



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 26 de septiembre de 2022

SUMARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/09/2022/32.- POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR EL CONSEJO CONSULTIVO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/39/2022.- POR EL QUE SE DESIGNAN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023; Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESE SISTEMA.

ACUERDO No. IEEM/CG/40/2022.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1326, 1327, 1330, 1334, 1338, 1339, 1340, 1341, 1346, 455-A1, 1518, 1519, 113-B1, 1559, 1581, 1585, 1586, 1589, 1590, 1591, 536-A1, 537-A1, 539-A1, 540-A1, 541-A1, 1722, 1728, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1739, 1740, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1749, 590-A1, 591-A1, 592-A1, 593-A1, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1847, 1848, 1849, 1850, 1852, 1853, 1854, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 631-A1 y 632-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1730, 1503, 1508, 1517, 1520, 1526, 1527, 1528, 1531, 1553, 1554, 1558, 1572, 1573, 1574, 15175, 1576, 1578, 542-A1, 543-A1, 544-A1, 545-A1, 546-A1, 547-A1, 548-A1, 549-A1, 550-A1, 1844, 1845, 633-A1, 634-A1, 635-A1, 636-A1, 637-A1, 1863-BIS, 576-A1, 1498-BIS, 1751, 605-A1, 1863, 1864, 1846, 1851, 1855, 638-A1, 639-A1 y 1864-BIS.



TOMO

CCXIV

Número

56

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- **III.** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; solicitar a las autoridades o personas servidoras públicas competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias; requerir a cualquier autoridad o persona servidora pública dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre



probables violaciones a los derechos humanos; proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten; procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita; implementar el uso estratégico de las tecnologías de la información para la presentación de quejas y el seguimiento de los procedimientos que se realizan ante la Comisión; elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos; así como desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

- **IX.** Que el artículo 15, fracción V, de la Ley, dispone que la Comisión se integra, entre otras, por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
- X. Que la transformación del mundo profesional no es solo digital, sino también cultural y organizacional; por ello, para avanzar y adaptarse a las nuevas tendencias, esta Casa de la Dignidad y las Libertades, se encuentra en constante transformación, con el firme propósito de generar nuevas formas de trabajo más ágiles y flexibles que permitan a las personas servidoras públicas ser más eficaces y eficientes a fin de reducir, en gran medida, los tiempos de atención y solución de las problemáticas que las personas usuarias plantean ante este Organismo, reafirmando nuestro compromiso con la defensa, protección y restitución de los derechos humanos.
- XI. Que con el objeto de eficientar los servicios que presta el Organismo, en beneficio de la población que habita o transita por el territorio de nuestra entidad federativa, el Consejo Consultivo de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, aprobó diversos cambios a la estructura orgánica de la Comisión.
- **XII.** Que en cumplimiento a lo anterior, y con la finalidad de plasmar los aspectos aprobados por el Consejo Consultivo, es necesario realizar diversas adecuaciones al Reglamento Interno del Organismo, a efecto de incorporar lo siguiente:
 - a) El cambio de denominación y readscripción de la Unidad de Orientación y Recepción de Quejas, de la dependencia directa de la Primera Visitaduría General, para quedar como Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, y depender estructural y administrativamente del Organismo.
 - b) La readscripción del Centro de Mediación y Conciliación, de la dependencia directa de la Primera Visitaduría General, para depender estructural y administrativamente de la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas.
 - c) La fusión de la Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional con la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para quedar como Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos.
- XIII. Que con la finalidad de cumplir con lo establecido en los considerandos que anteceden, resulta relevante y necesario fortalecer los servicios que presta la Comisión, específicamente en lo relacionado con la protección de los derechos humanos, empleando un procedimiento de orientación y asesoría jurídica que permita, en los asuntos que no involucren violaciones graves a los derechos humanos, una solución pronta, expedita y satisfactoria para las personas usuarias; para ello, se estima indispensable robustecer las atribuciones de la ahora Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, ampliando su campo de actuación y responsabilidad; siendo indispensable reformar diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XIV. Que dentro de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se contempla la de dirigir las acciones relacionadas con el procedimiento para proporcionar orientación y asesoría jurídica; coordinar al Centro de Mediación y Conciliación; coadyuvar, en caso de ser necesario, con la Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Unidad Interdisciplinaria; solicitar las medidas precautorias o cautelares a que se refiere el artículo 13, fracción IV, de la Ley; operar el programa de visitaduría itinerante del Organismo, entre otras. Planteando también, que las personas servidoras públicas que la integren tendrán fe pública en sus actuaciones, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley.

Asimismo, a efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos que tiene el Organismo, de velar por la dignidad de la ciudadanía y ofrecer herramientas que le permitan conocer sus derechos y atender de una



manera oportuna y eficiente todos los planteamientos que realice ante esta Comisión protectora de derechos fundamentales, se cambia la denominación de los Capítulos I y II, del Título Tercero "DE LOS PROCEDIMIENTOS", a fin de adecuarlos a la nueva estructura; se contemplan, además de los procedimientos de queja y de investigación de oficio, los servicios de orientación y asesoría jurídica, así como los que se deriven de otras leves

De igual forma, se adiciona el Capítulo I Bis "De los servicios de orientación y asesoría jurídica", que establece el procedimiento a seguir en esos casos, donde se brinde dicha orientación y asesoría, contemplando las etapas de: solicitud inicial, registro de petición y resolución de petición, en las que se incorpora, como un instrumento novedoso, el Mecanismo de Restitución Inmediata de Derechos, el cual permite la resolución de distintas problemáticas de manera más expedita y busca en todo momento obtener soluciones que respondan a los principios básicos de la justicia restaurativa.

XV. Que ante la fusión de la Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional con la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es preciso determinar que las atribuciones que correspondían a la segunda de las direcciones mencionadas, serán absorbidas por la Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos, a fin de continuar con la prestación de los servicios que ofrece el Organismo, a través de la Secretaría General y así atender de manera oportuna la demanda de la sociedad mexiquense en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/09/2022/32

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR EL CONSEJO CONSULTIVO.

PRIMERO. Se reforman, los artículos 5, fracción VIII: 10, fracción I: 15: 17, fracción I: 18: 38, párrafo primero, y 39: así como la denominación de los Capítulos I y II, del Título Tercero; se adiciona el Capítulo I Bis, al Título Tercero, con los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quárter, 38 Quinquies y 38 Sexies; y se derogan, las fracciones I y II, del artículo 9; II, del artículo 10, y el artículo 19, todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Unidades administrativas

Artículo 5
I. a la VII
VIII. Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas.
Unidades administrativas auxiliares de la Primera Visitaduría General
Artículo 9
I. Derogada;
II. Derogada; y
III
Secretaría General
Artículo 10



- I. Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos;
- II. Derogada;

III. a la IV. ...

Atribuciones de la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas

Artículo 15.- La Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el servicio de atención al público a través del otorgamiento de los servicios de orientación y asesoría que se proporcionarán de manera personal, telefónica o electrónica que se presenten ante el Organismo;

II. ...

- **III.** Remitir a las Visitadurías Generales y Especializadas los escritos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos;
- **IV.** Atender los planteamientos sobre presuntas violaciones a derechos humanos, cuando sean de competencia de la Comisión y no afecten los derechos humanos previstos en el artículo 62 de la Ley de la materia, por lo que se realizarán las acciones que correspondan al servicio concreto; caso contrario se informará por los medios más idóneos lo que conforme a derecho proceda;
- V. Llevar registro de los servicios que se atiendan;

VI. ...

- VII. Recibir, analizar y registrar los documentos que ingresen a la Oficialía de Partes de la Comisión y remitir a las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Dirigir las acciones relacionadas con el procedimiento para proporcionar orientación y asesoría jurídica;
- IX. Coordinar al Centro de Mediación y Conciliación;
- **X.** Coadyuvar, en caso de ser necesario, con la Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Unidad Interdisciplinaria;
- **XI.** Solicitar las medidas precautorias o cautelares a que se refiere el artículo 13, fracción IV de la Ley, en términos del presente Reglamento;
- XII. Operar el Programa de Visitaduría Itinerante del Organismo; y
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su responsabilidad, así como aquellas que le asigne la Presidencia.

Además de la persona titular de la Unidad, las personas servidoras públicas que la integren tendrán fe pública en sus actuaciones, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley.

Atribuciones de la Secretaría General

Artículo 17.- ...

I. Coordinar a la Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos; a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y al Área Coordinadora de Archivos;

II. a la XI. ...



Atribuciones de la Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos:

- I. a la VIII. ...
- IX. Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, cuando así lo determine su titular;
- X. Coordinar acciones de sensibilización con instancias de los tres ámbitos de gobierno, organismos autónomos y sociedad civil para promover y difundir el respeto de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- **XI.** Proponer y ejecutar los programas de promoción y difusión de los derechos humanos a grupos en situación de vulnerabilidad, igualdad y no discriminación;
- XII. Coadyuvar con las áreas competentes en la realización de campañas de sensibilización en derechos humanos;
- XIII. Publicar informes específicos sobre grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Elaborar el proyecto del programa para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos;
- **XV.** Implementar y ejecutar actividades que permitan difundir y promover una cultura de los derechos humanos;
- XVI. Realizar acciones a favor del medio ambiente y de combate al cambio climático; y
- XVII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Atribuciones de la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 19.- Derogado.

Capítulo I Del objeto del servicio

Objeto

Artículo 38.- Establecer los procedimientos que han de observarse en la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; al brindarse los servicios de orientación y asesoría jurídica; el procedimiento de queja y de investigaciones de oficio y los que deriven de otras leyes.

...

Capítulo I Bis De los servicios de orientación y asesoría jurídica

Procedimiento

Artículo 38 Bis.- El procedimiento para proporcionar orientación y asesoría jurídica consistirá en las siguientes etapas:

- a) Solicitud inicial;
- b) Registro de la petición; y
- c) Resolución de petición.



La etapa de solicitud inicial se refiere a la presentación ante la Comisión de los relatos que sean formulados por cualquier persona que solicite su intervención respecto de presuntas violaciones a derechos humanos.

La solicitud inicial se podrá presentar por escrito, de manera oral, telefónica, lengua de señas mexicanas, página web institucional o correo electrónico.

La Comisión pondrá a disposición de las personas peticionarias o presuntas víctimas formularios para facilitar el trámite por escrito y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de los planteamientos.

La Comisión proporcionará orientación a las personas peticionarias o presuntas víctimas sobre la presentación y contenido de su solicitud inicial, sin importar si son o no competencia de la Comisión, a fin de hacer de su conocimiento los derechos que les asisten y la autoridad que puede atender sus requerimientos.

En el caso de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, la Comisión pondrá a su disposición intérprete que tenga dominio de su lengua y cultura o, en su caso, intérprete de señas mexicanas. Para el otorgamiento de los servicios especializados, el Organismo podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

Solicitudes iniciales anónimas

Artículo 38 Ter.- En el supuesto de recibir una solicitud inicial anónima en la que sí se cuente con algún dato de contacto de la persona peticionaria o posible víctima, se le informará sobre los requisitos que debe contener la solicitud en términos del artículo 39 de este Reglamento. Si se subsana el anonimato se procederá a valorar el registro de la solicitud como petición.

En caso de persistir en qué no se dé a conocer el nombre de la persona usuaria, se registrará la solicitud bajo el rubro de solicitud anónima y procederá en términos de lo dispuesto por el presente artículo.

Únicamente se dará tramite a solicitudes iniciales con carácter anónimo, en los casos en que exista temor de que haya represalias físicas o morales contra quien o quienes formulan la solicitud, o cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos en términos de lo que se establezca la Ley de la materia.

En caso de recibir una solicitud inicial anónima en la que no se cuente con algún dato de contacto de la persona peticionaria o posible víctima, se registrará bajo el rubro de solicitud anónima; se analizará el contexto de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos; y si de este ejercicio, se desprende el supuesto previsto en el párrafo que antecede se procederá a realizar las acciones que se estime convenientes; caso contrario, sin mayor trámite se archivará.

Etapa de registro de la petición

Articulo 38 Quárter.- La etapa de registro de la petición consiste en la revisión de las solicitudes iniciales a efecto de determinar si son registradas como peticiones y, en consecuencia, si son resueltas por conducto de los servicios que presta la Comisión o si se trata de una presunta vulneración a derechos humanos, en cuyo caso, se deberá remitir a las Visitadurías Generales para su trámite y determinación.

Valoración de los hechos de la petición

Articulo 38 Quinquies.- La Comisión, una vez valorados los hechos que constan en la petición, brindará orientación a la persona solicitante o presunta víctima y, previo consentimiento de ésta, realizará las gestiones necesarias para su atención, entre ellas, canalizaciones, solicitudes de colaboración y gestiones, para que sean atendidas por la autoridad o persona servidora pública competente y den solución rápida y efectiva a sus planteamientos.

En caso de que resulte procedente la remisión a otro organismo de derechos humanos, éstas se realizarán en el más breve plazo y se le informará de ello a la persona solicitante o presunta víctima.



Resolución de las peticiones

Articulo 38 Sexies.- La resolución de las peticiones a través de los servicios que presta la Comisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- **I.** El Organismo valorará el contenido de la petición y si se desprende que no son de su competencia, realizará las gestiones, orientaciones, canalizaciones, solicitudes de colaboración y otras acciones necesarias para que las personas peticionarias o posibles víctimas sean atendidas por la autoridad o personas servidoras públicas competentes. De obtenerse una atención conforme a derecho por parte de la autoridad o persona servidora pública competente, se tendrá por atendida la solicitud y se archivará;
- **II.** Si del planteamiento de la persona peticionaria o presunta víctima se desprenden posibles violaciones a derechos humanos cometidos por autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales, que sean susceptibles de restitución inmediata en los derechos presuntamente vulnerados, la Comisión, previo consentimiento de la persona peticionaria o posible víctima, deberá realizar las acciones necesarias para la atención y solución del caso.

En el supuesto de que se opte por este medio de intervención, se suspenderán los plazos para que la Comisión pueda conocer de los hechos a través de los procedimientos previstos en la Ley, en términos del Capítulo I, artículo 51. En ningún caso, la solución de la problemática por este medio podrá exceder de noventa días naturales. De obtenerse una atención adecuada de la posible violación, la Comisión tendrá por atendida la petición y la archivará;

- **III.** Previo consentimiento informado de la persona peticionaria o posible víctima se podrá someter la narración de los hechos motivo de inconformidad a la mediación o conciliación como un medio alternativo, auxiliar y complementario al procedimiento de queja, en términos de lo previsto por la Ley y este Reglamento Interno; y
- **IV.** En caso de que la petición se haya sometido al mecanismo de restitución inmediata; y no se haya logrado su solución satisfactoriamente, se procederá a remitirla a la Visitaduría correspondiente para la tramitación de la queja respectiva.

Tratándose de violaciones a derechos humanos previstas en el artículo 62 de la Ley de la materia, sin mayor trámite se remitirá a la Visitaduría que corresponda.

Capítulo II De la presentación

Presentación

Artículo 39.- Para que la solicitud inicial pueda registrarse como una petición, la persona usuaria deberá proporcionar la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona peticionaria o representante legal; y/o presuntamente afectada en sus derechos humanos;
- **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones y, de ser posible, correo electrónico y número telefónico propio o de una tercera persona o institución. Dicha información de contacto servirá al personal de la Comisión para mantenerse en comunicación con la persona peticionaria o presunta víctima;
- **III.** Narración de los actos u omisiones que se quieren hacer del conocimiento de la Comisión, donde se indique el lugar y fecha en que sucedieron;
- **IV.** Autoridad a la que se le imputan los actos u omisiones, de ser posible señalar datos de identificación de la persona o personas servidoras públicas a quienes se les atribuyen tales actos u omisiones. Este requisito podrá obviarse en el supuesto de que las personas peticionarias o presuntas víctimas no puedan señalar a las autoridades o personas servidoras públicas que consideren hayan afectado sus derechos, bajo la condición de que posteriormente se logre la identificación;
- V. Nombre de las posibles víctimas o datos que ayuden a identificarlas; y



VI. Firma o dactilograma de la persona interesada o de quien para tales efectos la auxilie o represente.

Las solicitudes iniciales que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo serán registradas como peticiones y se les dará el trámite que se señala en los siguientes artículos.

SEGUNDO. Se instruye a la Primera Visitaduría General para que, en coadyuvancia con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite en el Centro de Mediación y Conciliación, hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a la Unidad de Servicios y Recepción de Quejas, con la finalidad de que dicha unidad administrativa, a través del propio Centro de Mediación y Conciliación, continúe con su integración hasta su conclusión.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

CUARTO. Se ordena a la Dirección General de Administración y Finanzas, provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, derivados de las modificaciones aprobadas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como para la actualización del Manual General de Organización.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación para que, en conjunto, con la Primera Visitaduría General, la Segunda Visitaduría General y la Unidad de Servicios y Recepción de Quejas, realicen las acciones necesarias con la finalidad de implementar un sistema electrónico de registro de actuaciones que sustituya al actual Sistema Integral de Quejas, que se adecúe a los nuevos requerimientos y necesidades del Organismo, tomando en cuenta que los expedientes registrados en el Sistema Integral de Quejas, deberán ser concluidos en el mismo.

SEXTO. Se ordena a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación que, en coordinación con las áreas modificadas por el presente Acuerdo, efectúe la revisión de metas e indicadores relacionados con el Plan Anual de Trabajo 2022, así como la reasignación de las mismas a las áreas que correspondan, además de generar las nuevas cuentas de captura, seguimiento y consulta, en los casos que proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Las acciones a que se refieren los puntos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, se podrán realizar en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este documento, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas y conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Organismo.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2022

Por el que se designan a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023; y a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese Sistema

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

1. Integración de las Comisiones

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVINE.

En el apartado de Motivación se estableció como motivo de creación de la CEVINE, lo siguiente:

"Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2023, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas."

2. Circular INE/UTVOPL/123/2022

El quince de agosto del presente año, la UTVOPL, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los OPL el "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales, junto con el Lineamiento correspondiente al ámbito local", para que, en su caso, a través de la herramienta de control de cambios y comentarios de Word, se enviaran las observaciones que se consideraran pertinentes, a más tardar el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a través del SIVOPLE.

3. Remisión de observaciones

El diecisiete de agosto siguiente, la Secretaría Ejecutiva del IEEM mediante oficio IEEM/SE/1706/2022, remitió a la UTVOPL a través del SIVOPLE las observaciones correspondientes respecto a la petición señalada en el antecedente previo.

4. Acuerdo INE/CG616/2022

En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022¹ denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".

En los Puntos CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf



¹ Consultable en la liga electrónica siguiente:

OCTAVO. Los OPL de los estados de Coahuila y Estado de México con Procesos Electorales Ordinarios en curso deberán ajustar los plazos establecidos en el anexo 24.2 del presente Acuerdo.

5. Notificación del Acuerdo

El ocho de septiembre, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022 se notificó a la Presidencia del Instituto el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

El nueve de septiembre siguiente se hizo de conocimiento de quienes integran el Consejo General, a través de la tarjeta SE/T/2610/2022.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, así como a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo, en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como 6 y 10 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.



LGIPE

El artículo 7, numerales 1 y 3 determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad



en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

El artículo 2 estipula que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero, numerales 1 al 6 señala que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

En términos del artículo 5, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:



- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

El artículo 7, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8, párrafo primero determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10 dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El artículo 14 señala que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.



- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



propio CEEM.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del

Los artículos 183, párrafo primero y 4 párrafo primero del Reglamento de Comisiones señalan que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II, de los artículos 183 del propio CEEM y 4 del Reglamento de Comisiones dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento Interno

El artículo 48 Bis dispone que la Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 12 establece como objetivo de la Unidad de Transparencia coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

III. MOTIVACIÓN

El próximo año dará inicio la Elección de Gubernatura 2023 en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del estado de México, cuya jornada electoral se realizará el cuatro de junio de ese año.

Para el referido proceso comicial se busca privilegiar la transparencia y observar la máxima publicidad de los actos relacionados al mismo; para tal efecto, se establece como una acción obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes, capturar en el Sistema la información curricular y de identidad, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postulan a algún cargo de elección popular. Para ello, el INE a través de la expedición de los Lineamientos determinó a los OPL la implementación y operación del Sistema donde se registre la información correspondiente.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que una vez aprobadas las candidaturas por los órganos superiores de dirección de cada OPL, se deberá capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Designación de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad.

Es preciso señalar que de acuerdo con la normativa interna del IEEM, la Unidad de Transparencia tiene como objetivo coordinar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la observancia del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



En este sentido, el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Asimismo, durante la implementación del Sistema, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidatas y candidatos a la Gubernatura del estado de México, por lo que resulta relevante que se garantice por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales.

El área técnica especializada en el manejo de estos asuntos, es la Unidad de Transparencia, por lo que derivado de las funciones que desempeña para garantizar los mencionados derechos fundamentales, así como del cumplimiento del principio rector de máxima publicidad, se considera que es la adecuada para que sea designada y atienda estas actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en el proceso electoral 2021, el IEEM contó con la aplicación "Decide IEEM", una herramienta tecnológica de gobierno abierto que tuvo como objetivo primordial promover la transparencia de las candidaturas, el voto informado y razonado, así como la participación ciudadana, siendo la Unidad de Transparencia la encargada de su implementación; de lo que se puede advertir que dicha herramienta es similar al Sistema.

En razón de lo anterior, este Consejo General, derivado de las funciones que desempeña la Unidad de Transparencia, determina que es el área adecuada para ser designada como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho Sistema.

2. Designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

Por otro lado, este Órgano Superior de Dirección es el encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Al respecto, este Consejo General considera que la naturaleza del motivo de creación y los objetivos que tiene planteados la CEVINE, son acordes con las tareas motivo de este instrumento, por lo tanto, resulta idónea para que lo auxilie en tales actividades.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones-normativas emitidas por el INE en cuanto al Sistema, este Consejo General designa a la CEVINE como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Cabe aclarar que conforme a lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal y remitir al INE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre ellos, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, el cual deberá ser aprobado, al menos, nueve meses antes del día de la jornada electoral (4 de septiembre de 2022) y remitido al INE dentro de los cinco días naturales posteriores; sin embargo, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG616/2022 del siete de septiembre del año en curso aprobó los Lineamientos, los cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, es decir el ocho del mismo mes y año.

Aunado a lo anterior, el punto OCTAVO del acuerdo referido establece que: "Los OPL de los estados de Coahuila y Estado de México con Procesos Electorales Ordinarios en curso deberán ajustar los plazos establecidos en el anexo 24.2 del presente Acuerdo"; en razón de lo anterior, este Consejo General, con sustento en dicha determinación, establece como fecha de aprobación de las determinaciones objeto del presente acuerdo, el día de la expedición del presente acuerdo.



Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a la Unidad de Transparencia como la instancia interna responsable de coordinar la

implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Unidad de Transparencia la aprobación del presente acuerdo para

los efectos conducentes.

TERCERO. Se designa a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del

Sistema para la Elección de Gubernatura 2023.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Secretaría Técnica de la

CEVINE para que por su conducto lo notifique a sus integrantes, para los efectos conducentes.

QUINTO. Infórmese la aprobación de este instrumento a las Direcciones, Unidades Administrativas y

Contraloría General del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, y a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM

> para que desarrollen un estudio de la viabilidad para utilizar el sistema informático de la herramienta tecnológica "Decide IEEM" como base del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", a efecto de que en su oportunidad sea informado ante la CEVINE, y en su caso, esta solicite sea formulada la consulta correspondiente al INE vía Secretaría Ejecutiva o bien la

Presidencia de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquense a la UTVOPL, a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, así

como a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, todas del INE, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos, para los efectos a que

haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el doce de septiembre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).





Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2022

Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Órganos Desconcentrados: Juntas distritales y municipales, así como consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México; de carácter temporal que se integran para cada proceso electoral local, en sus respectivos ámbitos de competencia.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.



UTF: Unidad Técnica de Fiscalización adscrita a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En la cuarta sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que expidió el Reglamento.

2. Sentencia en el expediente ST-JRC-109/2020

El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JRC-109/2020, cuyos puntos resolutivos segundo y tercero dicen:

"SEGUNDO. Se inaplica al caso concreto las porciones normativas previstas en los artículos 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México, para incluir una salvedad adicional en relación con el requisito de la edad para ocupar los cargos en las consejerías distritales y municipales.

TERCERO. Se invalida los (sic) dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 78, fracción III, del Reglamento de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en las porciones normativas que establecen que es necesario tener treinta años al momento de la designación para ocupar el cargo de vocalías o consejerías distritales o municipales."

3. Acuerdo IEEM/CG/04/2021

En la primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/04/2021 denominado "Por el que se modifica el Reglamento de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-109/2020, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal".

4. Ruta de elaboración de propuesta de modificaciones al Reglamento

- a) El treinta y uno de marzo de esta anualidad, la UTAPE remitió a la SE propuestas de modificaciones al Reglamento.
- b) El dieciséis de agosto de este año la SE reenvió1 para su revisión, las propuestas de modificaciones al Reglamento a las direcciones y unidades del IEEM, al igual que al CFDE.
- c) El dieciocho siguiente, la SE recibió observaciones de diferentes consejerías, direcciones y unidades.
- d) El seis de septiembre de la presente anualidad, en la Primera Sesión Extraordinaria de la CEVOD, fueron aprobadas las propuestas de modificaciones al Reglamento.²

5. Remisión de la propuesta de modificaciones al Reglamento al Consejo General

El siete de septiembre de la anualidad en curso, la Secretaría Técnica Suplente de la CEVOD remitió a la SE³ las propuestas de modificaciones al Reglamento aprobadas en dicha Comisión Especial, para que por su conducto, se sometieran a la consideración y aprobación, en su caso, por parte de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para modificar el Reglamento, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM y el apartado VII, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.



¹ Mediante la tarjeta SE/T/2277/2022.

² Mediante Acuerdo IEEM/CEVOD/1/2022.

³ Mediante oficio IEEM/CEVOD/ST/9/2022.

II. **FUNDAMENTO**

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas -entre otras-, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 y 6 menciona:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas,



así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) mandata que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22 numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para seleccionar de entre quienes aspiren, a los perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero ordena que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la legislatura del estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29 indica -entre otros aspectos- que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI y XXI del mismo precepto legal, precisa entre otras funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.



El artículo 171, fracciones I, III y IX refiere entre otros fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones I, VI, VII y VIII dispone que son atribuciones del Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la Gubernatura del estado y de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Designar, para la elección de la Gubernatura del estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate; por cada consejería habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 bis, fracción XI menciona que es atribución del órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías, y presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación y evaluación de vocalías distritales y municipales, entre otros.

El artículo 205, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208 manifiesta que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la Gubernatura del estado, y que se conforman con los siguientes miembros:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del mismo la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM, y
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.



con una junta municipal y un consejo municipal.

El artículo 214, fracciones I y II contempla que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará

El artículo 215 señala que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217 dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los miembros siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del mismo la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM, y
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 11 describe las funciones de la UTAPE, señalando entre otras, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del IEEM, y en caso de delegación, las que determine el INE.
- Coordinar las actividades tendientes al objetivo planteado tomando como base la igualdad de oportunidades y la transparencia de los procedimientos, con apego a los principios rectores de la función electoral estatal.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de Órganos Desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM constantemente busca ir a la vanguardia para atender, dentro de sus atribuciones, lo que mandatan las leyes de la materia y dar cumplimiento a lo que ordenan los tribunales electorales; actuando siempre dentro del marco legal e impulsando un sistema democrático, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades.

A fin de vigilar el cumplimiento de los principios rectores en los concursos para acceder a las vocalías y consejerías distritales y municipales de los Órganos Desconcentrados del IEEM, así como para dar puntual seguimiento a sus actividades una vez designadas, es que la UTAPE elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento, las cuales fueron fortalecidas con aportaciones de diversas áreas de este Instituto, conforme a la ruta de trabajo referida en los antecedentes 4 y 5; por lo que se sometió a la consideración de la CEVOD, quien la fortaleció con diversas propuestas y ordenó su remisión a este Consejo General.

Si bien la propuesta es en el sentido de modificar el Reglamento, una vez que fue analizada por este Consejo General, se advierte que la misma implica cambios sustanciales en su estructura y contenido, por lo que se considera que se trata de un nuevo instrumento jurídico, en consecuencia, se le dará ese tratamiento.

Con el nuevo ordenamiento se busca lograr una mejor operación de los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de las personas que aspiren a ocupar las vocalías y consejerías, así como la capacitación y evaluación del desempeño de las personas que sean designadas por este Consejo General para ocupar el cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del IEEM.



Del mismo, se pretende perfeccionar las etapas de los concursos y las publicaciones correspondientes,

además de mejoras en la operación de los Órganos Desconcentrados, con la finalidad de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.

Por lo anterior, toda vez que con la propuesta del referido instrumento jurídico se maximiza el derecho de acceso de la ciudadanía residente en el estado de México a ocupar las vocalías y consejerías de los Órganos Desconcentrados, así como la capacitación y evaluación de las personas que sean designadas para ejercer una vocalía, entre otros aspectos, se considera procedente su aprobación y expedición; y en consecuencia la abrogación del Reglamento emitido mediante acuerdo IEEM/CG/27/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se abroga el Reglamento expedido mediante acuerdo IEEM/CG/27/2020, de fecha catorce de

octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento en términos del documento adjunto al presente instrumento.

TERCERO. Infórmese a las direcciones, unidades administrativas y a la Contraloría General del IEEM, así

como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

Del mismo modo, comuníquese a quienes integran la CEVOD, a través de la UTAPE, en su

carácter de Secretaría Técnica de la misma.

De igual forma, hágase de conocimiento a los Órganos Desconcentrados una vez que se

encuentren instalados, por conducto de la DO.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el

Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento expedido por el punto segundo entrará en vigor a partir de la aprobación de este

acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtro. Francisco Bello Corona; con el voto en contra de la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya quien formula voto particular, en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el doce de septiembre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).









Consejera Electoral Karina Ivonne Vaquera Montoya

Tomo: CCXIV No. 56

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6, 52, 53, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2022, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Introducción.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en 13ª sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de dos mil veintidós dos, aprobó por mayoría el ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2022, por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Glosario.

ESPEJISMO DE LA IGUALDAD: Se utiliza para aquella idea, ciertamente extendida, de que la igualdad entre hombres y mujeres ya es una realidad. Al aceptar esa supuesta igualdad se llega a la conclusión de que no es necesario impulsar más medidas para mejorar la situación de las mujeres.

FORMALISMO MÁGICO: Pensar que la simple invocación del principio de igualdad, la cita de una sentencia, la determinación de la CEDAW o invocación de disposiciones prestigiosas significa y garantiza estar aplicando el derecho con perspectiva de género.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

REGLAMENTO: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

Interpretación.

Con fundamento en la Opinión Consultiva 22/2016 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México que establecen de manera armónica y sin ninguna antinomia los métodos de interpretación e integración de leyes, se propone como *criterio idóneo la interpretación sistemática* del REGLAMENTO, el cual implica que las normas deben ser interpretadas como parte de un todo cuyo significado y alcance deben fijarse en función del sistema jurídico al cual pertenecen.

En el marco de la interpretación sistemática se deben tener en cuenta todas las disposiciones que lo integran y no solamente hacer un pronunciamiento en particular de determinados preceptos, ya que todos se encuentran formalmente relacionados. En ese sentido, y al ser el REGLAMENTO la norma general que regula la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México, y más aún, que de acuerdo con la fracción XXI, del mismo ordenamiento, define que son desconcentrados, las juntas distritales y municipales; así como los consejos distritales y municipales del instituto electoral del Estado de México.

En ese sentido, al ser las juntas distritales y municipales, "la columna vertebral del proceso electoral",1 se emite **VOTO EN CONTRA**, en lo general por lo que hace al ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2022, por el que se refiere a la aprobación del REGLAMENTO, y se procedo a exponer el **VOTO EN CONTRA** por lo que se refiere a las particularidades, que de acuerdo a la interpretación sistemática y contenido del reglamento se ven vulneradas con su aprobación.

Metodología que motivan el disenso

La metodología que se utilizó fue la elaboración de una "armonización legislativa" que contenía tres rubros esenciales, entre otros: "Datos en la integración órganos desconcentrados en los últimos tres periodos" y "La flexibilidad de la paridad".²

Resultado de lo anterior, se procedió a realizar un análisis de los sitios oficiales del IEEM y se conformó una base de datos, la que se presenta de manera resumida y tiene la siguiente forma:



¹ EL reglamento para órganos desconcentrados del IEEM no debe ser "un cheque en blanco", Periódico el Heraldo Estado de México, 13 de septiembre 2022, disponible en: Reglamento para órgnos desconcentrados del IEEM no debe ser "un cheque en blanco" - Heraldo del Estado de México (hgrupoeditorial.com)

² f file:///C:/Users/88067/Downloads/INE%20CG%20617%202022%20(1).pdf

DATOS DE VOCALÍAS DISTRITALES		
Vocalía Ejecutiva	En el proceso 2021, se designaron 26 hombres y 19 mujeres. ³	
	 De 23 vocalías que se integraron, es decir, 51% de estas han sido ocupadas por la misma persona en dos de los tres procesos electorales; y de esas 23 personas que han ocupado el cargo, 10 son mujeres y 13 son hombres. 	
Vocalía de Organización	En el proceso 2021, se designaron 19 hombres y 26 mujeres.	
	 De las 10 vocalías que se integraron, es decir, 22.2% de estas han sido ocupadas por la misma persona en dos de los últimos tres procesos electorales; y las 10 personas que han ocupado el cargo, 3 son mujeres y 7 hombres. 	
Vocalía de Capacitación	En el proceso 2021, se designaron 24 hombres y 21 mujeres.	
	 De las 9 vocalías que se integraron, es decir, 20% de estas han sido ocupadas por la misma persona en dos de los últimos tres procesos electorales; 6 de las cuales han sido ocupadas por la misma mujer. 	
En el Proceso Electoral Ordi	nario 2020-2021 se contaron con 1,272 aspirantes a una vocalía distrital.	
 En el proceso electoral or 	dinario de 2021, 5,304 personas aspirantes cumplieron con los requisitos de	

- inscripción y pasaron a la etapa de examen de conocimientos.
- En los procesos electorales 2017, 2018 y 2021, se designaron un total de 405 vocalías, 135 por cada una, de las cuales 223 de las 405 vocalías, es decir, 55% de estas fueron ocupadas por personas que integraron la junta distrital en una o dos ocasiones adicionales a su primera participación.4

La ciudadanización de los órganos desconcentrados.

De los datos obtenidos se desprende una constante en la entidad, que, a pesar de la naturaleza ciudadana, en la conformación de los órganos desconcentrados, sique presente la endogamia en su conformación y designación de quienes fungen como vocales, ya que en 2017, 2018 y 2021, se designaron un total de 405 vocalías, 135 por cada una, de las cuales 223 de las 405 vocalías, es decir, 55% de las mismas fueron ocupadas por personas que integraron la junta distrital en una o dos ocasiones adicionales a su participación.

Por tal razón, se propuso por parte de la Consejería que se estableciera un mecanismo desde el REGLAMENTO que permita que en la conformación de los órganos se garantice el acceso inclusivo de personas que se encuentran interesadas en participar, ya que por lo menos, en el proceso electoral ordinario del año dos mil 2021, un total de 5,304 personas aspirantes cumplieron con los requisitos de inscripción.

Por las razones señaladas, se propuso como mecanismo⁵ para la conformación del REGLAMENTO "No haber desempeñado ningún cargo de vocalía distrital y/o municipal, en los últimos 3 procesos electorales"; haciendo énfasis que de ninguna manera se busca vulnerar derechos de las personas, no se busca limitar, ni discriminar a personas que han venido desempeñando los cargos, ya que la naturaleza de las vocalías no conforman "derechos adquiridos", se trata de cargos temporales que supervisan, acompañan, informan y coordinan todo lo relacionado con la elección, que en el caso de la próxima elección de nuestra entidad deberá ser una elección inédita e histórica, por ello, el órgano colegiado, que cuenta con facultades para ello, debe implementar mecanismos para que se hagan realidad las premisas.

⁵ Opinión Consultiva 8/87 y 9/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que refiere que los mecanismos son instrumentos para ejercer derechos.



³Los datos se obtuvieron de los diversos acuerdos que fueron aprobados por el CG del IEEM, se enlistan a continuación https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a005_21.pdf

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a020_21.pdf https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a035_21.pdf

https://www.ieem.org.mx/conseio_general/cg/2021/AC_21/a072_21.pdf

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a104_21.pdf https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a107_21.pdf

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a130_21.pdf

Y fueron confirmados con los datos de la presentación del estudio sobre la implementación del principio de paridad y evaluación de la incidencia de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral 2021, presentado en la 4ª sesión ordinaria del CG, y se puede consultar en

https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.ieem.org.mx/UGEV/docs/repositorio/Estudio_sobre_la_implementacion_del_principio_de_paridad_2021.pdf

⁴ Los datos fueron obtenidos de los diversos acuerdos aprobados por CG del IEEM.

Se consultó la designación en 2016 a través del siguiente acuerdo

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a089_16.pdf

En 2016 y 2017, se consultaron todos los acuerdos de sustitución de vocalías.

En 2017, se consultó el acuerdo siguiente, referente a la designación de vocales distritales 2017-2018

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a188_17.pdf

En 2017 y 2018 se consultaron los acuerdos de sustitución de vocalías

En 2021 se consultó el siguiente acuerdo de designación de vocales 2021 https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a005_21.pdf

Y se consultaron todos los referentes a las sustituciones de vocalías.

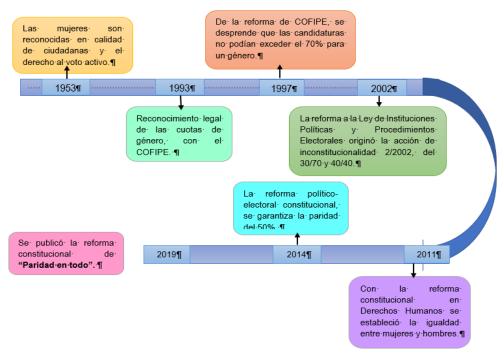
No pudiendo justificarse la permanencia indefinida en su conformación de los órganos desconcentrados en conceptos vacíos, abstractos e indeterminados, como lo es "la profesionalización", ya que, de acuerdo con los criterios del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, la profesionalización, es aplicable a otras figuras jurídicas distintas a los cargos que aquí de discuten, todo lo anterior, con la finalidad de una ciudadanización inclusiva en esos cargos, que se traduciría en procesos electorales democráticos para nuestra entidad.

Lo anterior, además ser un mecanismo para lograr la inclusión de la ciudadanía, permitiría contribuir para que los datos de desconfianza en los partidos políticos fuera disminuyendo, y al mismo tiempo, la percepción y participación de la ciudadanía, ya que de acuerdo a la "Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI-2021" 2 de 100 mexiquenses, les tienen MUCHA CONFIANZA a los partidos políticos, (2.2%); 20.6 de 100 tienen ALGO DE CONFIANZA, (21%); y 39 de100 les tiene ALGO DE DESCONFIANZA (39.3%). Así como 37 de cada 100 les tiene MUCHA DESCONFIANZA, es decir, el (37.1%).

La paridad es piso de la casa no el tejado.

La paridad es tiempo.

Al respecto se presenta una breve línea del tiempo que igual que el género solamente resulta visible si se expone la lucha cronológica por el acceso a los derechos de las mujeres.



La interpretación sistemática y evolutiva del derecho de las mujeres.

La participación política en condiciones de igualdad de las mujeres se presenta a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La paridad y sus antecedentes en el tiempo permiten establecer que se trata de un principio constitucional como norma interpretativa, pero al mismo tiempo conforma una norma sustantiva y una norma de procedimiento, el principio permite optimizar derechos, la norma sustantiva, saber qué hacer en casos concretos, y como norma de procedimiento que nos señala cómo lo debemos hacer.

Al ser una norma interpretativa, al igual que los ordenamientos es un "instrumento vivo" de acuerdo a las necesidades de las distintas mujeres o los distintos feminismos, de ahí, su doble dimensión: la vertical, en ese sentido, el pleno del máximo tribunal señalo, que la verticalidad implica, postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros, es decir, postulaciones que suponen una **jerarquía**, de ahí su verticalidad, dirigido incluir en procesos deliberativos y toma de decisiones a las mujeres; y por la otra, paridad horizontal en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos.



Ahora bien, si bien es cierto esos criterios nacen para el caso de cargos de elección popular, no debemos perder de vista el criterio teleológico, que el sentido o fin buscado, es la inclusión paritaria de las mujeres, la esencia de la paridad es ofrecer condiciones suficientes para que las mujeres logren acceder a cargos y participen en la vida democrática del país, y como consecuencia una sociedad más incluyente e igualitaria, es decir, el mirar con ojos de género, nos permite obtener bondades de la paridad, y por lo tanto es toda una sociedad la que se beneficia con ello, ya que no debe perderse de vista que la paridad no solamente beneficia a las mujeres, sino que mientras éstas son las destinatarias, beneficia a toda la sociedad.

La pregunta es ¿Quiénes se encuentran obligados a garantizar la paridad? De la interpretación sistemática del artículo 1º de la CPEUM y 11 de la Constitución local, "todas las autoridades en todos los niveles de gobierno" estamos obligados a salvaguardar todos los derechos contenidos en la norma fundamental y en las constituciones locales, ya que éstas últimas han superado hasta ahora el todavía vigente criterio de validez sustancial o parámetro de regularidad, ello quiere decir, que están válidamente subordinas a la norma fundamental.

De ahí la propuesta de garantizar la paridad vertical y horizontal en las vocalías, ya que, si bien es cierto, el objetivo de la jurisprudencia fue establecer paridad en puestos de representación, también lo es que, las vocalías de los distritos electorales tienen una enorme importancia en la vida democrática del Estado de México.

A lo anterior, le sumamos el Voto Concurrente del Magistrado Reves Rodríguez Mondragón y la Sentencia SUP-JDC-1172/2017, que establece criterios de acción y señala:

"Que en los ayuntamientos deberá observarse la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente, tanto horizontal como vertical y que, en caso de conformación de números impar, el remanente será asignado a mujeres."

En ese orden, se considera que el artículo 7 antes propuesto era un precepto procedente, por las razones y fundamentos señalados por la Consejería que represento, por tal motivo no apoyo el proyecto de actualización en los términos señalados.

Por otra parte, si bien el artículo 47 del (ROD) señala

"las juntas distritales o municipales serán conformados por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía".

Como lo he señalado, es importante analizar de manera sistemática el sistema jurídico, por ello, el artículo 47, en su primera parte, abona a lo expresado en la presente, al señalar:

"A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con hombres v mujeres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y de la entrevista."

El precepto considero que contiene un CONCIERTO DE OBSTÁCULOS para las mujeres:

Primero, la primera parte del precepto lejos de garantizar la paridad y revertir situaciones de desventaja existentes, es contrario a ello, ya que con la creación de una sola lista, perpetua las condiciones de desventaja como grupo, ya que una sola lista con los mejores evaluados (hombres y mujeres), un curriculum y una entrevista, es claro que los hombres que repiten constantemente la representación de vocalías, durante dos o tres procesos electorales, por el simple paso del tiempo acumularán un mejor curriculum y estarán más calificados; además de sentirse mucho más cómodos en la entrevista, es decir, el resultado será siempre el mismo, y que significará una perpetuación de la desventaja para las mujeres.

Ya que el precepto pierde de vista, que las mujeres por su contexto y situación específica, cuenta con mayores obstáculos, no solamente para acceder a los cargos, sino para postularse a los mismos.

Segundo, suponiendo sin conceder que logrará superar la primera etapa de obstáculos, el primer párrafo del precepto incumple el criterio del tribunal electoral Sentencia SUP-JDC- 1172/2017, es decir, existe una omisión relativa de competencia obligatoria, ya que solamente refiere, a la alternancia, omite la paridad horizontal y vertical, y más aún, omite que en caso de conformación impar, "el remanente será asignado a mujeres", es diferente "procurar" que señala el (47 del ROD), y se propone para garantizar la paridad "se dará prioridad", es decir, el equilibrio se deberá inclinar a las mujeres.

Por las razones antes expuestas, y de la interpretación sistemática citados al rubro, CPEUM, PIDCP, Belem do Pará, determinaciones de la CEDAW, Convención Americana, Convención de los Derechos Políticos de la mujer, Normas generales como lo son las sentencias del tribunal de la materia, expreso mi derecho a disentir y señalar que no acompaño al proyecto, ya que el simple formalismo mágico de la paridad, no es suficiente, así como tampoco pretender que lo sea el artículo 47 del reglamento, ya que el mismo es a todas luces incompatible con los ordenamientos establecidos, que produce solamente un "espejismo de la igualdad" muy común en mujeres que tienen un lugar de privilegio con respecto a las demás.

Con base en las anteriores consideraciones, se formula el presente voto particular.

ATENTAMENTE (Rúbrica) KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA **CONSEJERA ELECTORAL**

GACETA **DEL GOBIERNO**





Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De la conformación de los órganos desconcentrados distritales y municipales

Capítulo III. De las vocalías distritales y municipales

Sección primera. Del concurso

Sección segunda. Del reclutamiento

Sección tercera. De la evaluación

Sección cuarta. De la selección

Sección quinta. De las sustituciones

Sección sexta. De los cambios de adscripción en las vocalías de las juntas distritales y municipales por necesidades institucionales

Sección séptima. De la designación de vocalías para elecciones extraordinarias

Sección octava. De la capacitación

Sección novena. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las vocalías de las juntas distritales y municipales

Capítulo IV. De las consejerías distritales y municipales

Sección primera. Del reclutamiento

Sección segunda. De la evaluación

Sección tercera. De la selección

Sección cuarta. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las consejerías distritales y municipales

Capítulo V. De las sesiones de las juntas distritales y municipales

Sección primera. De la participación de las vocalías

Sección segunda. Del tipo de sesiones

Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias

Sección cuarta. De la convocatoria

Sección quinta. Del orden del día

Sección sexta. De la instalación y el desarrollo de la sesión

Sección séptima. Del acta de sesión



Capítulo VI. De las sesiones de los consejos distritales y municipales

Sección primera. De los consejos distritales y municipales

Sección segunda. Del tipo de sesiones

Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias

Sección cuarta. De la convocatoria

Sección quinta. Del orden del día

Sección sexta. De la instalación y el desarrollo de la sesión

Sección séptima. De la información, las actas de sesión y las resoluciones

Capítulo VII. De las ausencias y las sustituciones

Capítulo VIII. De las comisiones de los consejos distritales y municipales

Capítulo IX. De la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales

Capítulo X. Del procedimiento de remoción de quienes ocupan las vocalías y consejerías de los consejos distritales y municipales

Sección primera. De la competencia

Sección segunda. De la solicitud de remoción

Sección tercera. De la improcedencia y el sobreseimiento

Sección cuarta. De los plazos, los términos y las notificaciones

Sección quinta. De los medios de prueba

Sección sexta. De la investigación

Sección séptima. Del emplazamiento y la garantía de audiencia

Sección octava. De la audiencia de admisión y desahogo de pruebas

Sección novena. De los alegatos y la resolución

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

Artículo 2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el encargado de vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 3. Las presentes disposiciones se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Código Electoral del Estado de México, conforme a su artículo 8, o bien los acuerdos que emita el Consejo General.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral del Estado de México.
- II. Comisión Especial: La que por acuerdo del Consejo General se integre cada proceso electoral para auxiliar en las actividades de selección, designación y vinculación de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Consejerías: Consejeras y consejeros electorales, propietarias y propietarios o suplentes integrantes de los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Consejo distrital: Consejo distrital del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Consejo municipal: Consejo municipal del Instituto Electoral del Estado de México.



- Tomo: CCXIV No. 56
- VII. Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Dispositivos de almacenamiento: Dispositivos externos, como son: CD, DVD, disco duro y memorias USB o similares, para almacenar o distribuir datos.
- IX. DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. INE: Instituto Nacional Electoral.
- XIV. ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XV. Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **XVII.** Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XIX. Lineamientos para la Evaluación del Desempeño: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- **XX. Mayoría:** Votación a favor o en contra de la mitad más uno de las personas que integran los órganos desconcentrados con derecho a voto que se encuentren presentes en las sesiones.
- **XXI.** Órganos desconcentrados: Juntas distritales y municipales; así como los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México, de carácter temporal que se integran para cada proceso electoral local, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- **XXII. Paridad de Género:** La paridad constituye una estrategia orientada a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones.
- **XXIII. Presidencia:** Presidenta o Presidente del consejo distrital o municipal electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIV. Presidencia del Consejo General: La presidenta o el presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **XXV. Quorum:** En las sesiones de los consejos se conforma con la presencia de la mayoría de las y los integrantes del consejo con derecho a voz y voto, entre los que deberán estar al menos tres consejerías electorales y la presidenta o el presidente o, en su ausencia, la persona que ocupa la secretaría del consejo distrital o municipal, según corresponda. En las sesiones de las Juntas se conforma con la presencia de dos vocalías integrantes de la junta distrital o municipal que corresponda.
- XXVI. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXVII. Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- **XXVIII. Remoción:** Atribución del Consejo General para que, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de la persona que ocupe una vocalía o consejería electoral distrital o municipal del Instituto Electoral del Estado de México.



- Tomo: CCXIV No. 56
- **XXIX. Representaciones:** Personas representantes de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, en su caso, coaliciones o candidaturas comunes, ante los consejos distritales o municipales correspondientes.
- XXX. Secretaría: Secretaría de los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **XXXII.** Sistema de Registro en Línea: Sistema informático para llevar el registro y control de la recepción de solicitudes de las personas aspirantes a vocalías y consejerías distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- **XXXIII.** SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- XXXIV. UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXV. UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
- **XXXVI. Unanimidad:** Votación a favor o en contra por la totalidad de las personas que integran los órganos desconcentrados con derecho a voto, que se encuentren presentes en las sesiones al momento de la votación.
- **XXXVII. UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.
- **XXXVIII. UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- **XXXIX. UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
 - **XL. Vocalías:** Vocales ejecutivas y ejecutivos, de organización electoral de las juntas distritales o municipales electorales y, en su caso, las y los vocales de capacitación de las juntas distritales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 6. El IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el Código, este Reglamento, los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga el Consejo General.

Capítulo II. De la conformación de los órganos desconcentrados distritales y municipales

Artículo 7. Las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local.

Las juntas distritales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- I. Una vocalía ejecutiva;
- II. Una vocalía de organización electoral; y
- III. Una vocalía de capacitación.

En la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 8. Son atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales, las siguientes:

- I. Vocalía ejecutiva:
 - a) Presidir la junta distrital y el consejo distrital durante el proceso electoral;
 - b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
 - En su calidad de Presidencia del consejo, someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;



- Tomo: CCXIV No. 56
- d) En su calidad de Presidencia del consejo, expedir las certificaciones que le soliciten las representaciones;
- e) Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales.
- f) Supervisar la coordinación, en caso de delegación, de la capacitación a quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.
- g) Informar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía en forma individual o a través de organizaciones e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con las vocalías de organización electoral y de capacitación, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE y, en su caso con el procedimiento que apruebe la Comisión Especial; la Junta General y/o el Consejo General.
- h) Informar una vez al mes a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las actividades de la Junta.
- i) Entregar copia de los documentos remitidos por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM a la Secretaría para su distribución a las y los integrantes de la junta y consejo, según corresponda.
- j) Proporcionar a las y los integrantes de las juntas y consejos la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella remitida por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, o cualquier dirección o unidad del IEEM.
- k) Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; oficialía electoral; procedimientos sancionadores, medios de impugnación y del Sistema Institucional de Archivo del IEEM, supervisando la integración, la organización y la remisión del archivo de la junta, que realiza la vocalía de organización electoral.
- Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo General, la Junta General y el consejo distrital.
- m) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, la Junta General y el consejo distrital.
- n) Proveer lo necesario para la publicación en los estrados de la junta, de los acuerdos y las resoluciones tomados por ésta.
- Supervisar como responsable, el acondicionamiento, así como la seguridad del área de resguardo de la documentación y material electoral aprobada por el Consejo.
- p) Capacitar al personal auxiliar de junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de documentación y material electoral; conteo, sellado y seccionado de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de casilla.
- q) Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su Conseio.
- r) Coadyuvar con el vocal de capacitación para asegurar la realización puntual y efectiva de las actividades que se deleguen a la Junta con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática.
- s) Coadyuvar en la operación del SNR, así como brindar orientación y asesoría a los sujetos obligados, en términos de las disposiciones aplicables.
- t) Las demás que le confiera el Código, este Reglamento, las disposiciones aplicables o el Consejo General.
- II. Vocalía de organización electoral:
 - a) Preparar, en su caso, la propuesta para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INF.



- b) Coadyuvar, en caso de delegación, en la capacitación de quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.
- c) Preparar el informe para el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, relacionado con la recepción de solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con las vocalías ejecutiva y de capacitación de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- d) Realizar el informe mensual de las actividades de la junta para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
- e) Entregar a las y los integrantes de la junta, copia de los documentos remitidos por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM, remitidos a través de la vocalía ejecutiva.
- f) Fungir como servidor habilitado en materia de transparencia y ejecutar, atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; bajo las directrices, orientación y acompañamiento permanente de la UT.
- g) Ejecutar, atender y cumplir las disposiciones relativas a los procedimientos sancionadores, medios de impugnación, oficialía electoral; y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, integrando y organizando el archivo de la junta para su posterior remisión a oficinas centrales.
- h) Llevar el archivo del órgano desconcentrado y un registro de las actas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- i) Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por la junta y el consejo distrital.
- j) Publicar en los estrados de la junta los acuerdos y resoluciones tomados por ésta y por el consejo distrital.
- k) Coadyuvar con el vocal de capacitación para asegurar la realización puntual y efectiva de las actividades que se deleguen a la Junta con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática.
- Las demás que le confiera el Código, este Reglamento, las disposiciones aplicables, así como el Consejo General.

III. Vocalía de capacitación:

- a) Coordinar, en caso de delegación, la capacitación de quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.
- b) Apoyar a la vocalía de organización electoral en el acompañamiento a los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.
- **c)** Coadyuvar en la preparación de la documentación, los procedimientos y las actividades en auxilio a la vocalía de organización.
- d) Coadyuvar en la preparación del informe a la Secretaría Ejecutiva, relacionado con la recepción de solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con las vocalías ejecutiva y de organización electoral de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- e) Auxiliar a la vocalía de organización electoral en la realización del informe mensual de las actividades de la junta, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
- f) Coadyuvar con la vocalía de organización electoral en la ejecución, atención y cumplimiento de las solicitudes en materia de transparencia y protección de datos personales; procedimientos sancionadores; medios de impugnación; y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, apoyando a la vocalía de organización electoral en la integración y organización del archivo de la junta, para su posterior remisión al IEEM.
- g) Publicar en los estrados, los acuerdos y resoluciones aprobados por la junta.
- h) Coordinar las actividades que se deleguen a las juntas con la finalidad de promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática, con la finalidad de atender las actividades que organiza la DPC.



- i) Instrumentar, dar seguimiento, registrar e informar sobre la implementación de la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado, en el marco del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos.
- j) Instrumentar, dar seguimiento, registrar e informar sobre la implementación de los proyectos del Programa de Cultura Cívica en el año de que se trate, en sus respectivos ámbitos.
- **k)** Preparar y enviar a la vocalía de organización electoral su aportación para el informe mensual de las actividades de la junta, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
- I) Fungir como persona servidora pública habilitada, por conducto de la persona servidora pública habilitada de la DO, para lo cual, la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.
- m) Las demás que le confiera el Código, este Reglamento, las disposiciones aplicables, así como el Consejo General.

Artículo 9. Las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- I. Una vocalía ejecutiva; y
- II. Una vocalía de organización electoral.

Artículo 10. Son funciones de las personas que ocupan las vocalías en las juntas municipales, las siguientes:

- Vocalía ejecutiva:
 - a) Presidir la junta municipal y el consejo municipal durante el proceso electoral.
 - **b)** Coordinar la vocalía a su cargo.
 - c) En su calidad de Presidencia del Consejo, someter a la aprobación del consejo municipal los asuntos de su competencia.
 - d) En su calidad de Presidencia del Consejo, expedir las certificaciones que le soliciten las representaciones.
 - e) Acompañar al INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de casillas.
 - f) Informar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con la vocalía de organización electoral, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE y, en su caso con el procedimiento que apruebe la Junta General y/o el Consejo General.
 - g) Informar una vez al mes a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las actividades de la junta.
 - h) Entregar copia de los documentos, remitidos por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM, a la Secretaría para su distribución a las y los integrantes de la junta y el consejo, según corresponda.
 - i) Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, oficialía electoral, procedimientos sancionadores, medios de impugnación y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, supervisando la integración, la organización y la remisión del archivo de la junta, que realizará la vocalía de organización electoral.
 - j) Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo General y el consejo municipal.
 - k) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del consejo municipal.
 - I) Proveer lo necesario para la publicación en los estrados de la junta, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta y el Consejo, en su caso.
 - m) Implementar, en conjunto con la vocalía de organización, las acciones dispuestas en el Programa Anual de Actividades y en los acuerdos del Consejo General, en materia de organización electoral, participación



Tomo: CCXIV No. 56

- Tomo: CCXIV No. 56
- ciudadana, partidos políticos, género y erradicación de la violencia, sistemas informáticos, y las que así se determinen, en el ámbito de su competencia.
- n) Fungir como persona servidora pública habilitada, por conducto de la persona servidora pública habilitada de la DO, para lo cual, la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.
- c) Coadyuvar en la operación del SNR, así como brindar orientación y asesoría a los sujetos obligados, en términos de las disposiciones aplicables.
- p) Las demás que le confiera el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Vocalía de organización electoral:
 - a) Preparar, en su caso, la propuesta para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.
 - b) Preparar el informe a la Secretaría Ejecutiva, relacionado con la recepción de solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con la vocalía ejecutiva de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
 - c) Realizar el informe mensual de las actividades de la junta, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
 - d) Entregar a las y los integrantes de la junta, copia de los documentos remitidos a través de la vocalía ejecutiva por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM.
 - e) Ejecutar, atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, oficialía electoral, procedimientos sancionadores, medios de impugnación y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, integrando y organizando el archivo de la junta para su posterior remisión a oficinas centrales.
 - f) Publicar en los estrados de la junta, los acuerdos y las resoluciones tomados por ésta.
 - g) Coordinar e implementar, en conjunto con la vocalía ejecutiva, las acciones dispuestas en el Programa Anual de Actividades, en los acuerdos del Consejo General y las que en el ámbito de su competencia le correspondan, o le mandate la Secretaría Ejecutiva.
 - h) Las demás que le confiera el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejeras o consejeros que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo: fungirá como presidenta o presidente del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad; y
 - b) La o el vocal de organización electoral: fungirá como secretaria o secretario del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la Presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
 - En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la o el secretario.
- II. Seis consejeras o consejeros electorales, con voz y voto.
- III. Una o un representante, con derecho a voz.

Artículo 12. Son obligaciones de las personas que integran las juntas distritales y municipales, las siguientes:

- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto.
- II. Desempeñar su función con apego y respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, profesionalismo y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.



- Tomo: CCXIV No. 56
- **III.** Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la junta, para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia.
- IV. Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones de la junta.
- V. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten.
- VI. Revisar previamente la documentación que se remita para el debido conocimiento de los asuntos a tratar en la junta.
- VII. Firmar las actas.
- VIII. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo de su trabajo.
- **IX.** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeras o compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación institucionales.
- X. Recibir, acreditar e impartir las capacitaciones, según corresponda, para el mejor ejercicio de su cargo.
- XI. Las demás que les confieran el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las personas que integran la junta, además de observar lo dispuesto por el Código, deberán atender lo señalado por la Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de divulgar a terceros, información clasificada como confidencial o reservada.
- **II.** Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información del IEEM que obre en su poder, en razón de su empleo, cargo o comisión.
- III. En el ejercicio de las funciones de todas las personas quienes integran las Juntas, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, así como proteger, no sustraer, destruir, inutilizar, alterar y abstenerse de divulgar a terceros, información clasificada como confidencial o reservada y garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales que estén bajo su resguardo o los cuales tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- IV. Para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que les sean turnadas a las Juntas, el personal que funja como las personas servidoras públicas habilitadas, deberán considerar lo establecido en el Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados y el Procedimiento para la elaboración y revisión de versiones públicas con motivo de la atención de solicitudes de información, ambos del IEEM; para lo cual, la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.
- V. Abstenerse de menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres ni incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del Código, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo III. De las vocalías distritales y municipales

Sección primera. Del concurso

Artículo 14. El ingreso se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la Comisión Especial.

En el caso de procesos electorales extraordinarios podrá ratificarse a quienes hayan fungido como vocales de las juntas distritales o municipales en el proceso ordinario, siempre y cuando no sobrevenga un impedimento o se dejen de cumplir los requisitos y condiciones establecidos para su nombramiento: exista alguna causa relacionada con el desempeño de su función que lo impida, o se haya dictado alguna resolución por parte del órgano de control u otra instancia que así lo señale.

Artículo 15. Durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, este Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.



Durante el concurso podrá requerirse la documentación o información necesaria a la persona aspirante y/o ante las instancias competentes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de requisitos, así como de aquella documentación e información que sea de utilidad para verificar las ponderaciones del mérito.

Las personas aspirantes deberán presentar la documentación solicitada en los formatos correspondientes, cumpliendo con las características y plazos aprobados para el concurso.

Las personas aspirantes deberán mantenerse al pendiente de todas las comunicaciones que emita el IEEM en la página electrónica institucional, por correo electrónico, así como en los medios que establezca la convocatoria y demás normatividad aplicable, relacionadas con el desarrollo del concurso.

Artículo 16. El ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- I. Reclutamiento:
- II. Evaluación; y
- III. Selección.

Artículo 17. Quienes integren el Consejo General, la Junta General y la Comisión Especial podrán presenciar las etapas del concurso, así como acreditar representantes ante la UTAPE para observar la actividad respectiva, dando aviso con dos días de anticipación, absteniéndose de intervenir en dicha actividad, salvo que así se ordene en este capítulo. En su caso, podrán firmar el acta circunstanciada que se levante con motivo de la actividad y solicitar se incluyan en dicho documento las observaciones que estimen pertinentes.

El personal del IEEM facultado para ello dará fe de las distintas etapas y actividades del concurso, previstas en la convocatoria.

Artículo 18. Atendiendo al principio de máxima publicidad, serán publicados en los estrados y en la página electrónica del IEEM, los folios y los resultados obtenidos por las personas aspirantes, correspondientes a cada una de las etapas previstas.

Artículo 19. Todo lo no previsto en este capítulo será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y el Código.

Sección segunda. Del reclutamiento

Artículo 20. El proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la Comisión Especial para su análisis.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial, aprobará la convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

La Convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

Artículo 21. En la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. La fundamentación legal;
- II. Las funciones de las vocalías;
- III. Los requisitos:
- IV. Las etapas del concurso y sus plazos;
- V. La documentación comprobatoria;
- VI. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate; y
- VII. La fecha de designación.

Artículo 22. Para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes



de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

La UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.

La UCS presentará ante la Comisión Especial los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

Artículo 23. Las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital o municipal, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito o municipio por el que participe.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio, según corresponda, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministra de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como, la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del Cabildo.
- XII. No estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Asimismo, deberá entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

Artículo 24. Las personas interesadas en ocupar los cargos de vocalías de junta distrital o municipal, y que cumplan los requisitos que establezca el Código y la convocatoria, deberán realizar su registro y adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos, a través del sistema informático que se habilite para tal efecto.

Para el registro de las solicitudes de ingreso el IEEM proporcionará el formato de solicitud de inscripción a través del sistema electrónico que habilitará para tal efecto, una vez que se apruebe la convocatoria respectiva. La UTAPE desarrollará el sistema informático correspondiente, en colaboración con la UIE.

De manera extraordinaria y previa justificación, el registro de solicitudes de ingreso podrá realizarse de manera presencial o entregando éstas y la documentación en papel. En su caso, el procedimiento se establecerá en la convocatoria.

La UTAPE brindará atención a la ciudadanía interesada en registrar su solicitud de ingreso, a través de los medios de comunicación que se establezcan en la convocatoria, dentro de los cuales estarán al menos, el correo electrónico y la vía telefónica.



Artículo 25. La solicitud de ingreso que proporcione el IEEM y que deberán llenar las y los aspirantes, contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Adscripción, ya sea distrital o municipal;
- II. Datos personales;
- III. Antecedentes académicos; y
- IV. Antecedentes laborales.

El sistema informático que para el efecto se desarrolle permitirá adjuntar las versiones digitales de la documentación probatoria del cumplimiento de requisitos e incluirá una carta de declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadanía interesada manifestará:

- I. Cumplir con los requisitos;
- II. Aceptar los términos y condiciones del concurso establecidos para tal efecto;
- III. Asumir la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione para el ingreso al concurso, en el entendido de que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública;
- IV. Aceptar el aviso de privacidad disponible en la página electrónica del IEEM; y
- V. Autorizar la publicación de la entrevista en las plataformas digitales oficiales del IEEM.

Artículo 26. Una vez que la ciudadanía interesada registre la información que le sea requerida y adjunte la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos, le será asignado un folio para participar en el concurso, el cual servirá como elemento único de identificación durante todas las etapas de éste. Posteriormente, no podrá modificar sus datos.

Artículo 27. A partir de la información recabada en el registro de solicitudes de ingreso, se generarán bases de datos que serán de utilidad para verificar los requisitos que puedan ser revisados durante esta etapa.

Artículo 28. La persona aspirante que incumpla algún requisito será dada de baja del concurso. Lo cual se hará de su conocimiento a través de la página electrónica del IEEM. Asimismo, de manera inmediata se hará del conocimiento de la Comisión Especial por medio de la UTAPE y/o la DO, de acuerdo con cada una de las etapas del concurso, quien remitirá el informe respectivo a la Junta General y al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. En caso de que exista duda o no se tenga la certeza del cumplimiento de alguno de los requisitos, la Comisión Especial conocerá de los casos particulares y podrá solicitar a la persona aspirante, por conducto de la UTAPE, mediante correo electrónico, la información o documentación sobre la que verse el posible incumplimiento del requisito, para que, en su caso, subsane dicha información o documentación a través del sistema informático, para determinar la procedencia de mantenerlos en el concurso.

Artículo 29. La UTAPE, para verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria, solicitará a través de oficio, entre otros, lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello, se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa.

Para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.



Artículo 30. En caso de que el IEEM no haya recibido de las instancias externas los resultados de los cruces de información solicitados, la persona aspirante continuará en el concurso, lo cual no la eximirá de ser excluida en cualquier etapa del concurso, si en algún momento se corrobora el incumplimiento de algún requisito.

Sección tercera. De la evaluación

Artículo 31. En esta etapa se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes, a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.

Estas evaluaciones podrán ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. El formato, la estructura y la modalidad serán definidos en la convocatoria respectiva, aprobada por el Conseio General, a propuesta de la Comisión Especial.

La presentación de la evaluación respectiva es un requisito obligatorio y la calificación será determinante para acceder a la siguiente etapa.

Quienes no presenten la evaluación en el día y horario asignado para su aplicación serán dados de baja; sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su nueva o distinta presentación.

Artículo 32. La evaluación estará a cargo de la UTAPE, en caso de realizarla de manera presencial, solicitará, a través de oficio, el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias y hacer uso de los espacios, que serán habilitados como sedes en la aplicación de las evaluaciones.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, alguno de los lugares considerados para aplicar las evaluaciones no estuviera disponible para el día y hora establecido, la UTAPE, propondrá a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para la habilitación de otro espacio. Cualquier cambio se difundirá con la anticipación posible en la página electrónica del IEEM.

Las personas aspirantes deberán presentar las evaluaciones en los lugares, días, horarios y grupos señalados para tal efecto.

En caso de que se determine la aplicación de las evaluaciones en la modalidad a distancia, la UTAPE solicitará asesoría técnica a la UIE para su realización.

Artículo 33. La evaluación estará integrada por una serie de reactivos, que admitirán sólo una respuesta correcta cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso. El desarrollo del procedimiento, el diseño, el formato de aplicación y el valor de la calificación final serán establecidos en la convocatoria.

Artículo 34. La elaboración de los reactivos para la evaluación estará a cargo de la UTAPE y en su caso, podrán elaborarlo instituciones, grupos interdisciplinarios, claustro docente o personal que se requiera y considerará las medidas de seguridad adecuadas para este procedimiento, previa autorización de la Comisión Especial y del Consejo General; la convocatoria que emita el Consejo General señalará el procedimiento de evaluación.

El personal del IEEM que incurra en descuido, filtración o mal uso del examen de conocimientos, será objeto de inicio de los procesos penales y administrativos que correspondan.

Artículo 35. Los temas a considerar en las modalidades de evaluación serán establecidos en la convocatoria y en la guía de estudio respectiva.

La quía de estudio se pondrá a disposición de las personas interesadas para consulta y descarga en la página electrónica del IEEM, o en el medio que el IEEM disponga, en la fecha y términos establecidos en la convocatoria.

Las modalidades de evaluación que determine cada convocatoria, no podrán aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distintas a las establecidas en la misma. La no presentación de la persona aspirante será motivo de descalificación automática.

Los resultados de las evaluaciones correspondientes se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación con los folios de las y los aspirantes.

Artículo 36. Los resultados de la evaluación que corresponda podrán ser sujetos de revisión a petición del o la aspirante, mediante escrito dirigido a la UTAPE, bajo el siguiente procedimiento:



- Tomo: CCXIV No. 56
- I. Deberá presentar un escrito con firma autógrafa, dirigido a la UTAPE dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de los resultados, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, el cual contendrá al menos:
 - a) Nombre:
 - b) Correo electrónico:
 - c) Folio asignado;
 - d) Descripción de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud;
 - e) En su caso, los documentos que sustenten su solicitud; y
 - f) Copia de identificación oficial vigente.

En caso de que el escrito no contenga firma autógrafa o falte alguno de los requisitos señalados en los incisos a). b), c), d) o f), la solicitud de revisión se tendrá por no presentada. La determinación será notificada por la UTAPE en los estrados del IEEM.

- Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud, la UTAPE la analizará y se allegará de los II. elementos necesarios para dar contestación. En caso que la evaluación haya sido realizada por una institución externa, la UTAPE dará aviso inmediato a aquella, a fin que esa institución lleve a cabo el proceso de revisión en presencia de oficialía electoral.
- III. Dentro de los dos días siguientes, la UTAPE notificará la respuesta, señalando día y hora para que se lleve a cabo dentro de los cuatro días siguientes el desahogo de la revisión de examen de la persona aspirante, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Especial.
- IV. Las notificaciones se llevarán a cabo en estrados del IEEM, las cuales permanecerán por un término de cuatro días. Adicionalmente se informará por correo electrónico al aspirante en la dirección que proporcione en su escrito o en la solicitud de ingreso, adjuntando la respuesta a su petición.

Artículo 37. Una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que, en su caso, se hubieran interpuesto en contra de los resultados de la evaluación, previo conocimiento de la Comisión Especial, la UTAPE procederá a la baja documental de todo el material con el que se cuente relativo a dicho examen, levantándose acta de baja documental por el área correspondiente.

Artículo 38. Los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria. Sin menoscabo de lo que ahí se indique, serán dados por válidos los siguientes:

- Antecedentes académicos: Certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional.
- II. Antecedentes laborales: Recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada o reconocimiento.

La documentación presentada deberá comprobar plenamente el grado de avance de estudios, así como la realización de actividad profesional o laboral, según sea el caso.

Artículo 39. Quien aspire, deberá entregar, al momento de su inscripción, la documentación que se solicite en la convocatoria para acreditar el cumplimiento de requisitos. El procedimiento de cotejo documental podrá realizarse antes o después de la evaluación; consistirá en verificar el cumplimiento de requisitos y cotejar los documentos que avalen la información mencionada en su solicitud de ingreso, en términos de lo que se establezca en la convocatoria. En caso de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, o que éstos no coincidan con los datos registrados, se solicitará que subsane la información faltante en el plazo que indique la convocatoria. La UTAPE y/o la DO podrá solicitar por correo electrónico a la o el aspirante la información faltante, para que la adjunte a través del sistema informático desarrollado para tal efecto.

La UTAPE y/o la DO, será la responsable de asentar los resultados, así como las observaciones derivadas del cotejo y verificación de la documentación presentada.

Si derivado de la revisión de la documentación se llegara a detectar alguna inconsistencia sobre el cumplimiento de requisitos, la UTAPE y/o la DO lo hará del conocimiento de la persona aspirante, quien deberá subsanar dicha omisión dentro del plazo establecido en la convocatoria, para que subsane dicha inconsistencia, a través del sistema informático. En caso de no atender el requerimiento, se desechará de plano la solicitud.

En cualquier momento del concurso, el IEEM podrá solicitar a la persona aspirante, la documentación, ratificación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos, incluso



después de la designación en un cargo de vocal. El IEEM podrá dar de baja del concurso a la persona aspirante en caso de probarse la entrega de documentación apócrifa y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

Artículo 40. Una vez conformados los expedientes por la UTAPE y/o la DO, y previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, se pondrán a disposición de quienes integran el Consejo General para ser revisados en el espacio del que disponga la UTAPE para la actividad, debiéndose proteger y resguardar la información en términos de la ley de la materia y en concordancia con este Reglamento.

Asimismo, la UTAPE a través de la Secretaría Ejecutiva, informará de manera fundada y motivada al Consejo General, sobre quienes fueron descartadas del concurso por incumplimiento de requisitos.

Artículo 41. Con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

La entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por las consejerías del Consejo General, Secretaría Ejecutiva y titulares de las Direcciones o de las Unidades. La conformación de los grupos de trabajo, incluyendo un suplente para cada uno, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la Comisión Especial. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

Las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General, y el personal que para tal efecto designen ante la UTAPE, podrán observar las entrevistas, sin que puedan intervenir en las mismas.

Artículo 42. Quienes realicen la entrevista, podrán utilizar los siguientes documentos para su desarrollo:

- Solicitud de ingreso;
- II. Curriculum vitae;
- III. Resumen curricular; y
- IV. Escrito en el que se expresan las razones por las que aspira a ocupar un cargo de vocal.

Las consejerías del Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información para evaluar la idoneidad del cargo conforme a los siguientes criterios orientadores, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- **III.** Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático;
- VI. Conocimiento de la materia electoral; y
- VII. Habilidades y competencias para el cargo.

Artículo 43. Las personas aspirantes deberán asistir puntualmente a las entrevistas en el lugar, la fecha y la hora establecidos por la UTAPE y/o la DO, ya sea de manera presencial o a través de los medios que para tal efecto se establezcan. La inasistencia a la entrevista será causa de eliminación del concurso con excepción de quienes aspiren y que se les haya reprogramado por causas técnicas imputables al IEEM o de fuerza mayor.

Artículo 44. El valor que se otorgará a la entrevista será establecido en la convocatoria y formará parte de la calificación final para la designación.

Sección cuarta. De la selección

Artículo 45. Para la designación de vocalías se integrará una propuesta de lista, la cual considerará hasta tres mujeres y hasta tres hombres (más los empates que se hayan presentado), en cada uno de los distritos y los municipios, ordenados por la calificación más alta, atendiendo las ponderaciones que se determinen en la convocatoria.

La propuesta de lista sólo podrá ser integrada por las personas aspirantes que hayan completado las etapas del concurso y que cumplan con todos los requisitos. La UTAPE y/o la DO hará del conocimiento de la Comisión Especial la propuesta de lista, a fin de que, en su caso, sean remitidas a la Junta General.



Una vez que la Junta General analice la propuesta de lista, la entregará al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, con la suficiente antelación para su análisis y posterior aprobación.

Artículo 46. De existir observaciones en contra de alguna persona aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado, mediante escrito fundado y motivado, que deberá presentarse ante la Oficialía de Partes de este Instituto, con firma autógrafa, anexando copia de identificación oficial, así como, las pruebas respectivas. En su caso, se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE y/o DO; la Comisión Especial conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en el supuesto.

Artículo 47. A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con las mujeres y los hombres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.

Las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.

En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.

La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital:
 - a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE y/o la DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
 - c) Cada una de las juntas distritales se integrará por al menos una mujer y un hombre.
 - d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- II. Para ocupar un cargo de vocalía municipal:
 - a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE y/o la DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de la vocalía de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
 - c) Cada una de las juntas municipales se integrará por una mujer y un-hombre.
 - d) Si en el municipio no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales, procederá lo siguiente:

Será seleccionada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, así como del examen de conocimientos y la entrevista.

En el supuesto de empate en la designación de vocalías distritales o municipales se tomarán en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria, en el orden de prelación que ahí se indique.

Una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.



Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de guienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

Artículo 48. Las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

Artículo 49. Las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, actividades por servicios profesionales independientes, cargo o comisión oficial remunerados. Se abstendrán de desempeñarse como docentes en instituciones educativas, de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del Código. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Sección quinta. De las sustituciones

Artículo 50. Las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación del Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la Comisión Especial.

Artículo 51. Las sustituciones que realice el Consejo General, dependiendo de los motivos que le dieron lugar, podrán ser de dos tipos:

I. Definitiva:

- a) Por desocupación del cargo de vocal. Se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, cambio de adscripción, entre otras causas de similar naturaleza.
- b) En cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.
- II. Provisional, por incapacidad médica. Se producirá cuando el ISSEMYM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la Secretaría Ejecutiva la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

La sustitución provisional por incapacidad médica procederá cuando el certificado de incapacidad presentado indique un periodo mayor a quince días naturales de ausencia; a menos que la sustitución deba ser inmediata por necesidades del proceso electoral, en cuyo caso el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupará el cargo temporalmente.

Las y los vocales que obtengan certificado de incapacidad médica por el ISSEMYM tendrán la obligación de comunicarlo a la brevedad y por escrito a la Dirección de Administración y a la UTAPE, para los efectos legales y administrativos correspondientes. En caso de que otra área del IEEM tenga conocimiento de una incapacidad y haya recibido la documentación respectiva, deberá comunicarlo de forma inmediata a la UTAPE, quien remitirá a la Secretaría Ejecutiva el análisis y propondrá, en su caso, la sustitución.

En el supuesto de que sea extendido el plazo del certificado de incapacidad médica se deberá comunicar a la brevedad a la Dirección de Administración y a la UTAPE, en los términos del párrafo anterior.

Una vez concluida la incapacidad médica, y previo a la reincorporación se hará de conocimiento de la Dirección de Administración y la UTAPE, a fin de que esta última dé aviso a quien ocupe la vocalía provisionalmente, a fin de que regrese a la posición que ocupaba en la Junta, o a la lista de reserva, en su caso.

En caso de que el género de la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, del mismo género, con conocimiento de la Comisión Especial.

La UTAPE informará a la Secretaría Ejecutiva cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

Cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.



Artículo 52. Para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

Cuando la persona propuesta no atienda o manifieste que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No se reporte en un plazo de 24 horas a partir del primer intento de contacto.
- II. Manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.
- III. No responda al correo o por la vía más expedita, en un plazo de 24 horas a partir del primer contacto.

La persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

Artículo 53. En casos de urgente ocupación, el Consejo General o la Comisión Especial podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado, o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin tener que sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere este Reglamento.

En el caso del personal permanente en órganos centrales se reintegrará a las actividades propias de su cargo o puesto, una vez concluido el plazo de la comisión encomendada.

Artículo 54. Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- I. Para las juntas distritales:
 - a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
 - b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
 - c) En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- II. Para las juntas municipales:
 - a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
 - b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Artículo 55. El Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Sección sexta. De los cambios de adscripción en las vocalías de las juntas distritales y municipales por necesidades institucionales

Artículo 56. Por necesidades institucionales, la Junta General, con apoyo de la UTAPE y/o la DO, podrá proponer al Consejo General, previo conocimiento de la Comisión Especial, el cambio de adscripción de una vocalía determinada, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.



Los cambios de adscripción se realizarán mediante la movilidad horizontal del titular de una vocalía a otra.

Artículo 57. El cambio de adscripción por necesidades institucionales se podrá proponer con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas distritales o municipales.
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de una vocalía determinada para realizar tareas institucionales.
- III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente.
- IV. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano desconcentrado, y/o con candidatos a cargo de elección popular en el distrito o municipio de que se trate.

Artículo 58. Cuando una vocalía determinada sea sujeta a cambio de adscripción por necesidades institucionales, podrá recibir un apoyo económico de acuerdo con el monto de los gastos establecidos al efecto y la disponibilidad presupuestal del IEEM.

Artículo 59. Una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que, en su caso, se hubieran interpuesto en contra de los resultados de las elecciones, en apego al marco normativo que regula la gestión institucional, y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, la UTAPE procederá a la baja documental de los expedientes y todo el material con el que se cuente, relativos al reclutamiento y la selección de vocales distritales y municipales, en su caso, levantándose acta de baja documental por el área correspondiente.

Los datos almacenados de manera electrónica se conservarán para fines estadísticos.

Sección séptima. De la designación de vocalías para elecciones extraordinarias

Artículo 60. En caso de que se convoque a elecciones extraordinarias en alguno de los distritos o municipios del Estado de México, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en la elección inmediata anterior, o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías recién celebrado.

Para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a vocales de los distritos y municipios colindantes, así como hacer uso de las listas de reserva respectivas.

Artículo 61. La designación de vocalías que realice el Consejo General deberá contemplar que el actuar de las y los vocales en el distrito o municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 62. El Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Sección octava. De la capacitación

Artículo 63. El objetivo fundamental de la capacitación es fortalecer los conocimientos y competencias de las personas designadas como vocales, para el mejor desempeño de su cargo, a través de un curso de fortalecimiento previo y/o posterior a su designación y de una capacitación focalizada.

Las capacitaciones podrán impartirse en modalidad presencial, en línea o mixta.

Artículo 64. En el curso de fortalecimiento se explicarán las estrategias de operación respecto a las atribuciones del cargo, así como el papel que desempeñarán las personas designadas vocales; el cual se desarrollará en el lugar o bajo la modalidad que para tal efecto se determine.

Artículo 65. La UTAPE, con apoyo de las áreas del IEEM, llevará a cabo la implementación del curso de fortalecimiento.

Las áreas del IEEM participantes elaborarán el temario correspondiente, acorde a la normatividad y las necesidades de cada área.



Artículo 66. La capacitación focalizada tendrá como objetivo proporcionar las herramientas y los elementos necesarios para la óptima realización de las tareas que tienen encomendadas quienes ocupan una vocalía, en especial las relativas a la jornada electoral y cómputos distritales y municipales.

Artículo 67. La participación en la capacitación focalizada podrá ser considerada como parte de la evaluación del desempeño de quienes ocupen una vocalía según se determine en la convocatoria o en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Artículo 68. La UTAPE integrará el programa de capacitación focalizada y brindará seguimiento al mismo. Por su parte, las áreas responsables definirán los temas, asignarán a quienes los impartirán y desarrollarán el material que será utilizado en función de las necesidades de capacitación determinadas y atendiendo la modalidad que determine la UTAPE.

La UTAPE reunirá la información necesaria para poner a disposición de las vocalías el contenido de los cursos de fortalecimiento, utilizando las TICS con las que disponga el IEEM.

Para ello, las áreas informarán a la UTAPE, por escrito, los días, los horarios y la modalidad. Una vez concluida la capacitación cada área deberá enviar a la UTAPE la evidencia.

Artículo 69. La gestión de los recursos para la capacitación focalizada será responsabilidad de cada área.

Sección novena. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las vocalías de las juntas distritales y municipales

Artículo 70. Las personas designadas vocales se sujetarán a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código, así como, al Código de Ética, al Código de Conducta y al Reglamento Interno, ambos del IEEM, y a la demás normatividad aplicable.

Artículo 71. Las personas designadas vocales tendrán los siguientes derechos:

- Recibir la retribución que les corresponda por el tiempo que dure su encargo, de acuerdo con el tabulador vigente del IEEM.
- II. Recibir las prestaciones que por ley les corresponden en su carácter de servidora o servidor público electoral.
- III. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- IV. Recibir capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para el desempeño como vocal.
- ٧. Ser respetadas y respetados en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, y no ser discriminadas o discriminados por ningún motivo.
- VI. Los demás que se señalen en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 72. Las personas designadas vocales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo.
- II. Observar en su desempeño como vocal, los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad, que rigen al IEEM, así como realizar sus funciones con perspectiva de género.
- III. Cumplir con lo que establece la normativa para el desempeño de su encargo, así como con lo ordenado por la Junta General y el Consejo General.
- IV. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada.
- V. Observar buena conducta en el desempeño de su encargo.
- VI. Manejar con discreción los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su encargo.
- VII. No realizar actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeras y compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones de la junta.



- Tomo: CCXIV No. 56
- VIII. Ser respetuosas con las personas que integren la junta, personal de ésta, así como con las representaciones y, en general, con todo el personal con el que se relacionen con motivo de su encargo.
- IX. Desempeñar sólo actividades propias de su cargo como vocal.
- X. Atender en todo momento las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.
- XI. Presentar la declaración patrimonial y de intereses a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XII. Dar atención, cumplimiento y ejecución a las disposiciones legales concernientes al Sistema Institucional de Archivos del IEEM; transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, Oficialía Electoral, procedimientos sancionadores y medios de impugnación, según correspondan.
- XIII. Las demás que de acuerdo con sus funciones y atribuciones establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 73. Las personas designadas vocales deberán abstenerse de:

- I. Ejercer todo tipo de discriminación o violencia política por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Utilizar para uso y beneficio personal el equipo, mobiliario, útiles y demás recursos públicos que estén bajo su responsabilidad como vocal, destinados para las actividades propias de la junta.
- III. Utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, así como buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- IV. Realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa su desempeño institucional y que implique actuar en contra de los principios que rigen al IEEM.
- ٧. Llevar a cabo cualquier acto en beneficio de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- VI. Intervenir en asuntos electorales; emitir opinión o manifestaciones de cualquier tipo a favor o en contra de partidos políticos, candidaturas, candidaturas independientes, aspirantes a candidaturas independientes o asociaciones políticas, así como de sus dirigentes, militantes o simpatizantes.
- VII. Realizar violencia física o verbal, así como actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a sus pares, a quienes ocupen las vocalías integrantes de la junta distrital o municipal y personal auxiliar de las juntas en el ámbito laboral; o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus funciones o labores.
- VIII. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del Código, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IX. Lo demás que les prohíba la ley.

Capítulo IV. De las consejerías distritales y municipales

Sección primera. Del reclutamiento

Artículo 74. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección, designación y remoción de las consejerías distritales y municipales.

Artículo 75. La convocatoria deberá señalar al menos:

- Las bases:
- Las etapas del procedimiento y sus plazos; II.



- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de las consejerías.

Artículo 76. El IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo, se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

Artículo 77. La ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

Las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

Para el caso de los distritos o municipios donde el número de aspirantes a una consejería no sea suficiente para integrar la propuesta al Consejo General, en los términos dispuestos en el Código, el IEEM instalará mesas de orientación y apoyo, con acceso a internet para que la interesada o interesado realice su registro; lo anterior dentro del periodo establecido para el registro de aspirantes y de conformidad con los plazos señalados para tal efecto en la convocatoria.

Artículo 78. La persona que aspire a una consejería distrital o municipal, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el distrito electoral local o municipio donde la ciudadana o ciudadano aspire a la consejería distrital o municipal, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



Artículo 79. Sin menoscabo de los cruces de bases de datos que adicionalmente sean incluidos en la convocatoria, la DO solicitará a través de oficio:

- I. A la Contraloría General, que verifique, en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; así como no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa.

Para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

Artículo 80. En caso de presentarse faltantes o inconsistencias en la documentación presentada por la o el aspirante en su solicitud, la DO y/o UTAPE requerirá la documentación que haga falta, indicando un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento.

Si la persona aspirante atiende en sus términos el requerimiento que se le realice podrá continuar participando en el procedimiento, de lo contrario quedará fuera.

Sección segunda. De la evaluación

Artículo 81. Las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

Para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital o municipal.

Artículo 82. Concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita el Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

Artículo 83. La DO solicitará a la UTAPE, a través de la Secretaría Ejecutiva, la elaboración del examen de conocimientos electorales, el cual deberá estar constituido por lo menos de lo siguiente:

- I. Dos documentos, un cuadernillo de preguntas y una hoja para las respuestas.
- II. Un número determinado de preguntas y respuestas, con las que se generen tres versiones.
- **III.** Contener, por lo menos, los siguientes temas:
 - a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
 - **b)** Estructura y funcionamiento del IEEM;
 - c) Preparación de la elección;
 - d) Jornada Electoral;
 - e) Actos posteriores a la Jornada Electoral;
 - f) Sesiones de Cómputo;



- g) Delitos electorales;
- h) Oficialía electoral;
- i) Medios de impugnación; y
- j) Violencia política en razón de género.

Las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la UTAPE, la UIE y la DO, podrán vigilar la elaboración, el diseño, la impresión, la aplicación y la calificación del examen de conocimientos electorales. Asimismo, las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión Especial, podrán participar como observadores en todas las etapas.

Sección tercera. De la selección

Artículo 84. El Consejo General designará, para la elección a la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, a las consejerías. en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

Artículo 85. La DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

Artículo 86. La Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

Artículo 87. La DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

En el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos electorales locales, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito y por cada municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos electorales locales que lo integran, garantizando el principio de paridad y que no hayan resultado insaculados para formar parte de algún consejo distrital.

Artículo 88. La Junta General analizará y, en su caso, aprobará la lista con la-propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos; la enviará, acompañada del dictamen correspondiente, al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales municipales que integrarán cada uno de los consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

Artículo 89. El Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita la Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.

Por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

El procedimiento de insaculación, electrónica o manual, será aprobado por el Consejo General previo a cada proceso electoral.

Artículo 90. Concluida la insaculación, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a través de un acuerdo que deberá contener el similar de Junta General, que hará las veces de dictamen, para lo cual la DO proveerá los elementos para su elaboración.

Para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:



- I. Paridad de Género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- **III.** Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

Artículo 91. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos a las personas designadas en las consejerías.; la duración de los nombramientos será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; o la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo distrital o municipal del que formaron parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código.

De igual manera, la vigencia referida en el párrafo anterior concluirá, si se colman los supuestos establecidos en los artículos 211, último párrafo; 219, último párrafo, o 233 del Código, en cuyo caso los nombramientos quedarán sin efectos.

Artículo 92. La DO será la encargada de elaborar y generar los nombramientos a que se refiere el artículo anterior; y, una vez firmados, hacerlos llegar a las consejerías. designadas, a través de las vocalías ejecutivas correspondientes.

Artículo 93. El procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Artículo 94. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales del IEEM, corresponderá a la DO.

Los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

Artículo 95. Las consejerías. designadas como propietarias serán convocadas a una ceremonia, presencial o a distancia, en la que rendirán la protesta de ley, de así permitirlo las condiciones técnicas, presupuestales y programáticas; en caso de no realizarse la ceremonia referida, por las consideraciones antes señaladas, por inasistencia o casos fortuitos, la protesta de ley será tomada por la presidencia del consejo distrital o municipal, en la sesión de instalación o la inmediata que celebre, cuando se trate de incorporaciones y sustituciones.

Artículo 96. Con el fin de coadyuvar a que las personas que ocupan las consejerías cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo, se les impartirán los cursos de capacitación que determinen las diferentes áreas del IEEM, previo conocimiento de los órganos centrales.

Sección cuarta. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las consejerías distritales y municipales

Artículo 97. Son derechos de las consejerías. los siguientes:

- I. Integrar el *quorum* de las sesiones del consejo distrital o municipal correspondiente y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día.
- III. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del IEEM, en los términos de la legislación aplicable.
- **IV.** Ser convocadas y convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día.
- V. Presentar una moción o proyecto de resolución sobre un tema que figure en el orden del día, modificándolo, adicionándolo o solicitando su retiro. Toda moción deberá estar fundada y motivada;



Tomo: CCXIV No. 56

- Tomo: CCXIV No. 56
- VI. Presentar las mociones de orden que consideren necesarias para el eficaz y legal desarrollo de la sesión.
- VII. Formular voto particular sobre los asuntos aprobados.
- VIII. Asistir a las actividades de capacitación que convoque el IEEM.
- IX. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día.
- X. Los demás que le sean conferidos por la legislación electoral.

Artículo 98. Son obligaciones de las consejerías. las siguientes:

- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto.
- II. Desempeñar su función con apego a los principios rectores del IEEM.
- **III.** Rendir la protesta de ley correspondiente.
- IV. Integrar el pleno del consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- V. Como integrantes del pleno resolver lo referente a la presentación de los escritos de manifestación de intención que presente la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, así como lo relativo al registro de las candidaturas, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del consejo correspondiente.
- VII. Presidir las comisiones que determine el consejo distrital o municipal correspondiente.
- VIII. Participar en las comisiones que determine el consejo distrital o municipal correspondiente.
- IX. Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del consejo distrital o municipal correspondiente.
- X. Integrar los Grupos de Trabajo que determinen las Presidencias para la realización del recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley General, el Código y los Lineamientos correspondientes.
- **XI.** Realizar verificaciones en campo y gabinete, recorridos y demás actividades de su competencia, establecidas en la legislación electoral aplicable; e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos consejos.
- XII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
- XIII. Conservar la documentación e información que, por razón de su cargo, tenga bajo su cuidado o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.
- XIV. Respetar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones, así como realizarlas con perspectiva de género.
- **XV.** Cumplir con la normatividad y procedimientos para el desarrollo de sus funciones.
- XVI. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo de su encargo.
- **XVII.** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación institucionales.
- XVIII. Asistir a las actividades de capacitación que convoque el IEEM.
- XIX. Presentar la declaración patrimonial y de intereses a que se refiere el artículo 197, fracción XIX, del Código, en los formatos que para ello emita la Contraloría General.
- **XX.** Participar de las actividades derivadas de la entrega, recepción, resguardo, manejo y distribución de la documentación y, en su caso, del material electoral.



- Tomo: CCXIV No. 56
- XXI. Proteger, no sustraer, destruir, inutilizar, alterar y abstenerse de divulgar a terceros, información clasificada como confidencial o reservada y garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales que estén bajo su resguardo o a los cuales tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- XXII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales en materia electoral.

Artículo 99. Las consejerías. deberán abstenerse de:

- I. Incurrir en conductas graves contrarias a la función que les atribuye la legislación y la normatividad federal y local, o a los principios que deben regir el ejercicio de la misma.
- **II.** Realizar conductas que atenten contra la independencia y la imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros.
- III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.
- IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.
- VII. Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias, violencia política por razón de género y cualquier omisión que atente contra la dignidad del personal del IEEM, de prestadoras o prestadores de servicios o de cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores.
- VIII. Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a sus pares, a quienes ocupen las vocalías integrantes de la junta distrital o municipal y personal auxiliar de las juntas en el ámbito laboral; o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus funciones o labores.
- IX. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del Código, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo V. De las sesiones de las juntas distritales y municipales

Sección primera. De la participación de las vocalías

Artículo 100. Las sesiones de las juntas serán presididas por la vocalía ejecutiva y concurrirán, en las juntas municipales la vocalía de organización electoral y en las juntas distritales -además de las anteriores-, la de capacitación, todas con derecho de voz y voto; en caso de empate quien preside tendrá voto de calidad.

Artículo 101. En las sesiones, la vocalía ejecutiva de la junta tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto y, en su caso, ejercer el voto de calidad.
- II. Instalar y dar por terminadas las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos.
- **III.** Declarar la existencia o inexistencia del *quorum* para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, instruyendo a la vocalía de organización electoral para que verifique la existencia del *quorum*.
- IV. Aplicar prórroga de hasta 30 minutos para el inicio de la sesión en caso de no contar con el quorum para sesionar.
- V. Solicitar a la junta que se retire un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las o los integrantes de la junta o de la documentación que lo fundamente.
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión.



- VII. Someter a la aprobación de la junta el orden del día.
- VIII. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.
- IX. Dar lectura de los documentos, o someter a consideración de la junta la dispensa de la lectura de los mismos.
- X. Consultar a las o los integrantes de la junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- XI. Elaborar el acta de sesión de la junta, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.
- **XII.** Firmar, junto con las y los integrantes de la junta, el acta de la sesión.
- **XIII.** Realizar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan las disposiciones legales para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse.
- XIV. Someter a la aprobación de las y los integrantes de la junta los informes que conforme al Código deban rendirse a los órganos centrales del IEEM.
- **XV.** Mantener y exhortar a guardar el orden durante la sesión.
- **XVI.** Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- **XVII.** Grabar en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.
- **XVIII.** Las demás que le otorguen el Código, otras disposiciones aprobadas por el Consejo General y el presente Reglamento.

Artículo 102. La vocalía de organización electoral de la junta tendrá las siguientes funciones en las sesiones:

- **I.** Participar con voz y voto.
- II. Solicitar, por escrito, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- III. Suplir en la conducción de la sesión a la vocalía ejecutiva, en el caso de ausencias momentáneas, o bien, cuando se trate de inasistencia a la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor; sólo en el caso de las juntas distritales.
 - En el caso de las juntas municipales suplirá en la conducción de la sesión a la vocalía ejecutiva, en caso de ausencias momentáneas; cuando sea materialmente imposible la asistencia de la vocalía ejecutiva, levantará un acta en la cual se describa la imposibilidad de realizar la sesión.
- **IV.** Llevar el registro de las rondas de debate y computar el tiempo de las intervenciones, para los efectos correspondientes.
- V. Tomar, a solicitud de la vocalía ejecutiva, las votaciones de las y los integrantes de la junta y dar a conocer el resultado de éstas.
- VI. Elaborar el acta de sesión de la junta, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.
- VII. Coadyuvar con la grabación en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.
- **VIII.** Recabar en el acta la firma de las y los integrantes de la junta.
- IX. Una vez aprobada y firmada el acta por las y los integrantes de la junta, incorporarla al Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados.
- X. Las demás que le otorguen el Código, otras disposiciones aprobadas por el Consejo General y el presente Reglamento.

Artículo 103. En las sesiones, la vocalía de capacitación de la junta distrital tendrá las siguientes funciones:

I. Asistir y participar, con derecho a voz y voto.



- Tomo: CCXIV No. 56
- II. Solicitar, por escrito, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- III. Apoyar en la elaboración el acta de sesión de la junta, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.
- IV. Firmar, junto con las vocalías ejecutiva y de organización electoral, el acta de la sesión de la junta.
- ٧. Grabar en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.
- VI. Las demás que le otorguen el Código, otras disposiciones aprobadas por el Consejo General y el presente Reglamento.

Sección segunda. Del tipo de sesiones

Artículo 104. Las sesiones de la junta podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse cada mes de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 216 del Código.
- Serán extraordinarias las convocadas cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las y los integrantes de la junta, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 105. La duración de las sesiones no podrá ser mayor a 5 horas. No obstante, se podrá decidir, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, sin debate, prolongarlas hasta por dos periodos de 2 horas cada uno. En su caso, después de la primera prórroga, la junta podrá decidir una adicional.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión; en otros casos, la propia junta podrá acordar un plazo distinto para su reanudación, cuando así lo permitan las circunstancias del caso.

Artículo 106. De no haber quorum, se citará a una nueva sesión que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes con las y los integrantes que estén presentes.

En caso de que sólo se cuente con la presencia del o la titular de una vocalía, debido a la ausencia definitiva de las o los titulares de las vocalías restantes, quien se encuentre en funciones deberá levantar un acta circunstanciada señalando este hecho e incluyendo las actividades que correspondan. Esta acta se archivará junto con las demás actas circunstanciadas derivadas del desarrollo de las sesiones de la junta respectiva.

Artículo 107. Todas las sesiones de la junta se deberán llevar a cabo en su domicilio oficial. En casos extraordinarios y por razones que deben fundarse y motivarse en la convocatoria que se expida, podrá llevarse a cabo en un lugar distinto, previo conocimiento y aprobación de la Secretaría Ejecutiva; el lugar deberá guardar las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para sesionar.

Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias

Artículo 108. Las y los integrantes de la junta podrán realizar reuniones preparatorias; esto con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y realizar las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 109. La vocalía ejecutiva podrá convocar a reuniones de trabajo de la junta, que tendrán un carácter informal, a efecto de analizar proyectos a considerar por la junta en sus sesiones formales.

Artículo 110. La vocalía de organización electoral levantará una minuta a efecto única y exclusivamente de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos en la reunión de trabajo.

Sección cuarta. De la convocatoria

Artículo 111. La vocalía ejecutiva convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias a las y los integrantes de la junta por medio de oficio, en el que se deberá indicar:

Fecha en la que se emite;



- II. Número de oficio;
- III. Nombre de la o el integrante de la Junta a quien va dirigido;
- IV. Domicilio, fecha y hora en que se desarrollará la sesión;
- V. La mención del tipo de sesión de que se trate;
- VI. Proyecto de orden del día; y
- VII. Firma autógrafa de la vocalía ejecutiva.

Artículo 112. La convocatoria se acompañará con los documentos y anexos necesarios impresos o en medio óptico, según su volumen, para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

Artículo 113. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la vocalía ejecutiva deberá convocar por escrito de manera personal o vía electrónica a cada integrante de la junta, a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 114. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la vocalía ejecutiva deberá convocar por escrito de manera personal o vía electrónica a cada integrante de la junta, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha que se fije para celebrar la sesión.

En aquellos casos en que la vocalía ejecutiva considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado. Para este caso, cuando no existan las condiciones para convocar por escrito a las y los integrantes de la junta, la vocalía ejecutiva podrá convocar por cualquier medio que estime pertinente, allegándose de los elementos que comprueben fehacientemente la realización de la convocatoria y recepción por las y los integrantes de la junta.

Sección quinta. Del orden del día

Artículo 115. Las sesiones se sujetarán, en su caso, al orden del día siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal;
- II. Declaratoria de inicio:
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Desarrollo de los puntos contenidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Declaración de clausura.

Artículo 116. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación impresa, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se podrán enviar en medios magnéticos, ópticos o electrónicos; además, se pondrán a disposición de las y los integrantes de la junta a partir de la fecha de emisión de la convocatoria indicando el lugar donde pueden ser consultados, lo cual se señalará en la propia convocatoria.

Artículo 117. Una vez convocadas a la sesión, las y los integrantes de la junta, podrán solicitar a la vocalía ejecutiva, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración tratándose de sesiones ordinarias y, por lo menos con 12 horas de anticipación, cuando se trate de sesiones extraordinarias, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios impresos o en medio óptico para su discusión.

Artículo 118. Cuando proceda la inclusión mencionada en el artículo anterior, la vocalía ejecutiva remitirá a las y los integrantes de la junta el nuevo proyecto de orden del día, que contenga los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar el día siguiente de que se haya recibido la solicitud de inclusión, pero siempre previo al inicio de la sesión.



Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 119. Instalada la sesión se pondrá a consideración de la junta el contenido del proyecto de orden del día.

La junta, a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes con derecho a voz y voto, podrá modificar el orden de los asuntos o retirarlos, en cuyo caso, se deberá motivar sin entrar al fondo del asunto, sin que puedan incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo la inscripción de asuntos generales en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sección sexta. De la instalación y el desarrollo de la sesión

Artículo 120. La instalación de las sesiones de la junta se sujetará a lo siguiente:

- El día y hora fijados para la sesión se reunirán sus integrantes en el domicilio de la junta para lo cual deberá estar presente la vocalía ejecutiva y, en su ausencia, la vocalía de organización electoral; el último supuesto sólo aplica para la junta distrital.
- Si no existiese el quorum necesario para poder dar inicio a la sesión, la vocalía ejecutiva otorgará un tiempo de tolerancia improrrogable de hasta 30 minutos; en este caso la vocalía ejecutiva informará de tal hecho a la Secretaría Ejecutiva a través de la DO.
- De no reunirse el quorum, la vocalía que se encuentre presente hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a las o los integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar en un plazo no mayor de 24 horas con las y los integrantes que asistan, dentro de los cuales deberá estar quien presida.
- IV. Previa toma de asistencia y una vez verificado el quorum, la vocalía ejecutiva declarará instalada la sesión.
 - Hecho lo anterior, la vocalía ejecutiva expresará lo siguiente: "Siendo las (se dirá la hora exacta de inicio de la sesión) horas del día (que corresponda) del mes de (el mes de que se trate) del año (el año que corresponda), se da inicio a la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (se le asignará el número de sesión que le corresponda) de la Junta (Distrital o Municipal) Electoral de (se anotará la cabecera del distrito o el nombre del municipio, según corresponda)".

Artículo 121. Las y los integrantes de la junta con derecho a voto no podrán ausentarse de la sesión hasta su conclusión, salvo por causa de fuerza mayor.

Si durante la sesión se ausentara definitivamente alguno de sus integrantes por las causas indicadas y con ello no se alcanzare el quorum, previa verificación de lo anterior que realice la vocalía ejecutiva, ésta deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación en un plazo no mayor de 24 horas.

Artículo 122. Para garantizar el orden durante el desarrollo de las sesiones de la Junta, la vocalía ejecutiva podrá tomar las medidas siguientes:

- Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y
- III. Las que a juicio de la Junta sean necesarias para restablecer el orden, conforme a las medidas legales aplicables.

Artículo 123. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados; esto salvo cuando, con base en consideraciones fundadas, las o los integrantes de la junta acuerden, mediante votación, posponer la discusión y aprobación de algún asunto en particular.

Artículo 124. En las sesiones, las y los integrantes de la junta podrán solicitar la inscripción en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos y que sean de obvia y urgente resolución.

La vocalía ejecutiva dará cuenta de dichos puntos, a fin de que se decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una sesión posterior.

La inclusión de dichos asuntos deberá solicitarse en términos de lo señalado en el capítulo anterior o, a más tardar, al inicio de la sesión de que se trate, debiendo incluirse los mismos en el punto respectivo por la vocalía ejecutiva y hacerse de conocimiento de la junta al aprobarse el orden del día correspondiente y, en su caso, con los documentos presentados.



Artículo 125. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la junta podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 126. Declarada legalmente instalada la sesión por la vocalía ejecutiva, serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando, con base en consideraciones fundadas y aprobadas por la mayoría de las y los integrantes, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en lo particular, siempre y cuando ello no conduzca a la violación de disposiciones legales expresas.

Artículo 127. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la vocalía ejecutiva concederá el uso de la palabra a las y los integrantes de la junta que quieran hacer uso de ese derecho, para el asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden que sean solicitadas.

Artículo 128. Las y los integrantes de la junta podrán hacer uso de la palabra, en primera ronda, hasta por 10 minutos. En todo caso, la vocalía ejecutiva o el integrante que proponga el punto en discusión, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda; después de haber intervenido quienes así lo desearon, la vocalía ejecutiva preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debate, en la que cada intervención no podrá exceder de cinco minutos.

Será suficiente para que la segunda ronda se desarrolle, la participación de una sola persona. Concluida la segunda ronda, la vocalía ejecutiva interrogará a la junta si el asunto está suficientemente discutido. Si se inscribiese cuando menos una persona oradora, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra se limitará a 3 minutos por cada participante. Concluida la tercera ronda, el asunto en discusión, en su caso, será sometido a votación, o se continuará con el orden del día de la sesión.

Artículo 129. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, si ésta es procedente, o bien, se pasará al siguiente punto del orden del día.

Artículo 130. La vocalía de organización electoral y, en su caso, la vocalía de capacitación, podrán solicitar el uso de la palabra, para rendir informes o ilustrar a la junta en algún punto de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda, sin perjuicio de que la junta pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso del debate, las otras y los otros integrantes de la junta les pidan que informen o aclaren alguna cuestión.

Artículo 131. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes de la junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con alguna persona integrante de la junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. La vocalía ejecutiva de la junta correspondiente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 132. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente capítulo, o bien por la vocalía ejecutiva para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.

Artículo 133. Si la oradora o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia o alusiones personales a alguna persona integrante de la junta, la vocalía ejecutiva le advertirá lo conducente. Si la oradora o el orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento la vocalía ejecutiva o quien presida la sesión podrá retirarle el uso de la palabra en relación con el punto de que se trate.

Artículo 134. En el caso de que se requiera de una aclaración, opinión o informe de un tercero que no sea integrante de la junta, éste sólo podrá intervenir previa aprobación de las y los integrantes de la propia junta y exclusivamente para el punto y objeto para el cual se solicite su intervención.

Artículo 135. Se considerará moción de orden toda proposición que haga la o el integrante de la junta y que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Solicitar algún receso durante la sesión.
- II. Solicitar encauzar el debate cuando se considere que se está infringiendo una o varias disposiciones de la legislación de la materia, debiéndose, en este caso, citar los preceptos que se estimen violados.
- **III.** Solicitar la suspensión de la sesión por falta de *quorum*.



- Tomo: CCXIV No. 56
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden del día, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante de la junta o intente plantear algún asunto ya tratado y resuelto por la misma.
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- VI. Conminar a las y los integrantes de la junta para que se abstengan de abordar temas no relacionados con el punto en discusión.
- VII. Pedir la aplicación de alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la vocalía ejecutiva de la junta, quien después de escucharla la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 136. Cualquier persona integrante de la junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, solicitando el uso de la voz a la o el vocal ejecutivo; ésta o éste otorgará el uso de la voz para que justifique su intervención, hecho lo cual se preguntará al orador si acepta o no la moción.

Artículo 137. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el local donde se celebren; en tal caso, deberán reanudarse antes de 24 horas, sin perjuicio de que la junta respectiva decida otro plazo para su continuación, si las condiciones y la legalidad lo permiten.

Artículo 138. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes o por unanimidad. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 139. La votación se tomará contando el número de votos a favor o el número de votos en contra, en cuyo supuesto la o el integrante de la junta podrá formular su voto particular. En ningún caso las o los integrantes de la junta podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta. Ningún integrante de la junta podrá retirarse durante el desarrollo de una votación.

Artículo 140. Las y los integrantes de la junta podrán votar en forma económica, levantando la mano el tiempo suficiente para que la vocalía de organización electoral tome nota del sentido de su votación. Podrá, asimismo, efectuarse la votación de manera nominal, que consistirá en que la vocalía ejecutiva pregunte a cada integrante en lo individual el sentido de su voto, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Lo anterior no obsta para que las y los integrantes de la junta puedan razonar el sentido de su voto, para lo cual deberán manifestar su intención a la vocalía ejecutiva, contando con hasta 3 minutos para emitir sus consideraciones.

Una vez comenzada la votación, ésta no podrá interrumpirse.

Sección séptima. Del acta de sesión

Artículo 141. Concluida la sesión, la vocalía de organización electoral formulará el texto del acta correspondiente, con la participación de la o las vocalías restantes. El acta deberá ser revisada por la vocalía ejecutiva y firmada por las y los integrantes de la junta que participaron en la sesión para que tenga validez.

Artículo 142. Una vez aprobada, firmada y sellada el acta por las y los integrantes de la junta, la vocalía de organización electoral, bajo la supervisión de la vocalía ejecutiva y en un plazo no mayor a 24 horas de celebrada la sesión, deberá incorporarla a la herramienta informática dispuesta para tal efecto por los órganos centrales del IEEM.

Artículo 143. El acta a que se refiere el artículo anterior contendrá:

- I. Los datos de identificación;
- II. La fecha en la cual se inició;
- III. La lista de asistencia;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. Las intervenciones detalladas de las y los integrantes de la Junta y el sentido de su voto en cada caso;



- Tomo: CCXIV No. 56
- VI. Los anexos que sustenten lo señalado en el contenido del acta correspondiente; y
- VII. La fecha en la cual se concluyó.

La vocalía de organización electoral tomará las medidas necesarias para contar con los elementos que puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva.

Artículo 144. La ausencia de alguna persona integrante de la junta deberá asentarse en el acta correspondiente. El acta deberá cargarse en la herramienta informática de inmediato e informar por la vía más expedita a la DO.

Capítulo VI. De las sesiones de los consejos distritales y municipales

Sección primera. De los consejos distritales y municipales

Artículo 145. Las sesiones del consejo serán presididas por la vocalía ejecutiva, con voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad. Será auxiliada por la vocalía de organización electoral asumiendo la secretaría de dicho consejo, interviniendo únicamente con voz.

Los consejos distritales y municipales podrán celebrar sus respectivas sesiones o reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando las y los integrantes del consejo respectivo, manifiesten por escrito que cuentan con los elementos tecnológicos para su participación en esta modalidad. Lo anterior, en casos fortuitos o de fuerza mayor y previo conocimiento del Consejo General, a través de la DO.

Artículo 146. La presidencia, en el ámbito de las funciones que le otorga el Código, tendrá, además, las siguientes:

- I. Instruir a la secretaría sobre los puntos que contendrá el orden del día de las sesiones, adicionales a los sugeridos por los órganos centrales y que tengan que ser tratados por el consejo de manera urgente.
- **II.** Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la ley y este capítulo, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse.
- III. Elaborar con la secretaría los informes y someterlos a la aprobación de las y los integrantes del consejo, que conforme al Código deban rendirse a los órganos centrales del IEEM.
- IV. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto y, en su caso, ejercitar el voto de calidad.
- V. Aplicar prórroga de hasta 30 minutos para el inicio de la sesión correspondiente en caso de no contar con el *quorum* para sesionar.
- VI. Instruir a la secretaría para que, en su caso, informe de la manera más expedita a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DO, sobre la implementación del tiempo de tolerancia para contar con el *quorum* para iniciar la sesión.
- VII. Declarar la existencia o inexistencia del *quorum* para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, instruyendo a la secretaría para que verifique la existencia del *quorum* cuando lo solicite alguna persona integrante del consejo.
- VIII. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos.
- IX. Tomar la protesta de ley a quienes se incorporan como integrantes del consejo, cuando así proceda.
- X. Someter a la aprobación del consejo el orden del día.
- XI. Solicitar al consejo se retire un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las y los integrantes del consejo o de la documentación que lo fundamente.
- XII. Someter a consideración de las y los integrantes del consejo la propuesta de votación nominal.
- XIII. Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado.
- XIV. Garantizar el orden en las sesiones ejerciendo las medidas legales necesarias.
- XV. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.



la lectura de los mismos.

XVI.

Instruir a la secretaría sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del consejo la dispensa de

- **XVII.** Invitar a la vocalía de capacitación o a terceras personas, según sea el caso, a exponer o clarificar temas relacionados con los asuntos a desahogarse en las sesiones del consejo.
- XVIII. Consultar a las y los integrantes del consejo si los temas han sido suficientemente discutidos.
- XIX. Instruir a la secretaría a efecto de que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones del consejo.
- **XX.** Declarar, después de tomadas las votaciones por conducto de la secretaría, si se aprueban o no los proyectos de acuerdo, de dictamen, de resolución o las mociones a que éstas se refieran.
- **XXI.** Firmar, junto con la secretaría, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el consejo.
- XXII. Participar con la secretaría en la elaboración de las actas derivadas de las sesiones del consejo.
- **XXIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del consejo.
- **XXIV.** Resolver, sin debate, sobre la aplicación de este capítulo y vigilar su cumplimiento y el de las disposiciones legales, en materia electoral.
- **XXV.** Grabar en audio y/o video las sesiones de las consejos distritales y municipales.
- XXVI. Expedir copias certificadas, de acuerdo con lo señalado en la normatividad aplicable.
- XXVII. Las demás que le otorquen el Código, este capítulo, otras disposiciones o el Consejo General.

Artículo 147. Las consejerías, además de las funciones que les confiere el Código, tendrán las siguientes:

- I. Integrar el pleno del consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar a la presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día.
- III. Participar con voz y voto en las Sesiones de Consejo.
- **IV.** Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del consejo. En ningún caso podrán abstenerse en una votación.
- **V.** Presentar una moción o proyecto de resolución sobre un asunto que figure en el orden del día, modificándolo, adicionándolo o solicitando su retiro. Toda moción deberá estar fundada y motivada.
- VI. Presentar mociones de orden que consideren necesarias para el eficaz y legal desarrollo de la sesión.
- VII. Solicitar por mayoría que se convoque a sesión extraordinaria, siempre que el o los asuntos a tratar se encuentren fundados y motivados en términos del artículo 151, fracción II, del presente Reglamento.
- VIII. Formar parte de las comisiones que para el desarrollo y vigilancia del proceso electoral se integren en el consejo correspondiente e integrar los grupos de trabajo que determine el propio consejo.
- **IX.** Formular voto particular sobre los asuntos aprobados.
- X. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia electoral.
- XI. Conformar el Comité Especial para la Organización de Debates Públicos en el proceso electoral para las elecciones de integrantes de la Legislatura local y de ayuntamientos, en términos de los lineamientos de la materia que para tal efecto expida el Consejo General.
- XII. Las demás que le sean conferidas por el Código, este capítulo y el Consejo General.



Tomo: CCXIV No. 56

Artículo 148. La secretaría tendrá como funciones, además de las que le señala el Código, las siguientes:

- I. Preparar el proyecto de convocatoria y del orden del día de la sesión en acuerdo con la presidencia.
- II. Circular entre las y los integrantes del consejo, con la antelación debida, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme lo establece el presente capítulo.
- III. Participar con voz en la sesión.
- IV. Verificar a petición de la presidencia, al inicio de la sesión, la asistencia de las y los integrantes del consejo y llevar durante el desarrollo el registro de ésta.
- V. Dar cuenta de la fecha de la emisión de la o las convocatorias, así como del acuse de recibo por parte de la o las vocalías correspondientes.
- VI. Comunicar a la presidencia, al inicio de la sesión, la existencia del quorum o, en su caso, la inexistencia del mismo.
- VII. Llevar el registro de las rondas de debate y computar el tiempo de las intervenciones para los efectos correspondientes.
- VIII. Verificar, durante el desarrollo de la sesión, el quorum a solicitud de la presidencia.
- IX. Dar lectura a la síntesis de los proyectos de acuerdo ante el consejo, y en caso de que así se requiera por la presidencia o de alguna consejería, proceder a su lectura completa, a fin de que sean discutidos y sometidos a la votación correspondiente, en su caso.
- X. Solicitar a las y los integrantes del consejo la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día.
- XI. Dejar constancia de lo actuado en la sesión.
- XII. Dar cuenta de los documentos presentados al consejo.
- XIII. Tomar, a solicitud de la presidencia, las votaciones de las y los integrantes del consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado éstas.
- XIV. Elaborar con la presidencia el acta de sesión del consejo, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del consejo.
- XV. Firmar con la presidencia todos los acuerdos y resoluciones que emita el consejo.
- XVI. Llevar el archivo del consejo y un registro de las actas, los acuerdos y las resoluciones que se aprueben.
- XVII. Preparar la documentación necesaria para que la presidencia expida copias certificadas de los documentos que obran en expedientes del consejo, cuando sean solicitados por la parte interesada.
- XVIII. Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el consejo.
- XIX. Llevar el registro de los medios de impugnación que se presenten ante el consejo, sustanciando el procedimiento que ordena el Código, para su tramitación correspondiente.
- XX. Informar sobre el estado de los acuerdos y resoluciones del consejo, cuando alguna o algún integrante lo solicite.
- **XXI.** Elaborar con la presidencia los informes para aprobación del consejo que conforme al Código deban rendirse a los órganos centrales del IEEM.
- **XXII.** Auxiliar a la presidencia en sus funciones y suplirla en sus ausencias.
- **XXIII.** Desempeñar las comisiones y funciones que le señale el consejo.
- **XXIV.** Coadyuvar con la grabación en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.
- **XXV.** Las demás que le confieran el Código, este capítulo, el consejo o la presidencia de éste.



Artículo 149. Las representaciones tendrán los derechos siguientes:

I. Solicitar a la presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo, la inclusión de asuntos generales en el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con excepción de la Sesión de Cómputo de la Elección correspondiente y, en su caso, la Sesión de Cómputo de la Consulta Popular.

- II. Hacer uso de la palabra.
- III. Presentar mociones de orden y al orador de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- IV. Formar parte de las comisiones que para el desarrollo y vigilancia del proceso electoral se integren en el consejo correspondiente, y acompañar a las que se integren para la atención de incidentes de la jornada electoral.
- V. Concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo, y participar en el consejo conforme a lo establecido en este capítulo y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- VI. Solicitar copias simples o certificadas de todo acto del consejo.
- VII. Las demás que les otorguen el Código, la normatividad en la materia aprobada por el Consejo General y este capítulo.

Artículo 150. Además de las obligaciones que señala el Código, la Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia, las y los integrantes del consejo tendrán las siguientes:

- Abstenerse de divulgar, a terceras personas, información clasificada como confidencial o reservada.
- II. Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceras personas, la información del IEEM que obre en su poder, en razón de su cargo.
- III. Garantizar la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de los datos personales que estén bajo su resguardo, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas en la materia.
- Proteger, no sustraer, destruir, inutilizar, alterar y abstenerse de divulgar a terceros, información clasificada como confidencial o reservada a la cual tenga acceso, con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Sección segunda. Del tipo de sesiones

Artículo 151. Las sesiones del consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes e ininterrumpidas.

- I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes; se efectúan desde la instalación del consejo hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.
- II. Son extraordinarias las convocadas por la presidencia que se encuentren fundadas y motivadas, cuando un asunto o asuntos por su urgencia o gravedad deban desahogarse de inmediato, o cuando su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. En ningún caso podrán convocarse para desahogar asuntos que deriven de una sesión realizada con anterioridad, y tampoco para tratar asuntos que ya fueron conocidos y discutidos por el consejo respectivo.
- III. Es permanente aquélla en la que el consejo se reúna para dar seguimiento a la jornada electoral.
- IV. Son ininterrumpidas las que se convoquen para el cómputo de la elección que corresponda y, en su caso, la de cómputo de la consulta popular.

Artículo 152. Las sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes e ininterrumpidas se sujetarán, en su caso, al orden del día siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal;
- II. Declaratoria de inicio:
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones. Cuando sea más de uno, se tratarán en puntos separados del orden del día;



- V. Asuntos generales; y
- VI. Declaración de clausura.

Para el caso de las sesiones permanentes e ininterrumpidas, no aplicará la fracción V del presente artículo.

Artículo 153. Las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo distrital de la elección de la gubernatura e integrantes de la Legislatura local, así como el cómputo municipal de las elecciones de los ayuntamientos, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el Código y los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, ambos emitidos por el INE.

Artículo 154. La duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrá ser mayor a 5 horas. No obstante, se podrá decidir por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, sin debate, prolongarlas, hasta por dos periodos de 2 horas cada uno. En su caso, después de la primera prórroga, el consejo podrá decidir una hora adicional siguiendo el mismo procedimiento.

Las sesiones podrán ser suspendidas por no haber *quorum*, por grave alteración del orden, por no existir las condiciones de seguridad en el interior del órgano electoral para las y los integrantes del consejo, de la junta, del personal de la junta, de las y los asistentes o por causas de fuerza mayor que impidan continuar con su desarrollo.

En caso de que se haya suspendido una sesión por alguna de las causales citadas en el párrafo anterior, deberá reanudarse dentro de las 24 horas siguientes con las y los integrantes que estén presentes; salvo en los casos donde el propio consejo funde, motive y acuerde otro plazo para su reanudación; y cuando así lo permitan las circunstancias del caso o la materia de los acuerdos o resoluciones a tomar.

Esta delimitación en la duración de las sesiones y su suspensión no aplica para las celebradas durante la jornada electoral, que serán de carácter permanente y las de cómputo distrital, cómputo municipal y de la consulta popular, que tienen carácter de ininterrumpidas.

Artículo 155. Todas las sesiones que celebre el consejo tendrán el carácter de formales y se llevarán a cabo en el domicilio donde se instaló. En casos extraordinarios y por razones que deben fundarse y motivarse en la convocatoria que se expida, podrán llevarse a cabo en un lugar distinto, previo conocimiento y aprobación del Consejo General, en cuya circunstancia el lugar deberá guardar las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para sesionar.

Artículo 156. Para la celebración de las sesiones ordinarias, permanentes e ininterrumpidas, la presidencia y la secretaría deberán convocar por escrito a cada persona integrante del consejo, a más tardar con 48 horas de anticipación al día y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 157. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la presidencia y la secretaría deberán convocar por escrito a las y los integrantes del consejo, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para celebrar la sesión; sin embargo, en aquellos casos que la presidencia las considere asuntos de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar, junto con la secretaría, a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado. Para este caso, cuando no existan las condiciones para convocar por escrito a las y los integrantes del consejo, la presidencia y la secretaría podrán convocar por cualquier medio que estimen pertinente, allegándose de los elementos que comprueben fehacientemente la realización de la convocatoria y la recepción de la misma por todos y cada uno de las y los integrantes del consejo.

Artículo 158. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación impresa, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se podrán enviar en dispositivos de almacenamiento o medios electrónicos, y se pondrán a disposición de las y los integrantes del consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria indicando la dirección electrónica donde puedan ser consultados, la cual se señalará en la propia convocatoria; asimismo, se pondrá a disposición de las y los integrantes del consejo la versión impresa de la documentación correspondiente, en las instalaciones del consejo respectivo.

Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias

Artículo 159. La presidencia y la secretaría podrán realizar reuniones preparatorias con las y los integrantes del consejo, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que las y los propios integrantes del consejo consideren pertinentes.

Artículo 160. La presidencia junto con la secretaría, podrán convocar a reuniones de trabajo a las y los integrantes del consejo, las cuales tendrán un carácter informal, a efecto de analizar los proyectos a considerar por el consejo en sus sesiones.



Artículo 161. De las reuniones de trabajo se levantará una minuta elaborada conjuntamente por la presidencia y la secretaría a efecto única y exclusivamente de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos.

Sección cuarta. De la convocatoria

Artículo 162. La presidencia y la secretaría convocarán a sesión a las y los integrantes del consejo mediante oficio, en el que deberá indicarse:

- I. El día en que se emite;
- II. Número de oficio;
- III. Nombre de la o el integrante del Consejo a quien se dirija;
- IV. Fecha y hora de la sesión:
- V. Domicilio en el que se desarrollará;
- VI. La mención del tipo de sesión de que se trate:
- VII. Proyecto de orden del día; y
- VIII. La firma autógrafa de la presidencia y de la secretaría.

A la convocatoria, deberán adjuntarse los documentos y anexos necesarios, preferentemente en dispositivos de almacenamiento, para el análisis y comprensión cierta de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, a efecto de que las y los integrantes del consejo cuenten con la información de manera oportuna.

Si un proyecto de resolución o acuerdo no se distribuye previo al inicio de la sesión correspondiente, o con la anticipación suficiente para su conocimiento, cualquier persona integrante del consejo podrá solicitar el aplazamiento de dicho proyecto, a efecto de que sea incluido en una sesión posterior, salvo en aquellos casos en que el Código señale plazo para su resolución.

Artículo 163. Las y los integrantes del consejo deberán señalar un domicilio y un correo electrónico para oír y recibir notificaciones en el distrito o municipio en el que havan sido designados o acreditados. En el caso de que las representaciones omitan señalar domicilio, se les notificará en el registrado en la acreditación que havan presentado y en el correo electrónico señalado para tal fin.

Las y los integrantes del consejo podrán señalar medios tecnológicos de información y comunicación efectiva para oír y recibir notificaciones, que proporcionen constancia indubitable de su recibo, entendiéndose como medios tecnológicos de información a los dispositivos tecnológicos, plataformas y software disponibles; en este caso, los documentos que acompañen a la notificación, además de ser entregados en los medios antes referidos, quedarán a su disposición, para consulta en el domicilio oficial del consejo respectivo.

Las y los integrantes del consejo, podrán ser localizados por el medio de comunicación que hayan señalado a efecto de acudir a las instalaciones de la junta correspondiente para ser notificados o a complementar su notificación; de modo que proporcionarán un número telefónico fijo en donde se le pueda localizar además el número de su teléfono móvil, fax y correo electrónico, en caso de contar con dichos medios.

Artículo 164. Las notificaciones para convocar a sesiones del conseio surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones se podrán hacer por oficio, de manera personal o por correo electrónico y estrados, según disposición expresa de este capítulo. Se entenderán personales aquellas notificaciones que por alguna situación fundada y motivada no pueda realizarse por oficio o por estrados.

Las notificaciones personales deberán ser realizadas por la secretaría del consejo correspondiente en su carácter de personal habilitado.

Si no se encuentra presente la interesada o el interesado, previa verificación de que se trata del domicilio señalado para tal efecto, se atenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se atiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la servidora o el servidor público electoral responsable fijará la cédula de notificación y la convocatoria, en un lugar visible del domicilio, y dejará copia en los estrados del consejo, asentando razón de lo actuado para debida constancia legal.



En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará la cédula y la copia de la convocatoria en el expediente respectivo.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. Lugar, hora y fecha en que se realiza;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, en su caso;
- III. La convocatoria emitida por la presidencia y la secretaría del consejo, indicando el lugar donde puedan ser consultados los documentos y anexos señalados en la misma; y
- IV. Firma del personal habilitado.

Cuando alguna o algún integrante del consejo omita señalar domicilio, o exista constancia de que es inexistente, incorrecto, impreciso o se encuentre ubicado fuera del distrito o municipio en el que tenga su domicilio el consejo, se practicará por estrados, surtiendo efectos de notificación personal.

Los estrados son los lugares de acceso público ubicados en el domicilio del consejo, destinados para la colocación de las copias de las convocatorias, que se emitan por la presidencia y la secretaría y, en su caso, copia de la cédula de notificación personal, para su debida publicidad; así como notificaciones en materia de oficialía electoral, acuerdos, circulares, avisos, resultados electorales, entre otros.

En lo no previsto por este Reglamento y con el objeto de que la notificación quede legalmente documentada, además de las disposiciones conducentes del Código, se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del IEEM, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral o, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Sección quinta. Del orden del día

Artículo 165. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, alguna o algún integrante del consejo podrá solicitar a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, hasta 24 horas antes de su realización, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. La secretaría, previo acuerdo con la presidencia, incorporará dichos asuntos al proyecto de orden del día cuando el contenido, conocimiento y aprobación del mismo sea competencia del consejo, no trate materias que ya hayan sido objeto de acuerdo del consejo y no contravengan la competencia y atribuciones de éste.

Cuando proceda la inclusión que se menciona en el párrafo anterior, la secretaría remitirá a las y los integrantes del consejo el nuevo proyecto de orden del día con los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya recibido la solicitud de inclusión y antes de que inicie la sesión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 166. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, las y los integrantes del consejo podrán solicitar la discusión en el punto de "Asuntos generales", de asuntos que no requieran examen previo de documentos y asuntos que sean de obvia y urgente resolución. La secretaría dará cuenta de dichos asuntos a las y los integrantes del consejo, a fin de que éstos decidan, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior sesión.

La inclusión de estos asuntos deberá solicitarse a más tardar al inicio de la sesión de que se trate, debiendo incluirse los mismos en el punto respectivo por la secretaría y hacerse de conocimiento del consejo al aprobarse el orden del día y, en su caso, con los documentos que se presenten.

Sección sexta. De la instalación y el desarrollo de la sesión

Artículo 167. La celebración de las sesiones del consejo se sujetará a lo siguiente:

- El día y hora fijados para la sesión, se reunirán sus integrantes en el domicilio del consejo para lo cual deberá estar presente la presidencia y, en su ausencia, la secretaría. Tomarán lugar en la mesa exclusivamente las y los integrantes del consejo.
- II. Cuando a las sesiones se presenten las personas propietarias de las representaciones con sus suplentes, éstas participarán en la mesa del consejo, podrán intervenir en las discusiones y firmarán el Acta de Sesión; sin embargo,



- si entre las personas propietarias o suplentes, acuerdan que esta última tome su lugar en la mesa, podrá hacerlo, siempre y cuando las primeras no permanezcan en la mesa. Cuando existan dichos cambios, la secretaría
- III. En caso de que a la hora señalada en la convocatoria de la sesión no se encuentren presentes las y los integrantes suficientes, con derecho a voto (para completar el *quorum* para el desarrollo de la sesión), la presidencia otorgará un tiempo de tolerancia improrrogable de hasta 30 minutos. La presidencia instruirá a la secretaría para que informe, por la vía más expedita, de este hecho a la Secretaría Ejecutiva a través de la DO.
- IV. De no reunirse el quorum, la secretaría hará constar tal situación y la Presidencia citará de nueva cuenta a las y los integrantes ausentes, quedando notificadas las y los presentes para sesionar en un plazo no mayor de 24 horas con las y los integrantes que asistan, dentro de los cuales deberá estar quien presida.
- **V.** Previa toma de lista de asistencia y certificación del *quorum* por parte de la secretaría, la presidencia declarará instalada la sesión.
- VI. Hecho lo anterior, la presidencia expresará lo siguiente: "Siendo las (se dirá la hora exacta de inicio de la sesión) horas del día (que corresponda) del mes de (el mes de que se trate) del año (el año que corresponda), se da inicio a la sesión (ordinaria, extraordinaria, permanente o ininterrumpida) número (se le asignará el número de sesión que le corresponda) del Consejo (Distrital o Municipal) Electoral de (se anotará la cabecera del distrito o el nombre del municipio, según corresponda)".

Artículo 168. Las y los integrantes del consejo con derecho a voto no podrán ausentarse de la sesión hasta su conclusión, salvo por causa de fuerza mayor, la cual se hará de conocimiento a la presidencia en el momento en que abandonen la sesión.

Si durante la sesión se ausentaran definitivamente algunas o algunos de las y los integrantes del consejo por las causas indicadas y con ello no se alcanzara el *quorum*; previa verificación de lo anterior que realice la secretaría, la presidencia deberá suspenderla y citará para su continuación en un plazo no mayor de 24 horas. Tal hecho no implicará la convocatoria a una nueva sesión o a una sesión extraordinaria.

Artículo 169. Las sesiones del consejo serán públicas. Las y los asistentes deberán permanecer en silencio y guardar el debido orden en el recinto, abstenerse de fumar, realizar llamadas telefónicas, ruidos que puedan distraer a las y los integrantes del consejo o a las servidoras y servidores públicos electorales en la realización de sus actividades; además, evitarán realizar cualquier manifestación a favor o en contra de las y los integrantes del consejo, las servidoras y servidores públicos electorales o público en general, o bien, sobre los temas en discusión.

Artículo 170. Para garantizar el orden, la presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

informará al pleno del consejo, de igual forma que las incorporaciones.

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Las que a juicio del consejo sean necesarias para restablecer el orden, conforme a las medidas legales aplicables.

Artículo 171. Al aprobarse el orden del día, se consultará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; sin embargo, el consejo correspondiente podrá decidir sin debate y a petición de alguna o alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 172. Declarada legalmente instalada la sesión por la presidencia, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados, excepto cuando, con base en consideraciones fundadas, motivadas y aprobadas por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y con el consenso de la mayoría de las representaciones presentes, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en lo particular (siempre y cuando ello no conduzca a la violación de disposiciones legales expresas).

Artículo 173. En la discusión de cada punto del orden del día, la presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del consejo, quienes intervendrán en el orden en que lo soliciten y solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la presidencia.

Artículo 174. Las y los integrantes del consejo podrán hacer uso de la palabra, en primera ronda, hasta por diez minutos. En todo caso, la presidencia, así como la o el integrante del consejo que proponga el punto en discusión, tendrá preferencia



Tomo: CCXIV No. 56

de iniciar la primera ronda. Después de haber intervenido las y los integrantes del consejo que así lo desearon, la presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido. De no ser así se realizará una segunda ronda de debate, en la que cada intervención no podrá exceder de cinco minutos, para lo cual se inscribirán a las y los integrantes del consejo que deseen continuar con el debate. Con una o un integrante del consejo será suficiente para que la segunda ronda se desarrolle.

Concluida la segunda ronda, la presidencia interrogará al consejo si el asunto está suficientemente discutido. Si se inscribiese cuando menos una o un integrante del consejo, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra se limitará a tres minutos por cada integrante del consejo. Concluida la tercera ronda, el asunto en discusión, de ser procedente, será sometido a votación.

Artículo 175. La secretaría podrá solicitar el uso de la palabra, sin tomar parte en las deliberaciones, para rendir informes o ilustrar al consejo en algún punto de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda, sin perjuicio de que el consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso del debate, la presidencia o alguna de las consejerías, le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 176. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo entre ellos, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto la presidencia podrá recurrir a una moción de orden en el debate, interrumpiendo a la o el integrante del consejo que tenga el uso de la palabra, con el objeto de conminarla o conminarlo para que se conduzca en los términos previstos en este capítulo.

Artículo 177. La persona integrante del consejo que tenga el uso de la palabra no podrá ser interrumpida, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este capítulo, o por la intervención de la presidencia para conminar a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 178. Si alguna persona integrante del consejo se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del consejo, la presidencia le advertirá por una sola vez, en no incurrir en tal práctica. Si reincidiera en su conducta, la presidencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 179. Una vez que la presidencia pregunte a las y los integrantes del consejo si alguien desea hacer uso de la palabra sin que nadie pida el uso de la misma, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos en los que así corresponda, o en su caso, a la conclusión del punto.

Artículo 180. En el caso de que se requiera de una aclaración, opinión o informe de un tercero que no sea integrante del consejo, éste sólo podrá intervenir previa aprobación del pleno del consejo y exclusivamente para el punto y objeto para el cual se solicite su intervención.

Artículo 181. Se considera moción de orden la que se formule en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Solicitar algún receso durante la sesión.
- II. Solicitar encauzar el debate cuando se considere que se estén infringiendo una o varias disposiciones de la legislación de la materia, debiéndose en este caso citar los preceptos que se estimen violados.
- III. Solicitar la suspensión de la sesión por falta de *quorum*.
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden del día, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún integrante del consejo o intente plantear algún asunto ya tratado y resuelto por el mismo.
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- VI. Conminar a las y los integrantes del consejo para que se abstengan de abordar temas no relacionados con el tema en discusión.
- VII. Pedir la aplicación de alguna o algunas disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la presidencia, levantando la mano y expresando "Moción de orden", tras lo cual la presidencia otorgará el uso de la voz a quien haya hecho la moción, para que funde y motive su contenido de conformidad con las fracciones anteriores; la presidencia lo escuchará y a continuación la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; de no aceptarla, la sesión continuará su curso.



Artículo 182. Cualquier persona integrante del consejo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, únicamente con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna aclaración respecto de los temas señalados en su intervención; en este caso, la moción deberá dirigirse a la presidencia, levantando la mano y expresando "Moción al orador" o "Moción a la oradora", según sea el caso; tras lo cual la presidencia otorgará el uso de la voz a quien haya hecho la moción, para que justifique la solicitud; con posterioridad la presidencia preguntará al orador u oradora si acepta la moción. En caso de que la acepte, quien está en uso de la palabra responderá a la moción y, de no aceptarla, la sesión continuará su curso.

Artículo 183. La votación de los acuerdos o resoluciones del consejo será por mayoría o por unanimidad. Los acuerdos que tome el consejo deberán llevar un orden consecutivo, desde la sesión de instalación hasta la última sesión que se realice en el proceso electoral.

Artículo 184. En caso de empate, la presidencia deberá ejercer el voto de calidad que le otorgan el Código y este Reglamento.

Artículo 185. La votación se tomará contando el número de votos a favor o el número de votos en contra, en cuyo supuesto las y los integrantes del consejo con derecho a voto podrán formular su voto particular. En ningún caso las y los integrantes del consejo con derecho a voto podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Ningún integrante del consejo con derecho a voto podrá retirarse de la mesa de sesiones durante el desarrollo de una votación.

Artículo 186. Las y los integrantes del consejo con derecho podrán votar en forma económica, levantando la mano el tiempo suficiente para que la secretaría tome nota del sentido de su votación; asimismo, podrá efectuarse la votación de manera nominal, la cual consistirá en que cada integrante del consejo con derecho a voto levante la mano mencionando su nombre y el sentido de su voto, para lo cual la secretaría les preguntará en lo individual.

Lo anterior no obsta para que las y los integrantes del consejo con derecho a voto puedan razonar el sentido del mismo, para lo cual deberán manifestar su intención a la presidencia contando con hasta 3 minutos para emitir sus consideraciones.

Una vez comenzada la votación, nadie podrá detenerla.

Artículo 187. Las y los integrantes del consejo, con excepción de las representaciones estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, la tramitación o resolución de cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que la o el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; en cuyo caso deberá excusarse.

Para el conocimiento y calificación de la excusa, la o el integrante del consejo que se considere impedido deberá presentar por escrito a la presidencia, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, las razones por las cuales no puede conocer del mismo; en caso de que sea quien ocupe la presidencia quien se considere impedido, deberá manifestarlo durante la sesión antes de iniciar la discusión del punto respectivo.

En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a las y los integrantes del consejo, con excepción de las representaciones, conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular la recusación, siempre y cuando se efectúe al momento de iniciar la discusión del asunto a tratar.

Para efectos de este artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa de inhibir la participación de una o un integrante del consejo en la discusión de un asunto en específico en la sesión correspondiente.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrá formular cualquier integrante del consejo, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente fundada y motivada.

El consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación, que se haga valer en la sesión correspondiente.

Sección séptima. De la información, las actas de sesión y las resoluciones

Artículo 188. De cada sesión, la presidencia y la secretaría proveerán lo necesario para que se comunique a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DO, la información siguiente:



- I. Los datos de identificación de la misma:
- II. La fecha en la cual se inició y concluyó;
- III. Horas de inicio y de conclusión;
- IV. Lista de asistencia;
- V. El orden del día aprobado;
- VI. Una descripción breve de las intervenciones de las y los integrantes del consejo y el sentido de su voto; y
- VII. Los acuerdos y resoluciones aprobados.

Esta información deberá ser comunicada mediante la herramienta informática que se establezca o, en caso excepcional, vía telefónica o por correo electrónico. Con excepción de los datos señalados en las fracciones V, VI y VII de este artículo la comunicación a la DO deberá ser en forma inmediata.

Artículo 189. Concluida la sesión, la presidencia y la secretaría deberán formular el texto del acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del consejo que participaron en la misma; y deberá ser escaneada en el apartado correspondiente de la herramienta informática dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión, para ser remitida a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DO.

El acta contendrá:

- I. Los datos de identificación de la misma;
- II. La fecha y hora en la cual se inició y concluyó;
- III. La lista de asistencia;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. Las intervenciones detalladas de las y los integrantes del consejo y el sentido de su voto en cada caso;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobadas; y
- VII. Los anexos que sustenten los acuerdos y resoluciones aprobadas, en su caso, que se señalen en el contenido del acta correspondiente.

Para su validez, las actas de las sesiones deberán ser firmadas por la presidencia y la secretaría, sin perjuicio de que contengan las firmas de las y los demás integrantes del consejo que asistieron a la sesión respectiva.

La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme.

Artículo 190. La secretaría, a solicitud de cualquiera de las y los integrantes del consejo, expedirá copias simples o certificadas de las actas de sus sesiones a más tardar 36 horas después de haberse firmado éstas; las copias simples se entregarán preferentemente en dispositivos de almacenamiento o medios electrónicos y de manera impresa a petición expresa del solicitante. Las copias certificadas se proporcionarán siempre en forma impresa y en este caso deberá recabarse el acuse de recibo correspondiente.

Cuando las actas contengan datos personales, para garantizar la protección de sus titulares podrá permitir a las y los integrantes del consejo su acceso y consulta in situ, sin la posibilidad de que la persona que tenga acceso a ésta pueda reproducirla por ningún medio (físico o electrónico), debiendo establecer medidas de seguridad que conlleven a salvaguardar la información privada y los datos personales contenidos en la documentación, para lo cual la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.

Artículo 191. Atendiendo al principio de máxima publicidad, los acuerdos o resoluciones que se generen en el seno del consejo con motivo de la celebración de sus sesiones, deberán escanearse y capturarse en el apartado correspondiente de la herramienta informática que para el efecto se determine; asimismo, deberán publicarse en los estrados de la junta.



Tomo: CCXIV No. 56

La presidencia y la secretaría deberán observar lo establecido en el artículo 151 de este Reglamento, el Código, la Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia.

La presidencia y la secretaría dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión donde fueron aprobados los acuerdos y resoluciones del consejo, realizarán la digitalización y captura en la herramienta informática y la publicación respectiva en los estrados del consejo.

Capítulo VII. De las ausencias y las sustituciones

Artículo 192. La secretaría suplirá a la presidencia en sus ausencias temporales; quien ocupe la secretaría será suplida en sus ausencias temporales por la persona que ocupe la vocalía de capacitación en el caso de los consejos distritales, o por la servidora o el servidor público electoral que designen las y los integrantes de los consejos municipales.

Artículo 193. En caso de que alguna consejera propietaria o consejero propietario se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, renuncie o sea removida o removido de su cargo, quien ocupe la suplencia será llamada o llamado para asumir el cargo de la consejería electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral. Y será citada o citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo distrital o municipal respectivo para rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del Código, según corresponda.

En razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o algún consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todas y todos sus miembros de forma permanente, se tomará a quien ocupe el primer lugar de la Lista de Reserva de aspirantes a las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, integrada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de este Reglamento, en estricto orden de prelación, y bajo el principio de la paridad. En caso de que quien ocupe el lugar siguiente en la lista de reserva se niegue a aceptar el cargo, se le dará de baja de la lista correspondiente, y se tomará a quien ocupe el lugar siguiente de la lista. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva emitirán el oficio de nombramiento correspondiente.

De estas designaciones serán las presidencias de los consejos distritales o municipales quienes tomen la protesta de ley a las consejerías propietarias.

De las renuncias y sustituciones correspondientes, la DO informará diariamente a la presidencia de la Comisión Especial y a la Secretaría Ejecutiva; y esta última lo hará al Consejo General.

Capítulo VIII. De las comisiones de los consejos distritales y municipales

Artículo 194. Los consejos podrán integrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 195. Las comisiones se integrarán garantizando el principio de paridad, por tres consejeras o consejeros designados mediante insaculación, una o uno de los cuales la presidirá y tendrá voto de calidad; por una secretaría técnica que será ocupada por las vocalías de organización electoral o las vocalías de capacitación para el caso de los consejos distritales, de acuerdo con el tipo de comisión y la naturaleza de la misma; y por las representaciones, quienes tendrán derecho a voz. La presidencia de la comisión podrá invitar a las sesiones de las comisiones en las que no funjan como secretaría técnica, a las vocalías de organización electoral o de capacitación, pudiendo intervenir éstas sólo a petición de la presidencia de la comisión respectiva.

Artículo 196. La presidencia de la comisión, conjuntamente con la secretaría técnica, deberán emitir la convocatoria a las sesiones de las comisiones, misma que será realizada por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación tratándose de sesión ordinaria, o cuando menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión extraordinaria; de igual forma, podrán convocar por escrito, por lo menos con 48 horas de anticipación, a las reuniones de trabajo que sean necesarias, con el fin de analizar y discutir los asuntos que se pondrán a consideración de la propia comisión.

La convocatoria a sesión o reunión de trabajo deberá contener:

- I. Número de oficio:
- II. Nombre y cargo de la o el integrante de la comisión a quien va dirigido;
- III. Carácter; fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión o reunión de trabajo;
- IV. Orden del día; y



٧. Firmas de la presidencia de la comisión y la secretaría técnica.

Artículo 197. El quorum necesario para que las comisiones puedan sesionar estará conformado por dos consejerías entre los que estará quien ocupe la presidencia de la comisión, además deberá estar presente invariablemente la secretaría técnica.

Artículo 198. La presidencia de la comisión será suplida por la consejería integrante de la comisión, en los siguientes casos:

- En ausencias momentáneas, durante el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo: v
- II. En ausencias temporales, cuando exista algún caso urgente que tratar o por incapacidad médica, por más de diez días naturales.

Artículo 199. La duración máxima de las sesiones de las comisiones será de 3 horas. No obstante, si el debate continúa al concluir dicho plazo, podrán prolongarse con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y con el consenso de las representaciones, hasta por dos periodos de 30 minutos cada uno.

En el caso de que no se agoten los puntos del orden del día en el tiempo señalado en el párrafo que antecede, las sesiones podrán ser reanudadas dentro de las 24 horas siguientes, sin perjuicio de que la propia comisión acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 200. La presidencia de la comisión, a través de la secretaría técnica, proporcionará apoyo logístico y material para el desarrollo de las actividades de las comisiones, de acuerdo con los recursos disponibles.

Artículo 201. Las comisiones formadas para la atención de incidentes el día de la jornada electoral serán integradas hasta por tres consejerías y las representaciones que así lo deseen; su permanencia estará delimitada por el objeto de su creación y deberán rendir inmediatamente un informe pormenorizado al pleno del consejo sobre el incidente que atendieron.

Artículo 202. Para el funcionamiento de las comisiones, será aplicable, en lo que corresponda, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, en lo que no contravenga al presente capítulo.

Capítulo IX. De la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales

Artículo 203. La evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

Artículo 204. La UTAPE y/o la DO a través de la Comisión Especial, propondrá para su aprobación por el Consejo General los Lineamientos y los instrumentos para la Evaluación del Desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las y los vocales designados.

Artículo 205. Estos lineamientos deberán contener los factores a considerar, ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Artículo 206. La evaluación del desempeño se realizará de manera automatizada, la UTAPE solicitará a la UIE el diseño del sistema respectivo.

Artículo 207. Serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

Artículo 208. La evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia, sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante dicho periodo.

Artículo 209. Serán evaluadoras y evaluadores, en su caso, las servidoras y servidores públicos electorales titulares de las áreas de: DO, DPC, DPP, UIE y UT; en caso de alguna modificación de las evaluadoras o los evaluadores, se deberá señalar en los lineamientos respectivos, considerando exclusivamente áreas del órgano central.

Artículo 210. Previo a la aplicación de la evaluación, la UTAPE difundirá por los medios o mecanismos determinados por la misma, los parámetros a considerar en las cédulas, debiendo coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño.



Artículo 211. Las personas que evalúen y sean evaluadas deberán observar y cumplir, en todo momento, las normas y procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Artículo 212. La UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

Artículo 213. La Junta General será responsable de aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE, la cual será la encargada de notificar los resultados a través de los estrados y en la página electrónica del IEEM.

Artículo 214. Es responsabilidad de quienes evalúen tener la información documentada respecto de las calificaciones que otorga a cada persona evaluada, misma que podrá ser solicitada, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva y las consejeras y los consejeros del Consejo General.

Artículo 215. Las personas que hayan sido evaluadas podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño dentro de los cuatro días siguientes a la notificación. Para tal efecto, deberán presentar escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañado de los elementos que la sustenten.

Artículo 216. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Medios de Impugnación, será responsable de sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía respecto de la evaluación del desempeño, mismo que será resuelto por la Junta General.

Capítulo X. Del procedimiento de remoción de quienes ocupan las vocalías y consejerías de los consejos distritales y municipales

Sección primera. De la competencia

Artículo 217. Dentro del procedimiento de remoción de las personas que ocupan las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados:

- I. Son atribuciones del Consejo General:
 - a) Remover a las personas que ocupan las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados, cuando se acredite alguna de las causas graves a las que se refiere el artículo 218, del presente ordenamiento; y
 - b) Aprobar la resolución correspondiente, por mayoría de sus integrantes, la cual deberá contener las consideraciones de hecho y de derecho, que funden y motiven el sentido de su determinación.
- II. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:
 - a) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción en los términos y conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo.
 - La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Dirección Jurídico Consultiva que coadyuve en la tramitación y substanciación de los procedimientos de remoción.
 - b) Someter a consideración del Consejo General los proyectos de resolución respecto de los procedimientos de remoción.

Artículo 218. Quienes ocupan las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados serán removidas o removidos por el Consejo General, cuando incurran en alguna de las siguientes causas graves:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros.
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidas o impedidos.
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.



- Tomo: CCXIV No. 56
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.
- VII. No preservar los principios que rigen el funcionamiento del IEEM en el desempeño de sus labores.
- VIII. Incumplir con las obligaciones señaladas en el Código, en este Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- IX. Violar de manera grave o reiterada los reglamentos, acuerdos, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del IEEM o del INE. Para los efectos de esta fracción se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Artículo 219. El procedimiento para la remoción podrá iniciarse con la solicitud de cuatro integrantes con voz y voto del Consejo General o de cuatro integrantes con voz y voto del consejo distrital o municipal de que se trate. Para la remoción de quienes ocupan las vocalías distritales o municipales, el procedimiento podrá iniciarse a petición de dos de las o los titulares de las direcciones y unidades del IEEM. Las representaciones ante la Comisión Especial podrán solicitar el inicio del procedimiento de remoción.

Sección segunda. De la solicitud de remoción

Artículo 220. El escrito inicial de solicitud de remoción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quienes solicitan la remoción.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto. Las notificaciones podrán realizarse vía electrónica a través del sistema de notificaciones establecido por el IEEM.
- III. Nombre de la persona cuya remoción se solicita.
- IV. Narración clara y expresa de los hechos en que se basa la solicitud, así como los preceptos jurídicos presuntamente violados.
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de presentarse, siempre que se acredite que las solicitaron por escrito al órgano competente, con una anticipación de cinco días anteriores a la presentación de la solicitud de remoción y no le hubieren sido entregadas. Las pruebas aportadas deberán de estar señaladas en el escrito y relacionadas con cada uno de los hechos.
- VI. Firma autógrafa y cargo de quienes actúan como solicitantes.

Artículo 221. Ante la omisión de los requisitos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 220, del presente ordenamiento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a las o los solicitantes para que, en un plazo improrrogable de 72 horas contadas a partir de su notificación, se atienda la prevención, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la solicitud.

Artículo 222. La solicitud de remoción deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva y presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM.

Recibida la solicitud de remoción, la Secretaría Ejecutiva radicará y contará con un plazo de tres días contados a partir de su radicación para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento.

En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte de los solicitantes, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

La Secretaría Ejecutiva, presentará ante la Comisión Especial un informe mensual sobre los procedimientos de remoción instaurados.

Sección tercera. De la improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 223. La solicitud de remoción será improcedente y se desechará de plano cuando:

Las personas solicitantes no tengan el carácter de consejeras o consejeros electorales del Consejo General o de los consejos distritales o municipales; o bien, cuando no sean presentadas por las o los titulares de las direcciones o unidades del IEEM.



- Tomo: CCXIV No. 56
- II. No sea presentada por el número de solicitantes que se establecen en el artículo 219 de este Reglamento.
- III. Resulte frívola, entendiéndose como tal:
 - **a)** La solicitud contenga pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.
 - b) Cuando se advierta que refieren hechos falsos o inexistentes de la sola lectura del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.
 - c) Cuando únicamente se fundamenten en notas periodísticas, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- **IV.** Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra solicitud de remoción, y en cuyo caso exista una resolución definitiva y firme.
- V. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las conductas previstas en el artículo 218 del presente ordenamiento.

Artículo 224. Procede el sobreseimiento de la solicitud de remoción, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la solicitud de remoción, sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- **II.** Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada.
- III. Los solicitantes de la remoción presenten escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiban antes de que sea del conocimiento del Consejo General y que, a juicio de dicha autoridad, no se trate de la imputación de una conducta grave, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Artículo 225. Cuando se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de la solicitud de remoción, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución respectivo para someterlo a la consideración del Consejo General, en un plazo no mayor a diez días.

Sección cuarta. De los plazos, los términos y las notificaciones

Artículo 226. Para el cómputo del plazo se estará a lo siguiente:

I. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Artículo 227. Las notificaciones se harán a más tardar al día siguiente al que se dicten los acuerdos que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.

Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por estrados, por cédula, por oficio o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el IEEM, conforme a lo dispuesto en el Código.

De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

Sección quinta. De los medios de prueba

Artículo 228. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

- I. Las documentales públicas;
- II. Las documentales privadas;
- III. Testimoniales:
- IV. Técnicas;
- V. Presuncional legal y humana; y



VI. La instrumental de actuaciones.

La prueba testimonial sólo será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante persona fedataria pública, que la haya recibido directamente de las o los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer y resolver.

Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo, cuando tales medios no se encuentren a disposición de la autoridad que deba desahogar la prueba.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción, las cuales se acordarán y glosarán al expediente respectivo.

Se entiende por pruebas supervenientes a los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la o el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la otra parte, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Sección sexta. De la investigación

Artículo 229. La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditez, mínima intervención y proporcionalidad.

Artículo 230. La Secretaría Ejecutiva podrá, en cualquier momento, ordenar la realización de diligencias y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.

Artículo 231. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo máximo de investigación de hasta quince días naturales, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene.

Si con motivo de la investigación, la Secretaría Ejecutiva advierte la comisión de infracciones diversas, ordenará la vista a la autoridad competente.

Sección séptima. Del emplazamiento y la garantía de audiencia

Artículo 232. Admitida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva emplazará a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la persona que ocupe la vocalía o consejería electoral distrital o municipal, según sea el caso, que se encuentre sujeta al procedimiento de remoción, para que comparezca por escrito a desahogar su garantía de audiencia, notificándole mediante acuerdo, el inicio del procedimiento; las consecuencias del mismo; los actos u omisiones que se le imputan; su derecho a ofrecer y desahogar pruebas; y a comparecer personalmente para manifestar lo que a su derecho convenga, asistida en caso de así desearlo por un defensor. Para ello, se deberá correr traslado con copia simple de la solicitud presentada en su contra, así como de todas las constancias del expediente integrado.

Artículo 233. La persona que ocupe la vocalía o consejería electoral distrital o municipal, cuya remoción se solicite, tendrá un plazo de siete días contados a partir del día siguiente del emplazamiento, para dar contestación por escrito a la solicitud de remoción presentada en su contra.

Artículo 234. El escrito de contestación a la solicitud de remoción deberá contener nombre y firma autógrafa de la persona señalada como presuntamente responsable y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la misma, así como ofrecer las pruebas que estime conducentes.



Tomo: CCXIV No. 56

Sección octava. De la audiencia de admisión y desahogo de pruebas

Artículo 235. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a la contestación de la solicitud de remoción, dictará el acuerdo en el que se señale la fecha de la audiencia para la admisión y desahogo de pruebas. Entre la fecha del acuerdo que la ordene y la audiencia, deberá mediar un plazo no mayor de siete días.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las distintas áreas del IEEM, así como a los órganos desconcentrados, o a alguna otra autoridad la realización de diligencias o desahogo de requerimientos que sean necesarios para la debida sustanciación del procedimiento de remoción.

Para el desahogo y valoración de las pruebas se observarán, en lo conducente, las reglas previstas en los artículos 435 al 441 del Código.

Artículo 236. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida y será conducida por la persona habilitada para tal efecto; la inasistencia de la persona, cuya remoción se solicita no será obstáculo para su desahogo.

Artículo 237. La audiencia será pública, tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada.

Abierta la audiencia, se dará cuenta de las pruebas ofrecidas, para su admisión y desahogo, dándose la intervención a la persona cuya remoción se solicita, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a las pruebas ofrecidas.

En caso de que alguna probanza no pueda ser desahogada en el desarrollo de la audiencia, se mandará preparar y desahogar, dando vista a la persona, cuya remoción se solicita, para que se imponga de la misma.

Artículo 238. De todas las actuaciones que se realicen en los procedimientos de remoción se dejará constancia, la que deberá contener invariablemente la firma de las funcionarias o funcionarios que en ellas intervengan.

Sección novena. De los alegatos y la resolución

Artículo 239. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso se realice, o una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron admitidas, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las partes para que en el plazo de cinco días formulen por escrito los alegatos que consideren pertinentes. Hecho lo anterior, declarará cerrada la instrucción, y contará con diez días para elaborar el dictamen con proyecto de resolución que será sometido a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los diez días siguientes.

Artículo 240. Si el Consejo General resuelve la remoción, declarará la separación del cargo de la o el integrante del órgano desconcentrado de que se trate, ordenando a las autoridades competentes del IEEM todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En el supuesto anterior, se deberá proveer lo necesario para la debida integración del órgano desconcentrado, atendiendo a lo dispuesto en las reglas para la designación de las vocalías y consejerías.

Artículo 241. Si el Consejo General resolviera devolver el proyecto de resolución, la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a cinco días, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente. En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan realizado éstas.

Artículo 242. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a 48 horas, contadas a partir de la hora en que se aprobó la resolución respectiva, procederá a notificarla en forma personal o electrónica a las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Lo no previsto será resuelto por la Comisión Especial o el Consejo General, de acuerdo con la naturaleza y/o urgencia del tema a resolver.



Tomo: CCXIV No. 56

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS ENRIQUE CANO FIGUEROA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA C. OLGA GUILLERMINA MONROY SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 489/2017, juicio Ordinario Civil (Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento), promovido por GRACIELA GUEVARA ESQUIVEL, en contra de RICARDO RIVERA GONZÁLEZ y la Sucesión a bienes de JESÚS ENRIQUE CANO FIGUEROA, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y señalar domicilio en el lugar de ubicación del Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: I.- La Declaración Judicial de nulidad del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, seguido por Ricardo Rivera González, en contra de Jesús Enrique Cano Figueroa, sustanciado ante el Juez 1º Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 678/2007. II.- La cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, respecto del inmueble identificado como lote 33, manzana 4, colonia los Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00003699, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 228, Partida 461, que fue ordenada mediante oficio 1116 de fecha 29 de abril de 2008. III.- El pago de los gastos y costas. RELACIÓN SUCINTA DE HECHOS: A mediados de 1981, entablé relación sentimental con Jesús Enrique Cano Figueroa. Durante ésta se adquirió el inmueble identificado como lotes 33, 34 y 35 de la manzana 4, Fraccionamiento Los Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México con una superficie total de 600 metros cuadrados, el cual fue puesto a nombre de Jesús Enrique Cano Figueroa; tiempo después se dividió el inmueble de manera física en tres fracciones de 200 metros cuadrados cada una. En junio de 1986 trasladamos nuestro domicilio común a la finca construida sobre dos de las fracciones y la restante fue transmitida a un tercero. Jesús Enrique Cano Figueroa transmitió a la suscrita la propiedad de las dos fracciones mencionadas sin formalizar mediante documento, no obstante, desde junio de 1986 comencé a poseer en carácter de propietaria, de forma pacífica, continua y pública dichas fracciones como si de un solo inmueble se tratase. Con fecha 06 de enero de 1995, fallece Jesús Enrique Cano Figueroa, tiempo después la suscrita tuvo conocimiento del Juicio Sucesorio Intestamentario del mencionado que se había tramitado ante el Juez 14 Familiar del Distrito Federal, expediente 786/1995, y mediante sentencia de 23 de noviembre de 1999, se adjudicó a Olga Guillermina Monroy Sánchez el inmueble referido, asimismo derivado de dicho juicio se tuvo conocimiento que se había formalizado y protocolizado la subdivisión del inmueble quedando las tres fracciones en que anteriormente se había dividido solo de manera física como lote 33, lote 34 y lote 35, todos de la manzana 4, colonia los Manantiales Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo que las fracciones que he venido poseyendo en carácter de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, son las que constituyen los actuales lotes 33 y 34, siendo identificados por autoridades administrativas con los números 70 y 68 respectivamente y públicamente a ambas fracciones como el número 68 de la Calle Miguel Alemán, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México. Con fecha 18 de septiembre de 2007, Olga Guillermina Monroy Sánchez representada por su apoderada celebró con la suscrita contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión de los lotes 33 y 34 referidos a fin de ceder de manera formal dichos derechos que de hecho va venía detentando desde junio de 1986. Se exhiben diversos recibos de pago de impuestos y derechos. A finales de octubre de 2016, al realizar trámites para regularizar mi propiedad respecto de los lotes 33 y 34 antes indicados, acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Nezahualcóyotl, percatándome que respecto al lote 33, inscrito en el folio real electrónico 00003699, aparece inscripción de propiedad a favor de Ricardo Rivera González derivado de un juicio Ordinario Civil sobre Usucapión sustanciado ante el Juzgado 1º Civil de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 678/2007, el cual fue sustanciado de forma fraudulenta, pues la suscrita ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de forma pública, pacífica y continua los lotes 33 y 34 de la manzana 4, colonia Los Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, desde junio de 1986, por lo que resulta física y jurídicamente imposible que Ricardo Rivera González haya poseído el lote 33 por el tiempo y en la forma prevista por la Ley para poder usucapir.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta población. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 03 de Mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 de marzo de 2022 y su aclaración de fecha 11 de marzo de 2022.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

1326.-5, 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 703/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ADRIANA NALLELI CEPEDA JIMENEZ, en contra de URBANIZADORA TLAL-MEX, SOCIEDAD ANONIMA Y PORFIRIO CEPEDA DAVILA, se hace saber que por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., de quien se reclaman las siguiente prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION respecto del inmueble identificado como el LOTE TRES de los en que se subdividió el LOTE 6, DE LA MAMZANA 4, PRIMERA SECCION, COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble en calle Convento de Santa Clara número 3 (tres), Colonia Jardines de Santa Mónica, Municipio de



Tlalnepantla, Estado de México, con CLAVE CATASTRAL 092 12 244 14 003, el cual tiene una superficie de 131.66 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir. C) La Cancelación de la inscripción que aparece actualmente a nombre de la demandada URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar se inscriba en mi favor, y D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SÍGUIENTES HECHOS: a) Como se acredita con el CONTRATO DE DONACION original que se adjunta, de fecha 15 (quince) de enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), el señor PORFIRIO CEPEDA DAVILA dono a ADRIANA NALLELI CEPEDA JIMENEZ el LOTE 3 (tres) de los en que se subdividió el LOTE SEIS. MANZANA CUATRO. COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA, MUNICIPIO DE TLALNÈPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que actualmente se identifica también como el ubicado en calle Convento de Santa Clara número 3, Colonia Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, con la clave catastral 092 12 244 14 003 mismo inmueble que tiene una superficie de 131.66 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.13 metros lote 2 que resulto de la subdivisión, AL SUR: 9.15 metros con lote 4 que resulto de la subdivisión, AL ORIENTE: 12.50 metros con Calle Convento de Santo Domingo, AL PONIENTE: 12.65 metros con calle Convento de Santa Clara, documental con la que se demuestra plenamente la existencia de justo título para usucapir el inmueble motivo del presente juicio; asimismo, como se acredita con el certificado de inscripción del inmueble que aparece a nombre de URBANIZADORA TLAL-MEX, S.Á.; con motivo del contrato de donación suscrito entre PORFIRIO CEPEDA DAVILA y ADRIANA NALLELI CEPEDA JIMENEZ, en fecha 15 de enero de 1998 el señor PORFIRIO CEPEDA DAVILA me hizo entrega de la posesión física y legal del inmueble antes mencionado, por lo que a partir de esa fecha ADRIANA NALLELI CEPEDA JIMENEZ viene poseyendo el mismo con el derecho de propietaria de buena fe, en forma pacífica, de manera pública y sin interrupción alguna, haciéndose cargo del pago de los impuestos y servicios que genera el inmueble en donde también a realizado diversas mejoras con dinero de su patrimonio, siendo lo anterior de pleno conocimiento de vecinos y diversas personas, por lo tanto; se ordena el emplazamiento de la moral antes mencionada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber al codemandado URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A.; que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

personal a través de lista y boletín judicial. Se expide el presente el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

1327.-5, 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 422/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL RESCISIÓN DE CONTRATO promovido por TORRES DE VILLAS DE HACIENDA S.A. DE C.V. en contra de CLAUDIA FABIOLA AIDEE RESENDIZ MARTÍNEZ, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) La declaración judicial de rescisión del contrato preliminar de compraventa con reserva de dominio celebrado entre PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. DE C.V. y la ahora demandada CLAUDIA FABIOLA AIDEE RESENDIZ MARTÍNEZ con fecha 19 de octubre del 2000, respecto del inmueble identificado como departamento número 201, ubicado en el lote 04, de la manzana 32, Edificio "C", del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B). En consecuencia de lo anterior, la condena a la parte demandada para que desocupe y entregue físicamente a mi representada la posesión del inmueble citado en el párrafo anterior. C). La condena a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios causados a mi representada por la ocupación del inmueble materia de la litis, consistente en el pago de una renta mensual por la ocupación del inmueble por el uso que ha hecho del inmueble objeto del contrato base de la acción a partir de la fecha en que tomó posesión del mismo y hasta el momento en que lo entregue a mi representada. D). El pago de una indemnización que por el uso, adecuados o inadecuado, haya sufrido el inmueble desde el momento de su entrega a la parte demandada hasta el momento en que haga entrega del mismo a mi representada. HECHOS. 1.-Con fecha 19 de octubre del 2000, PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. DE C.V., en su carácter de promitente vendedora celebró contrato preliminar de compraventa con reserva de dominio con la C. CLAUDIA FABIOLA AIDEE RESENDIZ MARTINEZ, en su carácter de promitente compradora, respecto del inmueble identificado como departamento número 201, ubicado en el lote 04, de la manzana 32, Edificio "C", del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con fecha 6 de agosto del 2004, PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. DE C.V., con carácter de cedente celebró contrato de cesión de cartera de clientes con la sociedad denominada "TORRES DE VILLAS DE HACIENDA, S.A. DE C.V.", en su carácter de cesionaria. El inmueble materia de la presente demanda, le fue entregado a la hoy demandada el día de la firma del contrato base de la acción, fecha señalada en el hecho Primero que antecede, según consta en el documento denominado "Autorización de entrega de casa" debidamente firmado por la hoy demandada. El inciso a) de la cláusula OCTAVA del contrato exhibido como base de la acción establece que la rescisión del mismo operaría en el caso de que "EL CLIENTE DEJARE DE PAGAR OPORTUNAMENTE UNO O MAS DE LOS ABONOS CONVENIDOS", lo cual se ajusta plenamente a lo dispuesto por la fracción I del artículo 2164 del Código Civil para el Estado de México vigente. Ahora bien, siendo el caso que la ahora demandada realizó el último pago mensual que le correspondía el 2 de abril del 2004, de donde se deduce que por causas imputables únicamente a ella, ha dejado de cubrir las siguientes mensualidades consecutivas, contadas hasta el día de hoy, se hace evidente que ha incurrido en la hipótesis contemplada en la cláusula que nos ocupa, a fin de que opere la rescisión del contrato base de la acción, así como la procedencia de todas y cada una de las prestaciones demandadas en el capítulo correspondiente del presente escrito. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CLAUDIA FABIOLA AIDEE RESENDIZ MARTÍNEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de



referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diez de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho de julio del año dos mil veintidós.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA,-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1330.-5, 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JOEL SOSA GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 03 de AGOSTO del 2022, dictado en el expediente 1022/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (ACCION PLENARIA DE POSESIÓN), promovido por RICARDO SOSA GONZÁLEZ, ALEJANDRO SOSA GONZÁLEZ Y JOSE BENJAMÍN SOSA GONZÁLEZ en contra de ANA MARIA SOSA GONZÁLEZ Y JOEL SÓSA GONZÁLEZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones; A).- La declaración de sentencia ejecutoriada, de que los suscritos tenemos mejor derecho para poseer que la demandada, la totalidad de la casa y terreno ubicado e identificado como lote de terreno 41, Manzana 33 del Fraccionamiento o Colonia Ampliación Romero, Sección Fuentes, Nezahualcóyotl Estado de México, también conocido como Avenida Nezahualcóyotl número 228, Colonia Raúl Romero, Sección las Fuentes, Nezahualcóyotl Estado de México, como se acredita con las copias certificadas del juicio sucesorio testamentario a bienes de RICARDO SOSA BARRÓN, ventilado ante el C. Juez Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, con número de expediente 1169/2013, donde los suscritos fuimos declarados adjudicatarios de dicho inmueble. B).- La restitución, consistente en la Desocupación y entrega legal y material por la demandada, a los suscritos, con sus frutos y accesiones, El Departamento construido en todo el primer piso del inmueble ubicado e identificado como lote de terreno 41, Manzana 33, del Fraccionamiento o Colonia Ampliación Romero, Sección Fuentes, Nezahualcóyotl Estado de México, también conocido como Avenida Nezahualcóyotl número 228, Colonia Raúl Romero, Sección las Fuentes, Nezahualcóyotl Estado de México. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a los DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1334.-5, 14 y 26 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 444/2018.

EMPLAZAMIENTO A: EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS.

Promueve TOMAS HERMELINDO LOPEZ MARTINEZ también conocido como TOMAS LOPEZ MARTINEZ, en la vía ordinaria civil ACCION REIVINDICATORIA, en contra de EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS, en el expediente 444/2018. Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha 21 de junio de 2005, elevo a escritura pública 28 437, volumen 557, ante la fe del Licenciado José Enrique Millet Puerto, Notario Público número 63 del Estado de México, el contrato de compra venta celebrado entre TOMAS HERMELINDO LOPEZ MARTINEZ también conocido como TOMAS LOPEZ MARTINEZ y RAMIRO PONCE PEREZ, con el consentimiento de su esposa BEATRIZ EUGENIA CONTRERAS VEGA, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, MANZANA 22, SUPERMANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VALLE DE TARIM, LOTE 20, MANZANA 22, SUPERMANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE 6 METROS con calle de Valle Tarim. AL NORTE 20 METROS con lote 21. AL ORIENTE 7 METROS con lote 15. AL SUR 20 METROS con lote 29. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo LA PARTIDA 77, VOLUMEN 1759, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, en fecha 30 de marzo de 2005. Por lo que desde esa fecha se le dio la posesión del citado inmueble, ha realizado pago del predial, dando



mantenimiento y cuidado al mismo. Siendo el caso que en fecha 2 de junio de 2018, al acudir a dicho terreno, se percató que ya se encontraba instalado un zaguán con una camioneta adentro y el demandado EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS adentro del inmueble, por lo que al preguntarle qué hacia adentro, le manifestó que el inmueble era de él, ya que se lo había comprado a unos abogados y que tenía toda la documentación, siendo que al mostrarle la documentación legal y decirle que el que suscribe era el dueño, le contestó que no le importaba que él era el dueño y que le hiciera como quisiera, cerrando el zaguán. Por tal negativa a salirse y devolver el bien inmueble, es por lo que solicita que mediante sentencia judicial para que el demandado de cumplimiento a las prestaciones que le reclama.

Mediante proveído de fecha 03 de junio de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber a la persona mencionada, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículo 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para recibir notificaciones, qué en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, se expide a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: tres de junio de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1338.- 5, 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: <u>AVEDAÑO AVEDAÑO ARMANDO</u>: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 30172/2022 Promovido por ISMAEL BONILLA CABRERA en contra de AVEDAÑO AVEDAÑO ARMANDO por auto de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós se ordena emplazar a <u>AVEDAÑO AVEDAÑO ARMANDO</u> mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) En términos de lo dispuesto del bien inmueble ubicado en CALLE 3 MANZANA 5, LOTE 15, COLONIA CODICE MENDOCINO II, CODIGO POSTAL 55177, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud que de dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado. En consecuencia <u>AVEDAÑO AVEDAÑO ARMANDO</u> deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, sí pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Juridicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días de agosto del año dos mil veintidós

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1339.-5, 14 y 26 septiembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós dictado en el expediente 98/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (sobre guarda, custodia, convivencia y perdida de la patria potestad), promovido por ANDRES ARCE GONZALEZ, en contra de ANA CRISTINA OLVERA JIMENÉZ, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: A) Con respecto a la Guarda y Custodia y Convivencia, se decrete la perdida de la patria potestad de ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, sobre la menor de identidad resguardada con iniciales



involucrada.

N.A.A.O., y se declare judicialmente que ANDRES ARCE GONZALEZ, sea el único que ostente la patria potestad de la menor referida. HECHOS se hace consistir en: 1) A finales de octubre del 2016, el promovente conoció a la demandada por medio de Facebook, y a principio del año 2017, las partes comenzaron como amigos. 2). Posteriormente la demandada le proporciono su número telefónico y comenzaron a comunicarse a y través de WhatsApp. 3). Cuando ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, se enteró de que el vivía en Tejupil co, Estado de México, le dijo al actor, que vendría a conocerlo, en Junio ella vendría al Estado de Michoacán, 4). Ella le confesó que tenía dos hijos, una niña y un niño. 5). Ella le repetía era su esposa, que era su mujer, el se lo pidió y ella aceptó; después quedo embarazada. 6). Ella comenzó con actitudes hostiles y conflictos por situaciones mínimas. 7). Durante todo su embarazo estuvo muy al pendiente de ella. 8). Respecto a la salud de la menor involucrada siempre fue el señor ANDRES ARCE GONZALEZ, quien se hizo cargo de llevarla al médico. 9). Todos estos arranques, generan en el señor ANDRES ARCE GONZALEZ depresión. 10). ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, tiene habilidad para manipular, con el tiempo descubrió la verdad. 11). El 12 de septiembre del 2021, el señor ANDRES ARCE GONZALEZ, recibió tratamiento por marte del neumólogo Miguel León López, le recetó un antibiótico y el quince de septiembre el ya se sentía mejor. 12). La última semana de Octubre del año 2021, ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, tomó la decisión de irse en compañía de sus dos hijos mayores, dejándolo a el con su hija. 13). El 3 de noviembre su hija se enfermó, y el la llevo al médico y estuvo al pendiente con su

medicamento. 14). Por lo anteriormente solicita, dicte en su momento sentencia a favor de ANDRES ARCE GONZALEZ, donde ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, pierda la patria potestad por ser una persona generadora de violencia y un peligro para la menor

El cual se registró bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados mediante, mediante edictos se ordena emplazar al señor ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ; con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuqe solicitado.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1340.- 5, 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 507/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RODOLFO LÓPEZ CRUZ, en contra de VALENTE LÓPEZ HERNÁNDEZ, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a VALENTE LÓPEZ HERNÁNDEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, por lo tanto, me he constituido de poseedora a propietaria del inmueble ubicado en Avenida Juárez número 57, Colonia San Lucas Patoni, Código Postal 54100, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida y de buena fe desde el día VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte a mi favor, del inmueble antes referido en la prestación que antecede. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio a la parte demandada: FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) En fecha 25 de marzo de 1987 Rodolfo López Cruz, celebro contrato de compraventa con el señor Valente López Hernández, respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez número 57, Colonia San Lucas Patoni, Código Postal 54100, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE. 12.00 metros con el inmueble del señor Juan Vargas, AL SUR: 20.00 metros con la Avenida Juárez, AL PONIENTE: 15.50 metros colindando con la privada N 4 de la Avenida Juárez, AL ORIENTE: 15.50 metros, con superficie total de 138 metro cuadrados; por lo que desde ese día RODOLFO LÓPEZ CRUZ, ha tenido la posesión del inmueble descrito anteriormente en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de treinta y un años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado ni alguna otra persona lo ha molestado o perturbado en su posesión a título de propiedad, por lo tanto; se ordena el emplazamiento de VALENTE LÓPEZ HERNÁNDEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en éste Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y en el boletín judicial, haciendo saber al demandado VALENTE LOPEZ HERNÁNDEZ, que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial. Se expide el presente el día veintinueve de agosto del dos mil veintidós.- DOY FE.



Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

1341.-5, 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

ANGELINA PÉREZ MORA VIUDA DE SANDOVAL también conocida como ANGELINA PÉREZ VIUDA DE SANDOVAL.

En los autos del expediente marcado con el número 65/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) PROMOVIDO POR: GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LUMBRERAS en su carácter de apoderado de ELIZABETH TORRES SANDOVAL EN CONTRA DE ANGELINA PÉREZ MORA VIUDA DE SANDOVAL también conocida como ANGELINA PÉREZ VIUDA DE SANDOVAL, mediante proveído dictado el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la demandada ANGELINA PÉREZ MORA VIUDA DE SANDOVAL también conocida como ANGELINA PÉREZ VIUDA DE SANDOVAL, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura en el que el actor reclama de la parte demandada las siguientes

PRESTACIONES

- A).- El otorgamiento y firma de escritura en favor de la C. Elizabeth Torres Sandoval del contrato de compraventa de fecha 22 de mayo de 1996, celebrado con la demandada Angelina Pérez Mora viuda de Sandoval también conocida como Angelina Pérez viuda de Sandoval respecto de la casa marcada con número 28 ubicada en la calle María Luisa pueblo de la Loma, manzana "M", lote 31 fraccionamiento San Antonio, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México.
- B).- Apercibir a la demandad que en caso de no dar cumplimiento voluntario a la sentencia que se dicte respecto del otro otorgamiento y firma de escritura, la juez lo hará en rebeldía.
 - C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

Que como consta en la escritura número 12,942 la C. Angelina Pérez Mora viuda de Sandoval también conocida como Angelina Pérez viuda de Sandoval, adquirió los derechos de propiedad de la casa marcada con número 28 ubicada en la calle María Luisa pueblo de la Loma, mazana "M" lote 31, fraccionamiento San Antonio Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México.

Que en fecha 22 de mayo de 1996 la C. Elizabeth Torres Sandoval firmo con la señora Angelina Pérez Mora viuda de Sandoval también conocida como Angelina Pérez viuda de Sandoval, firmó contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado en las prestaciones, en el cual se pactó un precio de venta de \$480,000 pesos, cantidad que se pagó en el momento de la celebración del contrato, entregándose a su vez la posesión del multicitado inmueble así como copia simple de la escritura que evidencia la titularidad de la C. Elizabeth Torres Sandoval. Comprometiéndose las partes de acudir ante notario a formalizar el contrato sin que la fecha se haya realizado dicho acto.

Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, contando con una inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que evidencia que Angelina Pérez Mora viuda de Sandoval también conocida como Angelina Pérez viuda de Sandoval era propietaria del bien inmueble.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer personalmente o bien por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintidos días de agosto del dos mil veintidos.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1346.-5, 14 y 26 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JERÓNIMO VELEZ CASTRO Y/O GERÓNIMO VELEZ CASTRO.



Se hace saber que MARÍA GUADALUPE RICO JIMÉNEZ, en representación de MARIBEL RICO JIMENEZ, personalidad que acredito mediante escritura pública número 1477, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, y en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 740/2021 promovido por MARIA GUADALUPE RICO JIMÉNEZ en representación de MARIBEL RICO JIMÉNEZ en contra de JERÓNIMO VELEZ CASTRO también conocido como GERÓNIMO VELEZ CASTRO, DAVID MEDINA ARCOS Y FRANCISCO JAVIER CRUZ AVALOS. Basándose substancialmente en las siguientes prestaciones: A). - La declaración judicial que haga su señoría de que ha operado a favor de mi poderdante la usucapión o prescripción positiva, como medio de adquirir la propiedad respecto del inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas número 106, (CIENTO SEIS), lote 10 (DIEZ), manzana 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE), Colonia Santa María Tlayacampa, Tialnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 176.47 m² (CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.20 mts, con Calle Lázaro Cárdenas; AL SUR.- 9.10 mts. Con lote 20; AL ORIENTE.- 19 mts. Con lote 11; AL PONIENTE.-3.85 Con lote 8; AL PONIENTE: 16.10 mts. Con lote 9; B).- La cancelación de la inscripción que aparece a favor de la demandada mismo que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Función Registral de Tlalnepantla), BAJO LA PARTIDA: 276 doscientos setenta y seis; VOLUMEN: 615 seiscientos quince; LIBRO 1º primero, SECCIÓN: 1º Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00310047; C).- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en el presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de mi representada MARIBEL RICO JIMÉNEZ.

La Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Municipalidad, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia integra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días de agosto del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

455-A1.- 5, 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 384/13.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FEDERICO GINES CARBAJAL E IRMA HERNANDEZ RODRIGUEZ, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 384/13 mediante autos de fecha doce de agosto, cuatro de agosto, doce de julio del dos mil veintidós, ocho de abril, diecisiete de mayo, diecinueve de junio, veintisiete de agosto y trece de diciembre del dos mil diecinueve, la C. Juez en por auto de fecha doce de agosto del dos mil veintidós ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 199, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 20, DE LA MANZANA 14, DE LA CALLE JARDÍN DE PRIMAVERA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 16, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: PLANTA BAJA.- AL NORTE.- En 2.50 y 2.80 metros con área común (andador y jardín respectivamente en zona de acceso); AL ESTE.- En 7.25 metros con área verde de uso común: AL SUR.- En 2.80 metros con lote privativo de la misma vivienda (patio de servicio), y en 2.50 metros con planta baja de la vivienda 200; AL OESTE.- En 3.90 metros con planta baja de la vivienda 200; y en 1.30 y 2.05 metros con área común (andado y cochera respectivamente en zona de acceso); PRIMER NIVEL - AL NORTE - En 2.50 y 2.80 metros con vacío a área común (andador y jardín respectivamente en zona de acceso); AL ESTE.- En 7.25 metros con vacío área verde de uso común; AL SUR.- En 2.80 metros con vacío a lote privativo de la misma vivienda (patio de servicio), y en 2.50 metros con primer nivel de la vivienda 200; AL OESTE.- En 3.90 metros con primer nivel de la vivienda 200; y en 1.30 y 2.05 metros con vacío a área común (andado y cochera respectivamente en zona de acceso); SEGUNDO NIVEL.- AL NORTE.- En 2.50 metros con vacío a área común (andador de zona de acceso) y en 2.80 metros con terraza de la misma vivienda; AL ESTE.- En 1.20 metros con terraza de la misma vivienda y en 4.00 metros con vacío área verde de uso común; AL SUR.- En 2.80 metros con vacío a lote privativo de la misma vivienda (patio de servicio), y en 2.50 metros con segundo nivel de la vivienda 200; AL OESTE.- En 1.95 y 1.95 metros con segundo nivel y con terraza de la vivienda 200; y en 1.30 con vacío a área común (andado y cochera respectivamente en zona de acceso); ABAJO.- Con losa de cimentación; ARRIBA.- Con losa de azotea, con una superficie de 79.24 metros cuadrados, y un indiviso del 3.0193%.- Y se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, y en el entendido de que la postura legal será la que cubra la dos tercera partes de la cantidad de \$568,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a la rebaja del 20% de la tasación en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de conformidad con la actualización del avaluó realizado y que es la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).



Ciudad de México, a 15 de agosto del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA.- Para la publicación de edicto por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO, publicaciones que deberán realizarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en el periódico LA CRÓNICA DE HOY y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

1518.- 13 y 26 septiembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA **NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN EDICTO**

C. FELIX MARTINEZ MORALES.

En el expediente número JOF/1306/2018, GLORIA FARIAS MOCTEZUMA, por su propio derecho, solicita ante el Juzgado Cuarto Familiar de Nezahualcóyotl, México, en la vía DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a FELIX MARTÍNEZ MORALES que existe un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA. Basándose en los siguientes hechos: Nombre del ausente FELIX MARTINEZ MORALES, originario de Michoacán de Ocampo, quien antes de desaparecer tuvo su domicilio ubicado en calle Flor de Canela, manzana 1, lote 19, colonia San Juan Zapotla, Municipio de Chimalhuacán, código postal 56330, desempeño su último trabajo de policía auxiliar en la Secretaría General de Protección y Vialidad de la Ciudad de México, quien actualmente debe contar con al edad de 62 años, y que es casado con la suscrita bajo el régimen de sociedad conyugal, matrimonio que celebramos ante el Oficial del Registro Civil número 0005 del Municipio de Atlixtac, Estado de Guerrero, lo cual acredito con la copia certificada de dicho matrimonio que acompaño a la presente solicitud, SEGUNDO.- Desde el seis (06) de enero del año 2003 hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi esposo el C. FELIX MARTINEZ MORALES pues no ha tratado de comunicarse con la suscrita y familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas. TERCERO.- Én consecuencia, su paradero es ignorado por la suscrita, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para la suscrita y familia sino también para el patrimonio de mis hijos de nombres SERGIO MARTINEZ FARIAS de treinta y siete años de edad, con domicilio ubicado en conjunto habitacional Hacienda de los Reyes de España esquina con Reyes de Castilla, ARACELI MARTINEZ FARIAS de treinta y tres años de edad con domicilio ubicado en calle Flor de Canela manzana uno lote diecinueve Col. San Juan Zapotla, Chimalhuacán, Estado de México, REYNA MARTINEZ FARIAS de treinta y dos años de edad con domicilio en calle Roldan número 40 departamento 31, colonia centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, ALICIA MARTINEZ FARIAS de veintisiete años de edad con domicilio ubicado en calle Tampico manzana uno lote treinta y seis, colonia San Isidro, Chimalhuacán, Estado de México y JOSE IGNACIO MARTINEZ FARIAS de diecinueve años con domicilio ubicado en calle Flor de Canela manzana uno lote diecinueve Col. San Juan Zapotla, Chimalhuacán, Estado de México. CUARTO. El patrimonio de mis hijos los C. SERGIO, ARACELI, REYNA, ALICIA Y JOSE IGNACIO, todos de apellidos MARTINEZ FARIAS, está conformado por los siguientes: a) Bienes inmuebles: Una casa ubicada calle Flor de Canela manzana uno lote diecinueve, Col. San Juan Zapotla, Chimalhuacán, Estado de México, una casa de Interés Social, que fue adquirido por medio del INFONAVIT, y se encuentra ubicada en la calle Hacienda de los Reyes de España, esquina con Reyes de Castilla manzana 9-1 lote 9, San Vicente Chicoloapan, misma que presenta adeudos de pago desde el año 2016. QUINTO: Desde la ausencia de mi esposo el C. FELIX MARTINEZ MORALES, sus bienes han venido siendo administrados, obviamente con el límite que ésta implica, por cuenta de la suscrita, pero por razón a las restricciones que conlleva su participación, su actuación no se desarrolla de una manera plena, ya que los pagos de la segunda vivienda mencionada con anterioridad aumentaron y por cumplir con los pagos de la primera vivienda. SEXTO. La suscrita y el C. FELIX MARTINEZ MORALES, no se habían separado de cuerpos ni de bienes. Hechos que se encuentran sustentados con la carpeta de investigación NIC FPD/FPD/01/MPI/184/00243/18/06, NUC TOL/FPD/FPD/107/130679/18/06 DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO de la cual obra en copias auténticas certificadas en el expediente J.O.F. 1306/2018. Mediante auto de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ordena de nueva cuenta la publicación de tres edictos que se publicarán únicamente en las páginas electrónicas de las dependencias del Poder Ejecutivo que a continuación se indican y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la forma y términos ordenados en auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós.

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad.

Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud.

Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación.

Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra,

Secretaría del Campo, Secretaría de Desarrollo Económico.

Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de la Contraloría.

Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Movilidad y Comunicaciones.



VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1519.- 13, 26 septiembre y 7 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En la Ciudad de México a 15 de agosto del año 2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FOMEC S.A. DE C.V. Y ENRIQUE OSWALDO SUAREZ GONZALEZ, expediente número 120/2018, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL, dicto el siguiente auto.- EXP. 120/2018.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós.

- - - A sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, por hechas las manifestaciones que realiza, y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se les tiene por notificados por boletín judicial, tanto de los certificados de libertad de gravámenes y avalúos exhibidos por la parte actora, y al no haber realizado manifestación alguna, se les tiene por conformes con los mismos, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los diversos 469, 472, 473, 474, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio código, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los inmuebles denominados: I.-INMUEBLE UBICADO EN BARRIO SAN JUAN CALLE NICOLAS BRAVO NÚMERO EXTERIOR 12, INTERIOR NO CONSTA, NO CONSTA SECCIÓN, NO CONSTA SECTOR, NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPERMANZANA NO CONSTA; MANZANA NO CONSTA, LOTE NO CONSTA, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA BARRIO SAN JUAN, CÓDIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE 3,233.76 METROS CUADRADOS, DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00193359, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, <u>EN LA CANTIDAD DE \$11,344,466.40 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.). II.-</u> INMUEBLE DESCRITO COMO MANZANA SECCIÓN B LOTE 124, COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500.77 METROS CUADRADOS, INMUEBLE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00150005, EN LA CANTIDAD DE \$2'973,187.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESO 80/100 M.N.), III.- INMUEBLE UBICADO EN NICOLAS BRAVO NÚMERO 12, COLONIA BARRIO SAN JUAN, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,592.65 METROS CUADRADOS; en la cantidad de \$9'110,594.94 (NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado por el Perito designado por la parte actora, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dichos precios, en la inteligencia que los interesados deberán depositar al menos el diez por ciento de la postura legal fijada con anticipación debida (un día antes del señalado para la audiencia de remate), en billete de depósito y a disposición de este juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar donde se verificará la almoneda en la hora y día señaladas. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se dejan a disposición de la parte actora los edictos del presente proveído, para que proceda al anuncio en el periódico EL UNIVERSAL, y en EL DIARIO DE MÉXICO, mismos que se estima de mayor circulación debiendo exhibir en la oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo, asimismo, las publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por TRES VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DÍAS, por otra parte, con base en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se impone señalar que entre la publicación del último edicto y la fecha de la audiencia de almoneda debe mediar al menos cinco días hábiles, sin contar el de su publicación y el de la fecha de celebración de la audiencia de almoneda. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice la publicación de los edictos convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre: Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación del exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, y se concede un plazo de TREINTA DÍAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el juzgado exhortado. En el entendido de que la audiencia se celebrará siempre y cuando que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes y actualizados a la fecha de la audiencia



de remate. Asimismo, deberá insertarse en el exhorto los nombres de las personas que menciona para su diligenciación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.

- - A sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, por hechas las manifestaciones que realiza, y vista la certificación que antecede, toda vez que por error en proveído de siete de julio del año en curso, en su parte conducente se asentó:
- "...BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00150005. EN LA CANTIDAD DE \$2´973.187.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESO 80/100 M.N.)..." con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento y se aclara el citado proveído en su parte conducente para quedar en los siguientes términos: "...BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00150005, EN LA CANTIDAD DE \$2´073,187.80 (DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)..." asimismo, se precisa que las publicaciones de los edictos deberán realizarse por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR NUEVE DÍAS HÁBILES ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN, Y A LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR A CINCO DÍAS, formando parte integrante el presente proveído del dictado en fecha siete de julio del año en curso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- -

Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.

- - - A sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, por hechas las manifestaciones que realiza, y como lo solicita, independientemente de que la legislación mercantil no lo contempla, a fin de dar mayor publicidad a la audiencia de remate publíquense los edictos en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

113-B1.-13 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente 1358/2018 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL Sobre ACCION PAULIANA O REVOCATORIA SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTRAS PRESTACIONES, promovido por DANIEL MERCADO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DE ROMELIA DÍAZ GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL Y OTROS, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: 1) La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha quince de enero de dos mil nueve celebrado entra la vendedora Sucesión Intestamentario a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA y compradora ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en el poblado de Hondiga, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, que mide y colinda: AL NORTE 380.00 metros con JUAN MONROY, AL SUR: 380.00 metros con JESUS COLIN, AL ORIENTE: 180.00 metros con LEONOR PLATA, AL PONIENTE: 180.00 METROS con IGNACIO BECERRIL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 68,400.00 (Sesenta y ocho mil punto cuatrocientos metros cuadrados). 2) Que la nulidad solicitada sea pronunciada en interés de la sucesión a bienes de ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedora y hasta el importe del crédito que se la adeuda. 3). Que se ordene restituir el bien objeto de la compraventa antes mencionada al patrimonio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO BECERRIL GARCIA en su carácter de deudora de la actora (la sucesión que represento). 4) Se ordene la cancelación del instrumento público 11,787 (once mil setecientos ochenta y siete) de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, así como la cancelación de su registro que con motivo del mismo se haya realizado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

HECHOS: 1. La actora es acreedora de la Sucesión a bienes de Pedro Becerril García, ya que este suscribió un pagaré a favor de ella por \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N), de la que derivó juicio ejecutivo mercantil, actuaciones que se acreditan como los autos del expediente número 1021/2009, radicado en este juzgado. 2. Por auto de fecha once de diciembre de dos mil nueve se admitió la demanda planteada ordenándose auto de exequendo, 3. El veinte de noviembre de dos mil diez se practicó la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento respectiva, donde se trabo embargo sobre un inmueble, ubicado. En domicilio conocido del pueblo de Hondiga, del Municipio de Acambay, Estado de México, con datos registrales: Partida 447, volumen 87, foja 108 frente de fecha nueve de abril de 1992, con una superficie de 68,400.00 metros cuadrados aproximadamente con las colindancias que refiere la actora. 4. El diez de enero de 2011 se informa que se realizaron las anotaciones marginales del embargo judicial en la propiedad de PEDRO BECERRIL GARCIA inscrito, bajo la partida 447 del volumen 87, del libro Primero, sección primera de fecha nueve de abril de 1992. 5. El 25 de marzo de 2011 se dictó sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 donde se condenó al demandado al pago de las prestaciones reclamadas y transe y remate del bien embargado. 6. El 16 de enero de dos mil doce PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ interpuso demanda de garantías, ahí se exhibe instrumento donde se aprecia que como nuevo albacea a bienes de PEDRO ENRIQUE BECERRIL GARCÍA al señor PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ. 7. El doce de marzo de dos mil doce, se dicta resolución en el juicio de garantías donde la Justicia de la Unión ampara y protege a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ contra los actos que reclamó. 8. Mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce se deja sin efecto la sentencia definitiva dictada en autos del expediente número 1021/2009 donde se ordena

91



llamar a juicio al albacea antes mencionado. 9. Se ordena el emplazamiento respectivo, lo que se hace por medio de edictos y se acusa la rebeldía respectiva. 10. El doce de mayo de dos mil diecisiete se dicta sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 misma que resulto condenatoria. 11. Resolución que causo ejecutoria sin que al día de la fecha de presentación de demandada haya dado cumplimiento a la misma. 12. El diez de febrero de dos mil dieciocho, ROMELIA DIAZ GONZALEZ FALLECIO. 13. Daniel Mercado Díaz fue nombrado como albacea, de ROMELIA DIAZ GONZALEZ, 14. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se realiza comparecencia para declarar la validez de testamento y reconocer los derechos hereditarios correspondientes. 15. Se advierte la compraventa mediante instrumento correspondiente (ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, ASOCIACIÓN CIVIL". 16. En los antecedentes de dicho instrumento declara la sucesión a través de su Acambay, Estado de México, cuya superficie aproximada es de 68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), inscrita en el Instituto de la Función Registral de El Oro, México, con el folio real electrónico 00016130 de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. 17. En el instrumento de mérito los otorgantes manifestaron vender el inmueble a la ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL en la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), liquidada el quince de enero de dos mil nueve, que dicha compraventa fue protocolizada, que la señora ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ desconocía dicho contenido, que se enteró el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, cuando le expidieron las copias certificadas relativas a dicho instrumento, donde se protocoliza dicha compraventa, 18. Se hace notar que la mismas personas que son los herederos y albacea a bienes de la sucesión (deudora aparecen como vendedores y compradores, por lo que el actor aduce que en forma fraudulenta celebraron la compraventa en fraude de acreedores para causar perjuicio de sucesión que representa con la finalidad de evitar el remate del bien objeto de la compraventa, que dicho contrato no pudo ser celebrado en la fecha mencionada, ya que el autor de la sucesión PEDRO BECERRIL GARCIA falleció el seis de agosto de dos mil nueve. 19. El acto del cual reclama la nulidad deteriora el patrimonio de la sucesión deudora, dejándolo en estado de insolvencia, extinguiendo cualquier garantía de pago y así evitar el cobro del crédito. 20. El cinco de octubre de dos mil dieciocho DANIEL MERCADO DÍAZ en su carácter de albacea solicito copias certificadas del instrumento 11,787 (Once mil setecientos ochenta y siete) mismas que al día de la presentación de la demanda, no le habían sido expedidas. 21. Consecuentemente se solicita la nulidad del contrato de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil nueve. va que según el actor fue realizado con vicio del consentimiento de mala fe, por ambos contratantes. 22. Que la compraventa de la que se pide nulidad no cumple con los requisitos establecidos por la ley. 23. Que dicho acto contiene declaraciones falsas. 24. Que la sucesión que representa el actor es acreedora de PEDRO BECERRIL GÁRCIA y dicho inmueble fue embargado para garantizar el pago de la cantidad adeudada, debe prevalecer en el haber hereditario.

Ignorando su domicilio la juez del conocimiento mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ordeno emplazar a LA ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, MEXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, en su carácter de demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndole saber a la Escuela de Derecho de Atlacomulco, México, Asociación Civil, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación comparezca a este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1559.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

NOTIFIQUESE A: SIDONIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

NOEL BLANCAS SANCHEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 312/2022, JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PEROSANAS Y EL DERECHO FAMILIAR GUARDA Y CUSTODIA; se ordenó notificar por medio de edictos a SIDONIA HERNANDEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", boletín judicial y en un periódico de los de mayor circulación de esta entidad.

A) La declaración de la guarda y custodia provisional y en su momento sea declarada como definitiva de nuestra menor hija de nombre LEYLA NAOMI BLANCAS HERNANDEZ, B) El pago de una pensión alimenticia provisional y que en su momento sea declarada como definitiva para nuestra menor hija LEYLA NAOMI BLANCAS HERNANDEZ, que dicha pensión no sea menor a tres salarios mínimos dada la calidad y estilo de vida que está acostumbrada a tener, C) El aseguramiento de la pensión alimenticia por medio de doce billetes de depósito que sea equivalente a doce meses de pensión alimenticia, D) La pérdida de la patria potestad de nuestra menor hija de nombre LEYLA NAOMI BLANCAS HERNANDEZ por parte de la C. SIDONIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersone a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.-Firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1581.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA E D I C T O

C. SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ.

En cumplimiento al auto veinticuatro 24 de Agosto del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico el síes 06 agosto del año 2019. EN EL JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1272/2019, PROMOVIDO POR SALDAÑA AVENDAÑO FERNANDO IXCAHUATZIN EN CONTRA DE SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ A TRAVES DE SU APODERADO FERNANDO SALDAÑA FLORES, el cual se demanda: A) Que se declare que el suscrito FERNANDO IXCAHUATZIN SALDAÑA AVENDAÑO, por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para ello, que me he convertido en propietario por usucapión de una porción de terreno de la FRACCION SUR del lote de terreno denominado "ATENCOL", inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, del pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHALCO, <u>DE LA FRACCION SUR</u> YA QUE APARECE INSCRITO EN SU TOTALIDAD EL INMUEBLE DE LA SIGUIENTE MANERA: Inmueble ubicado en el terreno denominado Fracción Sur "ATENCOL", inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, del pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.30 MTS. CON PAZ ESPINOSA HERNANDEZ; AL SUR 54.00 MTS. CON PAZ ROMERO Y JOSEFINA RAMIREZ; AL ORIENTE 19.00 MTS. CON CALLE BRAVO; Y AL PONIENTE 16.00 MTS. CON ESCUELA RURAL FEDERAL VASCO DE QUIROGA. Superficie total de 965.12 metros cuadrados, A FAVOR DE SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ, FOLIO REAL: 00108281. C).- Que así mismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHALCO, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándome propietario de la fracción del inmueble de mi propiedad que tiene la siguiente nomenclatura, medidas y colindancias: La porción de la FRACCIÓN SUR del lote de terreno denominado "ATENCOL", inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, del Pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.40 MTS. CON PAZ ESPINOSA HERNANDEZ: AL SUR 26.98 MTS. CON PASILLO PRIVADO; AL ORIENTE 7.10 MTS. CON JUAN MANUEL SALDAÑA FLORES; Y AL PONIENTE 7.12 MTS. CON LA ESCUELA RURAL FEDERAL VASCO DE QUIROGA, con superficie total de 189.76 metros cuadrados. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Desde el día 12 (doce) de diciembre del año 2004 (dos mil cuatro) he estado poseyendo en mi calidad de dueño la porción de terreno de la FRACCION SUR del lote de terreno denominado "ATENCOL", inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, del pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca Estado de México, lo anterior en virtud de un contrato de compraventa que celebre con la C. SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ, dicho contrato fue presenciado en su celebración por varios testigos. 2.- Ese mismo día 12 (doce) de diciembre del año 2004 (dos mil cuatro) mi vendedora me entregó la posesión jurídica y material de la porción del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, 3.- Posteriormente, al intentar realizar las gestiones necesarias para proceder a escriturar notarialmente a mi favor el inmueble mencionado, me entere que sigue inscrito a favor de la C. SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ, 4.- En vista de lo anterior, y habida cuenta de que la posesión sobre el inmueble mencionado la he ejercido en tal forma y con las características que me da derecho a ser declarado propietario de la porción de terreno del mismo por USUCAPION, es por lo que promuevo la presente demanda. 5.-En efecto según el Artículo 5.127 del Código Civil, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, el mismo código precisa que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacifica, continua y pública. De ahí se desprende también que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años cuando la posesión es de buena fe. 6.- La posesión que he ejercido sobre la porción de la fracción sur del inmueble mencionado ha sido de buena fe. 7.- En virtud del mismo Contrato de Compraventa, adquirí la posesión y he venido disfrutando desde entonces en calidad de dueño la porción del inmueble de referencia, 8.- Mi posesión ha sido pacifica, no sólo porque la adquirí sin violencia, sino porque nunca he causado la misma para retener la posesión, ni me ha sido reclamada jamás ni judicialmente, ni extrajudicialmente por nadie, así el ejercicio de dicha posesión ha sido pacífica. 9.- He tenido la posesión de la porción de la fracción sur del inmueble de referencia en forma ininterrumpida 10.- Dado que he disfrutado de dicha se encuentra dentro del concepto de posesión pública a que se refiere el Artículo 5.61 del Código Civil. 11.- En cuanto a la identificación del inmueble es la porción de terreno de la FRACCIÓN SUR se encuentra en líneas anteriores, 12.- En vista de quien aparece como propietaria, es la C. SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ, entablo la presente demanda en su contra a fin de que se declare que se ha consumado en mi favor la usucapión; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1585.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., se le hace saber que en el expediente 154/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO, ejercitó la acción que le compete de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., demandando las siguientes prestaciones:

"A) De "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A. reclamo la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del lote de terreno marcado con el número 05 (CINCO), de la manzana VII (SIETE ROMANO), de la colonia Unidades Residenciales Colón, ubicado en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; y que actualmente se describe como calle VICENTE YAÑEZ PINZÓN, NÚMERO 108 (CIENTO OCHO), COLONIA RESIDENCIAL COLÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con Clave Catastral 101-03-238-05-00-0000 (UNO, CERO, UNO, CERO, TRES, DOS, TRES, OCHO, CERO, CINCO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, Que cuenta con una SUPERFICIE de 245.00 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), y las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.00 (veinticuatro metros) con lote 4 (cuatro);

AL SUR: 24.00 (veinticuatro metros) con lote 6 (seis);
AL ORIENTE: 10.00 (diez metros) con calle tipo "A"; y
AL PONIENTE: 10.00 (diez metros) con lote 20 (veinte).

B) Una vez que su Señoría pronuncie la resolución correspondiente, ésta me sirva de Título de Propiedad, ordenando con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, y proceda efectuar la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN respecto de la partida número 25,476, volumen 106, libro primero, sección primera, a fojas 134, actualmente folio real electrónico número 00346928 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, dos, ocho); inscrita a favor de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A.

Fundándome para ello en los siguientes:

HECHOS

- 1.- La suscrita reclama la prescripción adquisitiva respecto del lote señalado en la prestación A), que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 25,476, volumen 106, libro primero, sección primera, a fojas 134, actualmente folio real electrónico número 00346928 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, dos, ocho); inscrita a favor de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN", S.A., lo que acredito con la copia simple del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, y que acompaña a la presente como ANEXO 1.
- 2.- En fecha 12 (doce) de marzo del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete) adquirí de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., mediante contrato privado de compraventa, el lote de terreno marcado con el número 05 (CINCO), de la manzana VII (SIETE ROMANO), de la colonia Unidades Residenciales Colón, ubicado en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; y que actualmente se describe como calle Vicente Yáñez Pinzón, número 108 (CIENTO OCHO), colonia Residencial Colón, Toluca, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se describen en la prestación marcada con el inciso A), las cuales solicito se tengan aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, debiendo señalar que al momento de la celebración de dicho contrato "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A. me hizo entrega formal, material y jurídica del bien inmueble descrito anteriormente, documental que exhibo ANEXO 2, en copia simple y que con fundamento en el artículo 2.126 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ofreceré en original en su momento procesal oportuno.
- 3.- Que desde el día 12 (doce) de marzo del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete) he detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues la suscrita cuenta con el justo título que me da derecho a ello, es así que la suscrita por más de 30 (treinta) años he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, tal y como lo prescribe la Ley, tan es así que desde que lo poseo siempre he realizado actos de dominio sobre el mismo, por lo que en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.136 del Código Civil del Estado de México, considero que la posesión respecto del inmueble es la idónea para que la acción prescriba a mi favor, lo que acreditaré en su oportunidad procesal con las testimoniales que correspondan.
- 4.- Que como consecuencia de que la suscrita adquiriera el inmueble objeto de este juicio, me vi en la imperiosa necesidad de realizar los trámites que correspondieran para dar de alta en el padrón catastral el inmueble ya citado, resultado de ello doy a conocer a su señoría que actualmente me encuentro al corriente con el pago de todas y cada una de mis contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, lo que acreditaré en su momento procesal oportuno.
- 5.- En razón a todo lo anterior me permito presentar ante este H. Órgano Jurisdiccional como ANEXOS 3, 4 y 5, imagen satelital del inmueble objeto de este juicio, con la finalidad de que Su Señoría visualice la ubicación y como se desprende de la Cartografía actual las delimitaciones del predio objeto de este juicio y éste sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno.
- 6.- En virtud de que la suscrita carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado y a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma que me propongo".



Tomo: CCXIV No. 56

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el quince de julio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1586.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó el expediente 349/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA ROMERO CARRETO, promovido por MARÍA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO con fecha de defunción de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, por lo tanto mediante auto de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós fue radicada la sucesión, ordenándose girar oficios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE MUNICIPIO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO y JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, posteriormente por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a efecto de hacerles saber la radicación de dicha sucesión se ordenó notificar a MANUEL GREGORIO VELAZQUEZ ROMERO previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación correspondiente. Se expide el presente por la Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo, que da fe de lo actuado.- Doy Fe.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- La Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 349/2022, los cuales son entregados en fecha, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo.-Rúbrica

1589.- 14 y 26 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

A: ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA también conocido como ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA.

En los autos del expediente 25/2021, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por NANCY ANDREA CERVANTES DE RUGAMA, demanda de ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA también conocido como ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, Y OTROS, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada, la usucapión a favor de la actora respecto de una fracción estimada de terreno de 201.00 m2 de una superficie total de 1,202 m2 del inmueble identificado como: una fracción de la fracción 14, calle (no consta) colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hoy Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o el Lote 6 de la Manzana 58 de la Fracción 14 de la Avenida Fuentes de Satélite, colonia Hacienda de Santa Mónica actualmente Pueblo de Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o el inmueble identificado como Lote 6, en la Fracción 14 de la Av. Fuentes de Satélite, Colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México hoy Pueblo de Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o el inmueble ubicado en Fracción 14 Calle Av. Fuentes de Satélite, colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, . Estado de México hoy Pueblo de Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o el Lote 6 de la Manzana 58, de la Fracción 14 de la Calle sin constar en colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México hoy Pueblo de Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene la siguiente medidas y colindancias, superficie 201.00 m2: AL NORTE: 13.66 metros con Lote 7; AL SUR: 13.00 metros con Av. Fuentes de Satélite; AL ORIENTE: 15.00 metros con lote 5, y; AL PONIENTE: 15.00 metros con zona verde del Fraccionamiento Fuentes de Satélite; el inmueble en cuestión deriva de un inmueble total que tiene a siguiente superficie, medidas y colindancias: el inmueble objeto de usucapión, se encuentra inmerso o forma parte de uno de mayor superficie, siendo el siguiente: Fracción 14, Calle (no consta), colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, superficie de 1,202 m2 y colinda con: AL NORTE: 40.57 metros con propiedad particular; AL SUR: 50.98 metros con el lote 14 y



lote 10; AL ORIENTE: 25.65 metros con el lote 11, manzana 1 A, fraccionamiento Lomas de Bellavista; AL PONIENTE: 29.50 metros con Boulevard Club de Golf, la anterior declaración en virtud de haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la legislación sustantiva en la materia para el Estado de México, demandado dicha usucapión para purgar vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el inmueble en cuestión, lo anterior en términos de lo dispuesto por lo previsto en el segundo párrafo y demás relativos y aplicables del artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, resultando como causa generadora de la posesión que se ostenta, el documento traslativo de dominio (contrato de donación de fecha 15 de febrero del año 1994); la cancelación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral que reporta el inmueble, cuyos datos regístrales son folio real electrónico 00218183, Partida 186, Volumen 1058. Libro Primero. Sección Primera, inscrito a nombre de ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA (SIC) cuando lo correcto es VALDERRAMA; en virtud de lo anterior, en su lugar la inscripción a favor de la hoy promovente de la sentencia definitiva que se dicte en éste juicio, en el Instituto de la Función Registral de este entidad por haber operado a su favor la usucapión del inmueble en cuestión; y que la sentencia referida le sirva de título de propiedad del referido inmueble materia de la litis; y el pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. HECHOS: Que en fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis, mediante contrato de donación el demandado le transmitió la posesión y dominio de la fracción ubicada en Lote número 6 ubicado en la Ex Hacienda de Santa Mónica Municipio de Tlalnepantla, inmueble con una superficie de 126.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.66 metros con el lote número 07; AL SUR: 8.00 metros con Avenida Fuentes de Satélite; AL ORIENTE: 15.00 metros con el lote 5; AL PONIENTE: 15.00 metros con zona verde del Fraccionamiento Fuentes de Satélite, el cual fue enajenado por ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA también conocido como ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, y MANUEL D'RUGAMA DEL CAMPILLO y MA. ELAINA D'RUGAMA DE CERVANTES, celebraron un adendum al contrato de compraventa de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis, del cual se desprende que aclararon las superficie correcta, descripción y colindancias del contrato objeto de la compraventa, precisando que el inmueble correcto lo era Lote de terreno número 6, ubicado en la Ex Hacienda de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 201.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros con el Lote número 07, AL SUR: 13.00 metros con avenida Fuentes de Satélite; AL ORIENTE: 15.00 metros con el lote número 5; AL PONIENTE: 15.00 metros con Zona Verde del Fraccionamiento Fuentes de Satélite; que tal como se desprende de la licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial se desprende que el inmueble objeto de éste juicio, tiene una superficie de 201.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias descritas en las prestaciones, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, que ha cubierto en su totalidad todos los impuestos, derechos, aportaciones y mejoras del inmueble que nos ocupa.

Toda vez que desconoce el domicilio del demandado ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA también conocido como ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- Firmando el Licenciada ARACELI MONTOYA CASTILLO, Secretario Judicial, quien da fe.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1590.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

NOTIFICAR A: LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ.

En los autos del expediente 638/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO MELGOZA CORONA, solicitado por JOSÉ LUIS MONROY MELGOZA, GUSTAVO MELGOZA CORONA, LORENZO MELGOZA CORONA, JOEL ISLAS MELGOZA Y ALFREDO ISLAS MELGOZA, la juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ, tal y como se desprende del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós que a la letra dice "...notifíquese a LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la presente solicitud debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, no implica perdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín".

El día veinte de mayo de dos mil veintiuno JOSÉ LUIS MONROY MELGOZA, GUSTAVO MELGOZA CORONA, LORENZO MELGOZA CORONA, JOEL ISLAS MELGOZA Y ALFREDO ISLAS MELGOZA, promovieron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO MELGOZA CORONA, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, como se desprende del atestado de defunción exhibida.

En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, SE ADMITE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO MELGOZA CORONA, y se ordena girar los oficios al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, AL ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DITRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN Y AL JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y se previene a los promoventes a fin de que señalen CURP y RFC de sus progenitores a fin de que sean llamados a juicio.



En auto de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se ordena girar los oficios de búsqueda y localización para LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ, sin que haya resultado favorable de ninguna dependencia.

Manifestaron los promoventes que la de cujus no estuvo unida en matrimonio y no contaba con pareja.

Manifestaron los promoventes que no existen más descendientes ni personas con derecho a heredar.

Indicaron los promoventes que el último domicilio de la de cujus fue el ubicado en CALLE TORRE PISA, MANZANA 137, LOTE 8, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Manifiestan los descendientes de LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ, que no cuentan con ningún dato de sus progenitores más que los que se desprenden de sus actas de nacimiento.

Se expide el presente edicto el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- Secretario Judicial, Licenciado Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

1591.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MANUEL ROJO BADILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 06 de JULIO del 2022, dictado en el expediente 6266/2021, relativo EN EL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JANET ZITA CECILIA MONTESINOS NOGUEZ en contra de MANUEL ROJO BADILLO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada, de que en virtud de haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, ha operado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRÉNO NUEVE (9), MANZANA CINCUENTA Y TRES (53), DE LA COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57940, ESTADO DE MÉXICO. El cual es oficialmente conocido como el ubicado en: CALLE MARIANO ABASOLO, No. 231 (doscientos treinta y uno), DE LA COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57940, ESTADO DE MÉXICO, CÚYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 20.00 metros con lote 8, AL SUR: 20.00 metros con lote 10, AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 26, AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle Abasolo, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. II.- Consecuencia del punto anterior, se solicita a la autoridad competente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, la cancelación de la inscrpción que se encuentra en la partida 290, volumen 52, Libro Primero de la Sección Primera de la fecha 26 de noviembre de 1976, descrito en el Folio Real Electrónico número 129877 a favor de MANUEL ROJO BADILLO. III.- Así mismo se solicita a la autoridad competente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la debida inscripción de la sentencia en donde declare a la suscrita como legal propietaria del inmueble descrito en el punto I de este apartado. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

536-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Personas a emplazar a la demandada: PORFIRIO MARTINEZ SILVA. Que en los autos del expediente 837/2020, relativo al Juicio de Usucapión en la vía Ordinario Civil, promovido por OFELIA MIGDALIA LEÓN MONROY Y LÁZARO SANDOVAL VERA, contra LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ, LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, Y PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA. El Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:



Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: 1. Prescripción positiva (usucapión) en favor de los suscritos, respecto de la casa ubicada en el lote de terreno número cuarenta y seis (46), de la manzana trescientos diez (310), del fraccionamiento Ciudad Satélite. Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también identificado como el inmueble ubicado en la Calle de Circuito Escultores, lote 46, manzana 310, número 110, fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Por declaración judicial que nos hemos convertido en propietarios del inmueble ya mencionado y en todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y en los términos del artículo 5.4 fracción I, del Código Civil para el Estado de México y en razón de haber reunido los requisitos que establece para ello los artículos 5.127, 5.128 fracción I, II, III y IV, 5.129, 5.130 fracción 1 del Código antes citado y conforme a los artículos 5.140, 5.141 y 8.56 del Código multicitado. 3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la inscripción de la Sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio y que reconozca a favor de los suscritos, como propietarios del inmueble que tengo en posesión por haber operado a favor de los cursantes la prescripción positiva (usucapión), respecto del inmueble materia del presente juicio y que sirva como Título de Propiedad a los suscritos, inscripción que deberá llevarse a cabo en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México. HECHOS: I.- Manifestamos a su señoría, bajo protesta de decir verdad que, el bien inmueble cuya usucapión demandamos es el identificado en la casa ubicada en el lote de terreno número cuarenta y seis (46), de la manzana trescientos diez (310), del fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también identificado como el inmueble ubicado en la Calle de Circuito Escultores, lote 46, manzana 310, número 110, fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00144777, a favor del demandado Porfirio Martínez Silva, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinte, cumpliendo con el lo con el dispositivo legal 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, documental pública que anexo y acompaño al presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. II.- Con fecha 25 de octubre 2013, los señores Luis Antonio Emmanuel Calzada Cruz y Luis Heladio Calzada Rodríguez, nos vendieron el Bien Inmueble en cuestión, tal y como lo acreditamos con el Contrato Privado de Compra-venta que celebramos, documental que exhibimos en original y acompañamos al presente escrito, para demostrar la causa generadora de la posesión y de dominio que tenemos sobre dicho Bien Inmueble en cuestión, es por ello, además nos permitimos exhibir el contrato privado de Compraventa que celebraron los señores Luis Antonio Emmanuel Calzada Cruz y Luis Heladio Calzada Rodríguez, con el señor Porfirio Martínez Silva, mismo que fue celebrado con fecha 3 de febrero del año 2005, con lo que se da cumplimiento a las formalidades de tracto sucesivo que exige nu estra legislación, así como la facultad y capacidad que tenían los señores Luis Antonio Emmanuel Calzada Cruz y Luis Heladio Calzada Rodríguez para enajenarnos el inmueble materia del presente juicio, por lo que les demandamos formalmente, por ser las personas inmediatas que nos dieron la posesión en virtud de la Compra-venta del citado bien, y por ser el señor Porfirio Martínez Silva el legítimo propietario que aparece inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y los otros mencionados por ser los inmediatos vendedores, documental privada con la cual se comprueba el consentimiento de los vendedores para transmitir la propiedad y posesión, asimismo, de nuestra parte como compradores para aceptar la posesión y propiedad. III.- El documento base de la acción que se exhibe, constituye la causa generadora de nuestra posesión y con el mismo nos ostentamos como propietarios del inmueble, posesión que disfrutamos desde el año 2013, ejerciendo la posesión de BUENA FE, ya que obtuvimos de quienes legalmente estaban facultados para transmitir esos derechos, celebrando el contrato supra citado, con el cual se comprueba el consentimiento de los vendedores para trasmitir la propiedad y posesión, así mismo de nuestra parte como compradores para aceptar la posesión y propiedad. IV.- Manifestamos a su señoría, bajo protesta de decir verdad, que con antelación a la firma del contrato documento base de la acción los vendedores hicieron entrega física y material del bien inmueble materia del juicio que nos ocupa, por lo que hace más de SIETE AÑOS que hemos venido poseyendo el multicitado inmueble de manera PACÍFICA, ya que nunca hemos sido privados del Bien Inmueble, ya sea judicial o extrajudicialmente, ni tampoco mediante violencia alguna al entrar a poseerlo y siempre ha sido CONTINUA, ya que nunca la hemos dejado de habitar, de tal suerte que ha sido ININTERRUMPIDA durante el tiempo que lo hemos poseído hasta hoy en día, PÚBLICA toda vez que a la vista de todos los vecinos lo hemos habitado como dueños, siendo del conocimiento de todos con quienes tenemos trato o relación mismo que le hemos realizado mejoras construyendo nuestra casa habitación y que lo habitamos en unión de nuestra familia constándole de estos hechos a vecinos y familiares, así como a los testigos que firmaron dicho contrato de Compra-venta. V.- Es de hacer del conocimiento a su señoría, que durante todo el tiempo que hemos venido posevendo el bien inmueble materia del presente asunto, hemos cubierto todos y cada uno de los pagos de impuestos catastrales y fiscales (Predio, Agua, Luz), lo que acreditamos con los comprobantes del pago del impuesto predial y de aqua que hemos realizado desde que adquirimos el referido inmueble. VI.- Los hechos narrados en el cuerpo de la presente demanda les constan a los C.C. ESTEBAN REY FABRE CASTAÑEDA Y LAURA LIDIA LOPEZ ESPINOZA, personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar su Señoría. PRUEBAS: PRIMERA. - LA CONFESIONAL, a cargo del demandado señor LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe y acompaña al presente escrito, y que deberá comparecer en forma personal y no a través de apoderado legal alguno en la fecha y hora que señale su señoría para tal efecto, solicitando se le cite por los conductos legales respectivos con el apercibimiento de ley, para el caso de no comparecer sin justa causa, a desahogar dicha probanza se le tenga por confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda; El objeto de la prueba que se ofrece es con el fin de acreditar que el demandado con el carácter de vendedor y poseedor, nos vendió el bien inmueble identificado con el LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, dándonos la posesión en forma real y física, pacífica y de buena fe, y que desde esa fecha no hemos sido molestados en la posesión a la fecha. SEGUNDA.- LA CONFESIONAL, a cargo de la demandado LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe y acompaña al presente escrito, y que deberá comparecer en forma personal y no a través de apoderado legal alguno en la fecha y hora que señale su señoría para tal efecto, solicitando se le cite por los conductos legales respectivos con el apercibimiento de ley, para el caso de no comparecer a desahogar dicha prueba se le tenga por confeso de todas y cada una de las posiciones previamente calificadas de legales; Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda; El objeto de la prueba que se ofrece es con el fin de acreditar que el demandado con el carácter de vendedor y poseedor, nos vendió el bien inmueble identificado con el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE



Tomo: CCXIV No. 56

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, dándonos la posesión en forma real y física, pacífica y de buena fe, y que desde esa fecha no hemos sido molestados en la posesión a la fecha. TERCERA - LA CONFESIONAL, a cargo de la demandado PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe y acompaña al presente escrito, y que deberá comparecer en forma personal y no a través de apoderado legal alguno en la fecha y hora que señale su señoría para tal efecto, solicitando se le cite por los conductos legales respectivos con el apercibimiento de ley, para el caso de no comparecer a desahogar dicha prueba se le tenga por confeso de todos y cada una de las posiciones previamente calificadas de legales; Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda: El objeto de la prueba que se ofrece es con el fin de acreditar que el demandado es el último propietario que aparece inscrito en el Instituto de la FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ. ESTADO DE MÉXICO y que en su oportunidad les vendió a los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ con el carácter de vendedor el bien inmueble identificado como la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual luego nos fue dado en posesión por parte de los codemandados ya referidos, en forma real y física, pacífica y de buena fe, y que desde esa fecha no hemos sido molestados en la posesión a la fecha. CUARTA.- LA TESTIMONIAL, a cargo de los C.C. ESTEBAN REY FABRE CASTAÑEDA Y LAURA LIDIA LOPEZ ESPINOZA, quien tienen su domicilio respectivamente en la calle Joaquín García Luna, número 153, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55270, y en la Avenida Central, Conjunto C, 34, Fraccionamiento Villas del Sol, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55055, personas que nos comprometemos a presentar en la fecho y hora que sean requeridos por este H. Juzgado, al tenor del interrogatorio que exhibimos y acompañamos en original y TRES copias para su traslado; Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda; El objeto de esta prueba que se ofrece es con el fin de acreditar que los demandados nos vendieron el multicitado bien inmueble y que desde esa fecha en que nos dio la posesión y propiedad la hemos poseído de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, a la fecha. QUINTA. - LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistente en el Certificado de Inscripción expedido en fecha 20 de octubre del año 2020, por el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como los recibos de pago de impuesto predial y de agua que hemos realizado los suscritos. Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda: El objeto de esta prueba que se ofrece es con el fin de acreditar con dicha documental que el hoy demandado PORFIRIO MARTINEZ SILVA, es quien aparece inscrito como legítimo propietario ante dicha institución registral, por ello es que se le demanda la prescripción del multicitado inmueble, documental que se exhibe y acompaña al presente escrito, así como el hecho de que los suscritos hemos cubierto lo inherente al predial y al agua del bien inmueble materia del presente juicio. SEXTA.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, de fecha 25 de octubre de 2013, celebrado con los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, en su carácter de vendedores, y los suscritos en nuestra calidad de compradores, respecto del bien inmueble identificado como la casa que se ubica en el LOTE DE TÉRRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NUMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las superficie y medidas y colindancias descritas en el mismo. Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos y prestaciones de nuestra demanda; El objeto de esta prueba que se ofrece es con el fin de acreditar la causa generadora de la posesión que tenemos sobre el bien inmueble y que nos acredita como propietarios y que por el solo transcurso del tiempo es que ha operado a nuestro favor la Usucapión a nuestro favor, convirtiéndonos en propietarios de dicho inmueble, documental que se anexa en original al presente escrito. SEPTIMA.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, de fecha 3 de febrero de 2005, celebrado con los señores PORFIRIO MARTINEZ SILVA en su calidad de vendedor y los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, en su carácter de compradores, respecto del bien inmueble identificado como la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las superficie y medidas y colindancias descritas en el mismo. Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos y prestaciones de nuestra demanda; El objeto de esta prueba que se ofrece es con el fin de acreditar la causa generadora de la posesión que tenemos sobre el bien inmueble, así como el tracto sucesivo en las operaciones de compraventa que han existido sobre el mismo y que nos acredita como propietarios y que por el solo transcurso del tiempo es que ha operado a nuestro favor la Usucapión a nuestro favor, convirtiéndonos en propietarios de dicho inmueble, documental que se anexa en original al presente escrito. OCTAVA.- LA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA. A cargo de la parte demandada señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, respecto del contrato privado de compraventa de fecha 25 de octubre de 2013, mismo que celebramos con los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, en su carácter de vendedores, y los suscritos en nuestra calidad de compradores, respecto del bien inmueble identificado como la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Para que asistan al desahogo de dicha probanza en su persona, con el apercibimiento de ley para el caso de que no comparezcan, se le tenga por reconocido dicho contrato de compraventa, probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos que van del I al IV, de mi demanda. NOVENA.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones de autos y demás actuaciones judiciales que tengan lugar en el presente juicio, en todo lo que favorezca al interés jurídico de los suscritos. DÉCIMA.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se deriva del ejercicio jurisdiccional de su Señoría, para el momento de resolver el presente juicio, en todo lo que favorezca el interés jurídico de los suscritos, con apoyo en el artículo 1.356 del Código Adjetivo de la Materia. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS.- Estas dos últimas probanzas se relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda. OBJETO DE LAS PRUEBAS.- Con las mismas se demostrara nuestras afirmaciones en el sentido de que las partes en el presente juicio celebraron un contrato de compraventa respeto de la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en



Tomo: CCXIV No. 56

la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ. ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación del edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

537-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1425/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por FRIDA KARINA DUARTE GASPAR, en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MIGUEL, en el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha diez (10) de agosto de del año dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MIGUEL haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación suscinta de la demanda PRESTACÍONES: A.- La Guarda y Custodia Provisional y en su momento definitiva sobre mi menor hijo MATIAS VALENTIN RODRIGUEZ DUATE, Guarda y Custodia que desde siempre y hasta la fecha ejerzo sobre este, B.- La Perdida de la Patria Potestad del menor MATIAS VALENTIN RODRIGUEZ DUARTE. 1.- He de manifestar a su señoría que actualmente me encuentro divorciada del C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MIGUEL, con el cual procree aún menor de nombre MATIAS VALENTIN RODRIGUEZ DUARTE, que a la fecha cuenta con la edad de cinco años respectivamente, tal y como se acredita en términos del acta de divorcio y de nacimiento respectivamente, 2.- Sigo manifestando a esta H. juzgado que los motivos por los cuales me divorcie del papá de mi menor hijo fue porque este desde que vivíamos como matrimonio nunca se hizo responsable en un principio de la suscrita y posterior al nacimiento de nuestro menor hijo tampoco se hizo responsable de este y me refiero especificamente a su manutención y seguridad social, pues la suscita desde antes de casarnos y hasta la fecha sigo trabajando para encargarme de la manutención de nuestro menor hijo y obviamente de mi misma, debido a que el hoy demandado sencillamente como ya lo he manifesté en el proemio de mi demanda desconozco cual sea su paradero, incluso el tiempo que estuvimos casados en ocasiones llegaba al domicilio donde habitamos y en ocasiones no se ha parecía por días o hasta por semanas sin preocuparle siquiera si teníamos para comer, vestir o calzar o bien si enfermábamos, sencillamente es una persona que ni siguiera por el procura cuanto y más por su hijo, Y es motivo por el cual me ceo en la necesidad de demandar las pretensiones que indico y por las razones que se exponen; 3.- Por otro lado, y en relación a nuestro menor hijo manifiesta a este H. juzgado que en diversas ocasiones desde su nacimiento, como todo menor se ha enfermado y me di a la tarea de buscar al hoy demandado y muchas de las ocasiones ya no tanto para que me apoyara económicamente sino para obtener su apoyo moral pero sobre todo personal pues yo he tenido que trabajar para sufragar los gastos pero nunca lo localice y ahora que nuestro menor hijo tiene que ingresar a preescolar me veré más presionada para trabajar y estar al pendiente de nuestro menor hijo, situación que no podría llevar a cabo sola debido a que vivió con mis señores padres es como podre salir adelante con mi menor hijo y debido a que no cuento para nada con el hoy demandado es razón por demás que me veo en la necesidad de proceder a demandar en la vía y forma que solicito a este H. juzgado.

Se expide el edicto para su publicación mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, córrase traslado y emplácese a MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MIGUEL quien deberá dar contestación a la demanda interpuesta en su conta dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por confeso de los hechos que trata o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le serán hechas por medio de lista y boletín judicial; dejándose a su disposición de la interesada el traslado de la misma en la Secretaría de este Juzgado. Dado en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, un día del mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA GUADALUPE CHAVEZ HERNÁNDEZ.

Se expide al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- En Zumpango Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA GUADALUPE CHAVEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

539-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

EMPLÁCESE A: JACINTO PEREZ BELMONT.



FELIPE FRANCO VARGAS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1277/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMINETO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR FÉLIPE FRANCO VARGAS EN CONTRA DE JACINTO PEREZ BELMONT; se ordenó emplazar por medio de edictos a JACINTO PEREZ BELMONT; emplácese a éste mediante edictos. mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía. A el otorgamiento y firma de escritura de sesión de derechos en favor del suscrito ante notario público, respecto del inmueble identificado como un terreno con superficie de 67,100.00 metros cuadrado (SESENTA y SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS) cuyas medidas y colindancias son AL NORTE- en dos tramos el primero mide 50.00 metros y colinda con propiedad de Irene Hernández de Casasola y su hermana Esther Hernández viuda de López el segundo mide 140.00 metros y colinda con camino a Jilotzingo, AL SUR mide 189.00 metros y colinda con una barranca al oriente mide 370.00 metro y colinda con propiedad de Irene Hernández de Casasola y su hermana Esther Hernández viuda de López AL PONIENTE en dos tramos el primero de 263.00 metros colinda con camino a Jilotzingo y el segundo mide 162.00 metros y colinda con Irene Hernández de Casasola y su hermana Esther Hernández viuda de López inmueble que se encuentra inscrito en favor del señor Jacinto Pérez Belmont en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México bajo el siguiente asiento registral partida 545 volumen 23 libro I sección primera de fecha quince de junio de dos mil novecientos sesenta y dos terreno tepetatoso e inclinado sin cultivo del rancho de la Calavera de lo que fue propiedad del ex rancho la Colmena o San Ildefonso en el Municipio de Nicolás Romero Estado de México.

Se expide para su publicación a lo ocho días del mes septiembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

540-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

EMPLÁCESE A: RICARDO LOPEZ LOPEZ.

GUILLERMO HERNANDEZ BARRON, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 381/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA); se ordenó emplazar por medio de edictos a RICARDO LOPEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta 30 de agosto de dos mil veintidós 2022.

GUILLERMO HERNANDEZ BARRON reclama de RICARDO LOPEZ LOPEZ, el OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA de compraventa en favor de GUILLERMO HERNANDEZ BARRON, respecto de los lotes de terreno identificados como CALZADA DE LOS CISNES, LOTE 22, 23 Y 24 (VEINTIDÓS, VEINTITRES y VEINTICUATRO) DE LA MANZANA XV (QUINCE ROMANO), PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LOMA DEL RIO", EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el lote 22 (veintidós) cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 20.02 metros y colinda con el lote 32; AL SUR.- 20.00 metros y colinda con calzada de los Cisnes; AL ORIENTE.- 42.97 metros y colinda con el lote 21; AL PONIENTE.- 41.80 metros y colinda con el lote 23 y que cuenta con una superficie de 847.80 metros cuadrados; el lote 23 (veintitrés) cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE. - 20.02 metros y colinda con el lote 31; AL SUR. - 20.00 metros colinda con calzada de los Cisnes; AL ORIENTE.- 41.80 metros y colinda con el lote 22, AL PONIENTE.- 40.65 metros y colinda con el lote 24 y que cuenta con una superficie de 824.60 metros cuadrados: Y el lote 24 (veinticuatro) cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL SUR.- 18.00 metros y colinda con calzada de los Cisnes; AL ORIENTE.- 40.65 metros y colinda con el lote 23, AL PONIENTE.- 40.25 metros y colinda con el lote 25 y que cuenta con una superficie de 377.80 metros cuadrados, y dichos inmuebles conforman un terreno con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. - 40.04 metros y colinda con el lote 31 y 32; AL SUR. - en dos tramos, el primero de 18.00 metros y el segundo de 40.00 metros y colinda con calle Cisnes; AL ORIENTE.- 42.97 metros y colinda con el lote 21; AL PONIENTE.- 40.25 metros y colinda con el lote 25; SUPERFICIE 2,050.20 metros cuadrados. Así como la entrega de toda la documentación necesaria para la escrituración de la compraventa relativa al lote de terreno identificado como LOS LOTES DE TERRENO IDENTIFICADOS COMO CALZADA DE LOS CISNES, LOTES 22; 23 Y 24 DE LA MANZANA XV, PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LOMA DEL RIO", EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Por último el pago de gastos y costas que se generen de la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber al DEMANDADO RICARDO LOPEZ LOPEZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta 30 de agosto de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

541-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 731/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ELODIA SUAREZ VALDEZ, respecto del bien inmueble ubicado CALLE SIN NOMBRE PARAJE DENOMINADO "EMBAJOMUI" CUARTEL PRIMERO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 890.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.90 METROS Y COLINDA CON MARGARITA SUÁREZ VALDEZ; AL SUR: 23.45 METROS Y COLINDA CON FRANCISCA VARAS DE VALDEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 35.65 METROS Y COLINDA CON FELIPE MARCELINO, ALEJANDRA LÓPEZ Y GONZALO RAMÍREZ; AL PONIENTE: 35.16 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el doce de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1722.- 21 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 1083/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JOSE ANGEL VERGARA RUBI, quien promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Acuitlapilco, Perteneciente Al Municipio De Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE en dos líneas, la primera de 47.00 metros, y la segunda de 4.88 metro, antes con calle Nacional, actualmente Camino vecinal, AL SUR 38.00 metros antes con Margarita Reyes Martínez, actualmente Máximo Cruz Rivera, AL ORIENTE en tres líneas, 16.50 metros con camino vecinal, 35.50 metros, y 4.00 metros, antes con Herederos de Amalia Izquierdo, actualmente con Javier Rubí Vergara; CON UNA SUPERFICIE DE 2,606.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1728.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. NICEFORO MARTINEZ SANTIAGO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 762/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SAN EDUARDO, MANZANA DOCE (12), LOTE (11), DEL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.61 metros y colinda con JOSE HERNANDEZ SERAFIN, AL SUR 9.36 metros colinda con PRIVADA SAN EDUARDO, AL ORIENTE 7.84 metros y colinda con ELOYDA PEREZ HERNANDEZ, AL PONIENTE 15.06 metros y colinda con ISABEL GARCIA MENA; con una superficie aproximada de 112.00 (ciento doce metros cuadrados). Indicando el promovente en su solicitud: que el día CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebro contrato de DONACION respecto del inmueble de referencia con ELOYDA PEREZ HERNANDEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendos sus COLINDANTES JOSE HERNANDEZ, Y ISABEL GARCIA MENA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



DADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, A VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1731.- 21 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 762/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ELOYDA PEREZ HERNANDEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "MECORRAL" UBICADO EN CALLE SAN EDUARDO, SIN NUMERO, LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL GALINDO MENDOZA, EN FECHA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 16.87 METROS LINDA CON ANGELA GALINDO PEREZ;

AL SUR: 17.00 METROS LINDA CON ISABEL MENA;

AL ORIENTE: 08.00 METROS LINDA CON CALLE SAN EDUARDO;

AL PONIENTE: 07.84 METROS LINDA CON ANGELA GALINDO PEREZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 106.27 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO.- DOY FE.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1732.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 832/2022, MARGARITA HERNANDEZ VARGAS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "TECOLAL", ubicado en VIVIENDA SIN NUMERO, DEL POBLADO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promoventes que desde fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor IGNACIO HERNANDEZ DIAZ a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, pública, y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 302.25 METROS COLINDA CON REFUGIO HERNANDEZ GERMAN.

AL SUR EN: 211.03 METROS LINDA ACTUALMENTE CON ARNULFO HERNANDEZ PALMA.

AL ORIENTE EN: 140.01 METROS LINDA CON CAMINO.

AL PONIENTE: 96.28 METROS LINDA ACTUALMENTE CON CAMINO.

Teniendo una superficie total aproximada de 30,000.11 M2 (TREINTA MIL METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1733.- 21 y 26 septiembre.



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 763/2022, ELOYDA PEREZ HERNANDEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "MECORRAL" ubicado en AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO, SIN NUMERO, POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde fecha veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señor NICOLAS GUILLERMO GALINDO MENDOZA a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN PRIMERA LINEA EN: 52.51 METROS LINDA CON PRIVADA SAN EDUARDO.

AL NORTE EN SEGUNDA LINEA EN 20.00 METROS LINDA CON MARIA ATANASIA HUERTA MARQUEZ.

AL SUR EN: 62.70 METROS LINDA CON CAMINO AL PANTEON.

AL ORIENTE EN PRIMERA LINEA EN: 15.39 METROS LINDA CON MARIA ATANASIA HUERTA MARQUEZ.

AL ORIENTE EN SEGUNDA LINEA EN: 32.73 METROS LINDA CON CALLE SAN EDUARDO.

AL PONIENTE EN: 45.80 METROS CON AVENIDA EX- FERROCARRIL HIDALGO.

Teniendo una superficie total aproximada de 2,639.55 M2 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Argumentado la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1734.- 21 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 56/2022, CATALINA SANCHEZ ISLAS, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "JAGUEY MILPA", ubicado en Calle Aldama, sin número, del Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha uno (01) de junio de dos mil seis (2006), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MARIO LANDIN SANCHEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.50 metros y linda con Calle Aldama;

AL SUR: 12.95 metros y linda con Luis Corona Martínez;

AL ORIENTE: 88.80 metros y linda con Autopista México-Pachuca (actualmente calle Ignacio Aldama).

AL PONIENTE: 88.80 metros y linda con Virginia Durán Sánchez, actualmente con Catalina Sánchez Islas.

Teniendo una superficie total aproximada de 1,351.15 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.



Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1735.- 21 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 490/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ENRIQUE MILLÁN ESTRADA, respecto de un inmueble ubicado en calle Ahuehuete sin número, en el Poblado de San Juan Tetitlán perteneciente al Municipio de Tenancingo Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: En dos líneas, la Primera 26.88 metros, y colinda con el señor Luis Embriz López; y la Segunda 42.43 metros y colinda con la calle Ahuehuete; al Sur: 17.89 metros, y colinda con Camino a la Colonia San Ramón; al Oriente: 82.64 metros, y colinda con el señor Felipe Corona Alba y al Poniente: 61.30 metros y colinda con la señora María Isabel Millán Estrada; con una superficie total de 3,100.66 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Luis Antonio Millán Estrada y Enrique Millán Estrada el día ocho de Diciembre del año dos mil dieciséis.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación uno de junio y veintinueve de agosto ambas fechas de dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1739.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1525/2021, DEMECIO HERNÁNDEZ FLORES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en San Felipe Coamango, sin número, Código postal 54385, perteneciente al Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 37.85 metros y colinda con Francisca Cedillo Méndez, Al Sur: 30.30 metros y colinda con Catalina Altamirano Cedillo, Al Oriente: 31.00 metros y colinda con Aurelio González Vizcaíno y Al Poniente: 32.95 metros y colinda con Alicia Altamirano Cedillo, con una superficie de 1,079.00 metros cuadrados (mil setenta y nueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1740.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En los autos del expediente 906/2022 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CLAUDIO HERRERA ANGELES, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO BARRANCA RIO EL ARENAL, SIN NUMERO, COLONIA LA JOYA, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 13.00 metros y colinda con MOISÉS LÓPEZ TORRES, al SUR: 13.00 metros y colinda con RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ, al ORIENTE: 18.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE CON APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO, MEXICO, al PONIENTE: 18.00 metros y colinda con BESANA con ALEJANDRO VENANCIO MARIN JARQUIN; con una superficie aproximada de 234.00 metros cuadrados.



El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día quince de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO. M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1743.- 21 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

EXPEDIENTE: 796/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 796/2022, que se tramita en este juzgado, promueve YARASETT JOSELYN VIDAL SALINAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Camino Barranca Río El Arenal, sin número, Colonia La Joya, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 13.00 metros colinda con RAQUEL MIRNA SÁNCHEZ PÉREZ.

AL SUR: 13.00 metros y colinda con MOISÉS LÓPEZ TORRES.

AL ORIENTE: 18.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con BESANA.

Con una superficie aproximada de 234.00 metros cuadrados.

Desde hace más de cinco años YARASETT JOSELYN VIDAL SALINAS, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación POR DOS intervalos DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1744.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 859/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por NESTOR IVAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sobre el bien inmueble ubicado en camino a San Bartolo, sin número, Colonia Nentambati, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con una superficie de 2,700.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 45.00 metros con (camino a San Bartolo) Apoderado y/o Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexicaltzingo, México; al sur 45.00 metros con López Muciño, actualmente Lázaro Pérez Pichardo; al oriente 60.00 metros con Jesús Moreno, actualmente Bianca Domínguez Urbano; al poniente 60.00 metros con Juan Eugenio, actualmente Brian López Díaz. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (30) treinta días de agosto de dos mil veintidós (2022).



Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1745.- 21 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente número 1004/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOHANA PAULINA VALENCIA BARRON, respecto del predio ubicado en CALLE PROLONGACION DEL CARRIL, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE 10.00 metros, colinda con calle Prolongación del Carril. Al SUR: 10.00 metros colinda con Benito Francisco Romero Torres. Al ORIENTE: 16.50 metros con Benito Francisco Romero Torres y Al PONIENTE: 16.50 metros colinda con Marcial Sánchez Salinas, con una superficie de 165.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

1746.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EL C. RAFAEL AURELIANO OCAMPO GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 703/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: PREDIO, CALLE SIN NOMBRE, DOMICILIO CONOCIDO, EN SAN MIGUEL ALMOLOYAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50906; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.00 METROS COLINDA CON PABLO MARCIAL. AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON CAMPO DEPORTIVO. AL ORIENTE: 16.50 METROS COLINDA CON TERRENO COMUNAL AHORA CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 16.50 METROS COLINDA CON SANTIAGO DE JESUS AHORA ERIKA VÁZQUEZ SOLIS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 413.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1747.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN E D I C T O

En el expediente número 1884/2022, CARLOS LUIS SANTILLAN SORIANO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION.

Respecto del predio SIN DENOMINACION, ubicado en <u>EL LOTE 19, MANZANA 7, CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, COLONIA NUEVA TEOTIHUACAN SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebro con el C. IGNACIO SANTILLAN GAMEZ, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:</u>

AL NORTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON MARIA EUGENIA ESPINOZA JIMENEZ.

AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA LINEA EN 18.60 METROS Y COLINDA CON MARICELA CERVANTES SOTO, LA SEGUNDA EN 30.80 METROS Y COLINDA CON IGNACIO SANTILLAN GAMEZ,



AL ORIENTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA LINEA EN 17.70 METROS, LA SEGUNDA LINEA EN 1.20 METROS, AMBAS COLINDAN CON IGNACIO SANTILLAN GAMEZ, Y LA TERCERA LINEA 4.10 METROS Y COLINDA CON CALLE JORGE JIMENEZ CANTU,

AL PONIENTE: 22.60 METROS Y COLINDA CON LINO VIDAL ANAYA Y PEDRO ARCE LOPEZ.

Teniendo una superficie aproximada de 542 METRSO CUADRADOS (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1749.- 21 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - JOSÉ ANTONIO SORIANO CASTILLO, bajo el expediente número 1097/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Francisco I. Madero sin número, Pueblo de San Sebastián, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 90.50 METROS CON EVERARDO SORIANO MATURANO, AL SUR: 90.50 METROS CON ELIA SORIANO CASTILLO; AL ORIENTE: 37.00 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 38.00 METROS CON EFREN ARENAS VENEGAS; con una superficie de 3,393.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

590-A1.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1479/2022, LAURA BERNAL FLORES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble sin denominación especial de los llamados de común repartimiento ubicado en Prolongación Aldama sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 296.79 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.00 metros y colinda con Rafael Bernal Flores.

AL SUR: 39.00 metros y colinda con Álvaro Ramos Bernal, actualmente con Juana Soriano Galicia.

AL ORIENTE: 6.92 metros y colinda con Benita Julia Castro Rosales, actualmente con Ignacio Bernal Castro.

AL PONIENTE: 8.30 metros y colinda con Prolongación calle Aldama, actualmente con Prolongación Aldama.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

591-A1.- 21 y 26 septiembre.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente 1573/2022, FABIANA FLORES SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TLALTENCO 1", ubicado en el MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 193.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 15.25 metros, colinda con LUCIANO GALVAN REYES y 1.15 metros con PASO DE SERVIDUMBRE A CALLE CORREGIDORA.

Sur: 15.82 metros, colinda con BERTHA ANDRADE.

Oriente: 12.05 metros, colinda con EMILIO GALICIA.

Poniente: 12.00 metros, colinda con ANTELMO GALVAN REYES.

Dicho ocursante manifiesta que desde el día VEINTE (20) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

592-A1.- 21 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

ALEJANDRO MARTÍNEZ ROJAS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha UNO (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1476/2022, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CALLE NARANJO NÚMERO 100 EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO TOTAL DE 335.40 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2014, COLINDANTE DEL LADO NORTE: 17.42 METROS COLINDA CON LUCIO AMARO. COLINDANTE DEL LADO ORIENTE: 18.86 METROS COLINDA CON PEDRO AGUILAR. COLINDANTE DEL LADO PONIENTE: 19.63 METROS COLINDA CON ARMANDO MARTÍNEZ ROJAS. COLINDANTE DEL LADO SUR. 17.42 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de septiembre del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DÍAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

593-A1.- 21 y 26 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: BALTAZAR FLORES HERRERA, MA. DE JESÚS GRANADOS DE FLORES Y MARÍA DE JESÚS GRANADOS FLORES DE FLORES.



En los autos del expediente marcado con el número 761/2019 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RAQUEL BARBA BECERRA en contra de BALTAZAR FLORES HERRERA. MA. DE JESÚS GRANADOS DE FLORES Y MARÍA DE JESÚS GRANADOS FLORES DE FLORES demanda las siguientes: PRESTACIONES A) La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la Señora RAQUEL BARBA BECERRA la usucapión respecto del inmueble consistente en el departamento número 14, del edificio en condominio marcado con el número 40, ubicado en la Calle Paseo de México, Fraccionamiento Paseo de México, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Superficie de: 76.68 m2, AL NORESTE: 2.775 metros con fachada posterior, 1.575 metros con fachada posterior; 4.00 metros con fachada posterior; AL SUROESTE: 1.30 metros con vestíbulo distribución; 4.775 metros con departamento número 15; 2.275 metros con Cubo de . Luz: AL NOROESTE: 2.25 metros con vestíbulo de distribución: 7.60 metros con departamento 13; 0.65 metros con fachada posterior: AL SURESTE: 0.65 metros con fachada posterior, 7.60 metros con colindancia; 2.275 metros con cubo de Luz; ARRIBA: Con departamento 18; ABAJO: Con departamento 10. Y el porcentaje de indiviso que le corresponda. Mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida 24, Volumen 529, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00333412. B).- La declaración Judicial de que RAQUEL BARBA BECERRA, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C). - La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de BALTAZAR FLORES HERRERA Y MARÍA DE JESUS GRANADOS FLORES DE FLORES, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RAQUEL BARBA BECERRA, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. HECHOS..- El día 15 de junio de 1982, celebré contrato de compra venta con el Señor BALTAZAR FLORES HERRERA y MA. DE JESUS GRANADOS DE FLORES, del inmueble mencionado en líneas anteriores, contrato en el cual aparece el nombre de la Señora RAQUEL BARBA BECERRA y firma, como compradora, así como la firma de la parte vendedora BALTAZAR FLORES HERRERA y MA. DE JESUS GRANADOS DE FLORES y el cual me pusieron en posesión física y material, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la constancia de finiquito del valor de la operación de compra venta, de fecha 15 de diciembre de 1982. En virtud de lo anterior BALTAZAR FLORES HERRERA y MA. DE JESUS GRANADOS DE FLORES me entregaron en la fecha descrita, la documentación que los acreditaba como propietarios del inmueble arriba descrito. Desde el día 15 de diciembre de 1982, la señora RAQUEL BARBA BECERRA, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que he realizado diversos pagos de servicios e impuestos.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a BALTAZAR FLORES HERRERA, MA. DE JESÚS GRANADOS DE FLORES Y MARÍA DE JESÚS GRANADOS FLORES DE FLORES, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dos de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1833.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A, se le hace saber que:

En el expediente 799/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN formado en el expediente al rubro citado, promovido por JUAN LUIS GALÁN NIETO en contra de RIGOBERTO MORALES MORENO, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del Señor JUAN LUIS GALÁN NIETO la usucapión respecto del Departamento 401, entrada B, Condominio 8, ubicado en Avenida Toluca y Santiago Tianguistengo, Edificio 16, del Conjunto Habitacional denominado 14 de Diciembre, Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes AL NORTE: 8.025 METROS CON DEPARTAMENTO 402; AL ESTE: 2.295 METROS CON CUBO DE LUZ, AL NORTE: 2.04 METROS CON CUBO DE LUZ; AL ESTE: 3.855 METROS CON DEPARTAMENTO 403; AL SUR: 2.20 METROS CON ÁREA COMÚN, AL ESTE: 3.15 METROS CON ÁREA COMÚN; AL SUR: 2.04



METROS CON ÁREA COMÚN; AL OESTE: 6.15 METROS CON ÁREA COMÚN; ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 501; ABAJO: CON DEPARTAMENTO 301; SUPERFICIE DE: 74.82 M2; INDIVISO 0.4545454 %; mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: Partida 534, volumen 1452, libro primero, sección primera, folio electrónico número 00308149. B). La declaración Judicial de que JUAN LUIS GALÁN NIETO, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. C). La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla. Estado de México, aĥora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JUAN LUIS GALÁN NIETO, la usucapión respecto del inmu eble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS 1.- El día 8 de mayo de 2004, celebré contrato de Compra Venta con el Señor RIGOBERTO MORALES MORENO, respecto del Departamento descrito en la prestación A. Contrato en el cual aparece el nombre del Señor JUAN LUIS GALÁN NIETO y firma como parte compradora, así como la firma de la parte vendedora RIGOBERTO MORALES MORENO, lo anterior se acredita con el contrato de Compra venta celebrado el 8 de mayo de 2004. 2.- El día 8 de mayo de 2004. RIGOBERTO MORALES MORENO, me puso en posesión física y material del inmueble materia del presente juicio. 3.- Desde la fecha a que se refiere la cláusula OCTAVA del contrato privado de compra venta, JUAN LUIS GALÁN NIETO, he poseído el inmueble motivo de la presente controversia. 4.- Desde el día 8 de mayo de 2004, el señor JUAN LUIS GALÁN NIETO, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha si do notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en nuestra contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, por lo que es procedente que la Oficialía de partes común de este Tribunal, mediante oficio informe a su Señoría de la posible existencia de alguna demanda entablada en mi contra que tenga relación con el citado inmueble, documento que se relaciona con el presente hecho y por su propia naturaleza no se encuentra a mi disposición. 5.- El señor JUAN LUIS GALÁN NIETO está en posesión del inmueble, por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como impuesto predial del año 2015 al 2020, expedidos por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Así como boleta de consumo de agua del 2º bimestre del 2020, expedido por SAPASA y recibo de consumo de energía eléctrica expedido por C.F.E., del período 09 Diciembre 2019 a 11 febrero de 2020.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la codemandada FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la codemandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1834.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LUZ MARÍA PÉREZ DE GONZÁLEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 663/2019 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIRTHA ROJAS VERA, en contra de ROQUE MORALES RANGEL y LUZ MARÍA PÉREZ DE GONZÁLEZ, mediante proveído dictado el DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó emplazar a la demandada <u>LUZ MARÍA PÉREZ DE GONZÁLEZ</u>, para que comparezcan a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MIRTHA ROJAS VERA la usucapión del inmueble consistente en una fracción del terreno identificado como zona 18, manzana 168, lote 7, Colonia Caracoles del Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, actualmente identificado como casa habitación marcada con el número 78, de la Calle Cerro Colmena, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Moisés Jacobo Rodríguez; AL SUR: 10.00 metros y colinda con Luz María Pérez de González, AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Colmena, AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie de 100.00 metros cuadrados. B).- La declaración Judicial de que MIRTHA ROJAS VERA, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MIRTHA ROJAS VERA la usucapión del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).



HECHOS: 1.- El día 24 de junio de 2013, MIRTHA ROJAS VERA celebró como comprador contrato de compraventa con ROQUE MORALES RANGEL, como vendedor, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), 2.- El día 24 de junio de 2013, el vendedor me puso en posesión física y material, del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Tlalnepantla, en la Partida 688, Volumen 523, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 00262877. Por lo cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo que desprende de la cláusula octava del contrato de compraventa de fecha 24 de junio del 2013. El Señor ROQUE MORALES RANGEL, me entregó la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refiere la cláusula octava del contrato privado de compraventa, la suscrita MIRTHA ROJAS VERA, he poseído el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 3 del presente escrito, ROQUE MORALES RANGEL, me entregó la posesión física y jurídica del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) y datos registrales indicados en el hecho 2. Razón por la cual desde el día 24 de junio de 2013, la C. MIRTHA ROJAS VERA, no tiene conocimiento alguno de que exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha sido notificada alguna clase de interpretación judicial o de algún juicio en su contra en el que se demande alguna prestación respecto del inmueble materia del juicio. 5.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de LUZ MARÍA PÉREZ DE GONZÁLEZ bajo la Partida 688, Volumen 523, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 00262877, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil. 6.- MIRTHA ROJAS VERA está en posesión del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) bajo los datos registrales antes descritos, por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por lo que demanda las prestaciones, en la vía y forma propuesta en contra de ROQUE MORALES RANGEL Y LUZ MARÍA PÉREZ DE GONZÁLEZ, al haberlo abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito, y carecer de interés sobre él, agregando que ha realizado pagos de servicios y el impuesto predial y los agrega al presente los recibos originales de pago de impuesto predial de los años 2015 al 2019, expedidos por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de agosto del año dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. ROSA MARIA MILLAN GÓMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1835.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ISABEL PERALTA VALDEPEÑA.

Se hace saber que LUCERO TORRES DURÁN, promueve en la vía de Procedimiento Especial, Juicio Sumario de Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 386/2021, en contra de ISABEL PERALTA VALDEPEÑA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUCERO TORRES DURÁN la usucapión respecto del inmueble consistente en el lote 3, manzana 24-A, ubicado en la Colonia Ampliación Gustavo Baz Prada, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como casa habitación ubicada en la calle de Ayotla, lote 3, manzana 24-A, colonia Ampliación Gustavo Baz Prada, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NOROESTE: 8.00 metros con calle Ayotla, AL SURESTE: 8.00 metros con zona urbana, AL NORESTE: 15.00 metros con lote 2, AL SUROESTE: 15.00 metros con lote 4 y con una superficie de 120.00 metros cuadrados. B).- La declaración Judicial de que LUCERO TORRES DURÁN, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de ISABEL PERALTA VALDEPEÑA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).-La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUCERO TORRES DURÁN, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El día 20 de abril de 2007, celebré contrato de DONACIÓN con la señora MARÍA CONCEPCIÓN PICHARDO FLORES, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Contrato en el cual aparece el nombre de LUCERO TORRES DURÁN y firma, como Donataria, así como la firma de la parte DONANTE MARÍA CONCEPCIÓN PICHARDO FLORES, lo anterior se acredita con el contrato de DONACIÓN celebrado el día 20 de abril de 2007. 2.- El día 20 de abril de 2007, me puso en posesión física y material, del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 249, volumen 1011, libro primero,



sección primera, de fecha 12 de noviembre de 1990, folio electrónico 00291232. Razón por la cual procedí poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula tercera del contrato de DONACIÓN celebrado con MARÍA CONCEPCIÓN PICHARDO FLORES. el día 20 de abril de 2007. En virtud de lo anterior MARÍA CONCEPCIÓN PICHARDO FLORES, me entregó la documentación que la acreditaba como propietaria del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refiere la cláusula tercera del contrato privado de DONACIÓN que se exhibió como anexo número uno, LUCERO TORRES DURÁN, he poseído el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales antes citados en el Hecho 2. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2 del presente escrito, MARÍA CONCEPCIÓN PICHARDO FLORES, me entregó la posesión física y jurídica del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) y datos registrales indicados en el Hecho 2. Razón por la cual desde el día 20 de abril de 2007, la C. LUCERO TORRES DURÁN, no he tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en mi contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, por lo que es procedente que la Oficialía de partes común de este Tribunal, mediante oficio informe a su Señoría de la posible existencia de alguna demanda entablada en mi contra que tenga relación con el citado inmueble, documento que se relaciona con el presente hecho y por su propia naturaleza no se encuentra a mi disposición. 5.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de ISABEL PERALTA VALDEPEÑA, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 249, volumen 1011, libro primero, sección primera, de fecha 12 de noviembre de 1990, folio electrónico 00291232, lo anterior sin reconocerle ningún de recho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que LUCERO TORRES DURÁN está en posesión de inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) bajo datos registrales antes descritos, por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de ISABEL PERALTA VALDEPEÑA y MARÍA CONCEPCIÓN PICHARDO FLORES, máxime que las hoy demandadas han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluvéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que he realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como impuesto predial y por tenerlos a mi disposición, agrego al presente como anexos los recibos originales de pago de impuesto predial de los años 2013 al 2021, expedidos por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México.

Por medio de autos de fechas dieciséis de junio y cuatro de julio de dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "8 Columnas" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplaz amiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el veinticuatro (24) de Junio del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1836.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295 en contra de DE LA GARZA MADRIGAL ALEJANDRO del expediente número 1090/2017 EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: ---- el la CIUDAD DE MEXICO a trece de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CUATRO DE ABRIL Y CINCO DE AGOSTO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDOS.- EL C. JUEZ INTERINO DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: -, ---- A sus autos el escrito de ERICK MENDOZA GUADARRAMA, apoderado del representante de la parte actora y tomando en cuenta el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, procédase a la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en "EL DEPARTAMENTO CIENTO DOS, DEL CONDOMINIO DOCE, UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN JAVIER, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO AUTORIZADO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JAVIER", PEDIFICADO SOBRE EL LOTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO SOBRE LA FRACCIÓN DOS RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA LETRA "A", A SU YEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA, FORMADA POR DOS FRACCIONES DE TERRENO DENOMINADAS "TABLA UNO", UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS (ANTES DISTRITO DE TLALNEPANTLA), ESTADO DE MÉXICO". Para lo cual, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



Ciudad de México a 15 de Agosto del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO LA CRONICA, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEBIENDO BEDIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES Y EN LA SECRETARIA DE FIANANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO.

1837.- 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Secretaria "A".

Expediente 845/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de julio, en relación con el proveído de cinco de agosto, ambos del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLÉ antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de e JOSÉ GABRIEL QUINTANA GONZÁLEZ y KARINA SANTANDER ANELL, expediente número 845/2015. EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble, identificado como: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE CINCUENTA Y OCHO, MANZANA VEINTINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN", CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES DE TERRENO DEL UNO AL SESENTA Y OCHO DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL UNO AL TRES Y DEL CINCO AL VEINTINUEVE DE LA MANZANA DIECIETE, DEL UNO AL CUARENTA Y SEIS DE LA MANZANA DECIOCHO. DEL UNO AL CUARENTA DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL UNO AL CUARENTA Y CINCO DE LA MANZANA VEINTE, DEL UNO AL CUARENTA DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL DOS AL SESENTA DE LA MANZANA VEINTINUEVE Y DEL DOS AL VEINTICINCO DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, UBICADO EN UNA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO, DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad \$731,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZON" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "LA RAZON" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentran fuera de la Jurisdicción de este juzgado, esto es EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, los edictos ordenados deberán publicarse EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DE LA CITADA ENTIDAD, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION.

1838.- 26 septiembre.



JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 273/2019.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: VICTOR VELAZQUEZ PIMENTEL.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, promoviendo por su propio derecho, demanda en la vía ejecutiva mercantil en contra de VICTOR VELAZQUEZ PIMENTEL, se hace del conocimiento con fundamento en los artículos 1, 75, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1075, 1077, 1090, 1205, 1391 al Código de Comercio se admite la demanda en la vía y forma propuesta y se requiere a VICTOR VELAZQUEZ PIMENTEL para que realice el pago a la actora o a quien sus derechos representela cantidad de \$ 1,056,823.55 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 55/100) que le reclama como suerte principal y accesorios legales; en caso de no hacerlo se procederá a embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar lo anterior; y se le concede el plazo de ocho días para que comparezca al Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o se ponga a la ejecución si tuviere alguna excepción legal que hace valer, en términos del artículo 1399 del Código de Comercio y para dentro del mismo plazo ofrezca pruebas que su interés estime pertinentes y que se relacionen con los hechos controvertidos, previniéndole para que señale lugar dentro de la ubicación del Juzgado para oír y recibir notificaciones apercibiendo que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1068 fracciones II y III del Código de Comercio". Por lo que se le hace del conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de Treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pued a representarlo, se seguirán el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES CONCECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DOCE DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

FECHA DEL ACUERDO SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA DE LIMA PEREZ QUIROZ.-RÚBRICA.

1839.- 26, 27 y 28 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

JORGE ARTURO SOLIS MARTÍNEZ CELIS, SE LE HACE SABER:

Que el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radico el expediente 914/2019, relativo A LA CONTROVERSIA SOBRE EL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR SINDY ALEXANDRA CORTES GARCÍA, en contra de JORGE ARTURO SOLIS MARTÍNEZ CELIS, de quien solicita lo siguiente: A)}

- A) RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, por parte del señor JORGE ARTURO SOLIS MARTÍNEZ CELIS, hacia la menor de nombre ELENA ALEXANDRA CORTES GARCÍA.
- B) Se ordene al Oficial 01 del Registro Civil de Toluca, realice las correcciones pertinentes en el Acta de Nacimiento asentando el nombre del señor JORGE ARTURO SOLIS MARTÍNEZ CELIS, así como el apellido paterno correspondiente.
- C) El otorgamiento de PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL y en su momento procesal oportuno definitiva que deberá otorgar JORGE ARTURO SOLIS MARTÍNEZ CELIS.
 - D) El aseguramiento de Pensión Alimenticia, la cual será garantizada por el término de un año.
 - E) El pago retroactivo de pensiones alimenticias caídas a partir del 28 de marzo de 2017.
- F) La guarda y custodia provisional y en su momento procesal oportuno definitiva a favor de la suscrita, respecto de la menor ELENA ALEXANDRA CORTES GARCÍA.
- G) La convivencia a favor del hoy demandado JORGE ARTURO SOLIS MARTÍNEZ CELIS acerca de nuestra menor hija, en el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.
 - H) El pago de gastos y costas que se origine por la tramitación del presente juicio.

Dado que se desconoce el domicilio del señor JORGE ARTURO SOLIS MARTINEZ CELIS por auto de fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento mediante <u>EDICTOS</u> que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el



Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: LICENCIADA MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

1840.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

NOTIFICAR A MARGARITO CRUZ GARCÍA.

En los autos del expediente marcado con el número 1104/2012, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SILVIA CONSOLACIÓN PÉREZ CAVANCO de MARGARITO CRUZ GARCÍA, se encuentra en trámite INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la primera de los nombrados.

En fecha once de marzo de dos mil diecinueve, SILVIA CONSOLACIÓN PÉREZ CABANZO, presentó Incidente de Liquidación de la Sociedad conyugal, acompañando los documentos base de su acción en contra de MARGARITO CRUZ GARCÍA, respecto de los bienes adquiridos en la vigencia de su matrimonio, manifestando desconocer el domicilio de este para ser notificado; asimismo presentó las pruebas de su parte, indicando sustancialmente los siguientes hechos:

"La suscrita contrajo matrimonio con el C. MARGARITO CRUZ GARCÍA en fecha 01 de agosto de 1980 ante el Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el Régimen de Sociedad conyugal."

"Con fecha 12 de octubre del 2012, bajo sentencia definitiva se declaró disuelto el vínculo matrimonial que me unía al C. MARGARITO CRUZ GARCÍA, en el juicio de divorcio incausado bajo el número 1104/2012, Juzgado Segundo de lo Familiar con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México."

Por auto del quince de marzo del dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Incidente de referencia; al no localizar al demandado, por auto del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ordenó la investigación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181, girándose diversos oficios para localizar a MARGARITO CRUZ GARCÍA, sin obtener resultado, por lo que por auto de doce de enero de dos mil veintidós se ordenó notificar a MARGARITO CRUZ GARCÍA, por medio de edictos, mismos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación a deducir sus derechos. Además se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el tiempo del términos concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo no implica perdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto el día veinte de enero del año dos mil veintidós, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1841.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En el expediente número 382/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por LIDIA ISIDRO MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble denominado "Mueve", ubicado en la Localidad de El Rincón de la Candelaria, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 3,085 metros cuadrados (tres mil ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 54.60 metros, colinda con Carretera a Jilotepec.

Al sur: 54.60 metros, colinda con Ernesto de Jesús Romero.

Al oriente: 57.05 metros, colinda con Justina Suárez y Alfonso Suárez, actualmente colinda con Justina Suárez Hernández.

Al poniente: 57.60 metros, colinda con Camino sin nombre.



Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por los menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, de forma simultánea, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 21 de septiembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 de septiembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1842.- 26 y 29 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 26996/2022.

EMPLAZAMIENTO A: EVA NASIEL SKIER EISEMBERG.

Del expediente 26996/2022, relativo a la vía SUMARIA (USUCAPION), PROMOVIDO POR ANGELINA VILLASEÑOR RODRIGUEZ en contra de ESTANISLAO NEGRETE HERNÁNDEZ Y EVA NASIEL SKIER EISEMBERG, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones; Del C. ESTANISLAO NEGRETE HERNANDEZ demando la declaración judicial de la sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, que en su momento se dicte a nuestro favor la usucapión del inmueble ubicado en CALLE DIVISION DEL NORTE, MANZANA 25, LOTE 10, COLONIA TLACUANEPANTLA TEXALPA AMPLIACION TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de plano manzanero que se exhibe con el presente ocurso. De la C. EVA NASIEL SKIER EISEMBERG demando la declaración judicial de la sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, que en su momento se dicte a mi favor la usucapión del inmueble ubicado en CALLE DIVISION DEL NORTE MANZANA 25, LOTE 10, COLONIA TLACUANEPANTLA TEXALPA AMPLIACION TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de plano manzanero que se exhibe con el presente Ocurso. Lo anterior solicitado, es en razón y derecho que he poseído el mencionado inmueble el tiempo y requisitos establecidos en la ley para usucapir a nuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.129, 5.130 fracción I y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de México y por ende, nos hemos convertido en propietarios del inmueble en comento. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Desde el día dos del mes de marzo del año dos mil dos, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en CALLE DIVISION DEL NORTE MANZANA 25, LOTE 10, COLONIA TLACUANEPANTLA TEXALPA AMPLIACION TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha indicada el C. ESTANISLAO NEGRETE HERNANDEZ y quien suscribe realizamos contrato de compra venta, entregando al que suscribe, la posesión material del mismo, como consta en el contrato de compra venta de fecha dos del mes de marzo del año dos mil dos, documento que exhibo como anexo 1. 2.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 15 METROS CON LOTE NUMERO NUEVE, AL SUR: 15 METROS CON LOTE NUMERO ONCE, AL ESTE: 08 METROS CON LOTE NUMERO SIETE, AL OESTE: 08 METROS CON CALLE DIVISION DEL NORTE, SUPERFICIE 120.00 METROS CUADRADOS. 3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, realizando todos los trabajos que se requieren mantenimiento al bien inmueble materia del presente juicio, para dar mantenimiento al bien inmueble materia del presente juicio. 4.- El inmueble materia del presente juicio ubicado en CALLE DIVISION DEL NORTE, MANZANA 25, LOTE 10 COLONIA TLACUANEPANTLA TEXALPA AMPLIACION TULPETLAC ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, se encuentra registrado a nombre de. NEGRETE HERNANDEZ ESTANISLAO en el patrón catastral Y FORMA PARTE DE LA FRACCION RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO TLACUANEPANTLA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, SITUACIÓN QUE SE DEMUESTRA CON CERTIFICADO DE PLANO MANZANERO EXPEDIDO POR SUBDIRECCION DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE ECATEPEC de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. 5.- El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el INSITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, a nombre de la C. EVA NASIEL SKIER EISEMBERG tal como justifico con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO de fecha dos del mes de abril del año dos mil veinte, el cual adjunto a la presente como anexo 6. En virtud de haber poseído el bien inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Todo lo narrado anteriormente les consta a los C.C. ADRIAN HERNANDEZ DIAZ Y MARGARITA RODRIGUEZ GUEVARA deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.



Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los treinta días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1843.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

En el expediente número 870/2021, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ONÉSIMO MEDINA MARÍN Y YESENIA RIVERA PÉREZ en contra de AGUSTÍN SUAREZ MÁRTÍNEZ (DEUDOR) ROCIÓ MORALES DIAZ (AVAL), la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dicto en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós un acuerdo que a la letra dice: "Visto el escrito presentado por Onésimo Medina Marín v Yesenia Rivera Pérez, así como el estado que guarda el sumario y las constancias que obran en el amparo interno 28/2022 del índice de este juzgado del que se advierte que mediante oficios 26321, 26322 y 26323 remitidos por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca hizo del conocimiento el proveído del veintidós de agosto de dos mil veintidós por el cual la autoridad federal informó que al no haber exhibido la garantía, quedaba expedito la facultad para ejecutar el acto reclamado; ello con independencia de que mientras no se ejecutara, la parte quejosa podrá exhibir la garantía con la cual volverá a surtir efectos la medida provisional; en tal virtud, a fin de continuar con el trámite de ejecución, como lo solicitan los ocursantes, con fundamento en los artículos 1054, 1063, 1411, 1412 del Código de Comercio con relación a los numerales 469, 472, 474 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se anuncia la venta legal del inmueble embargado en autos se señalan las diez horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en: 1. calle Zaragoza sur número exterior 220, colonia centro, en Tenancingo, México, con una superficie de doscientos cinco metros cuadrados con noventa centímetros (205.90 m2) que mide y linda: Al Norte: con veintiocho punto cuarenta metros (28.40 metros) y colinda con Eduardo Galindo. Al Sur: con veintiocho punto cuarenta (28.40 metros) y colinda con Rosa Cruz Rodríguez. Al Oriente: siete punto veinticinco metros (7.25 metros) y colinda con calle de su ubicación. Al Poniente: siete punto veinticinco metros (7.25 metros) y colinda con Ángel Cueto Reza. Inmueble inscrito en el Registro Público de Tenancingo, México, bajo el folio real electrónico 00055728, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,060,240.00 (dos millones sesenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) que es la cantidad en la que fue valuado por el perito designado por la parte actora; en consecuencia, convóquense postores, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces en un periódico de publicación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, dado que es donde se localiza el inmueble a rematar; debiendo mediar un lapso de nueve días entre la primera y segunda publicación por tratarse de un bien raíz. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. En la inteligencia que deberán presentarse a este Juzgado con toda oportunidad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, no se llevará a cabo la almoneda."

Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: catorce de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1847.- 26 septiembre y 10 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 669/2022, promovido por JUNIOR ROLANDO MERCADO FUENTES, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, el cual adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, que celebro con ROLANDO MERCADO TELLO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 57.45 METROS CON JOSE VALDEZ: actual (ARMANDO VALDEZ PORRAS) y TERESA APOLONIO ESTEBAN; AL SUR: 52.95 METROS CON HECTOR MERCADO TELLO; AL ORIENTE: 30.10 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: 4.60 y 25.75 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE actualmente (MARIO JIMÉNEZ MENDOZA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1644 MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el catorce de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.



Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1848.- 26 y 29 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

LA C. MARIA DEL CARMEN OSORIO AMBRIZ en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de LEOPOLDO BERNÁLDEZ BAUTISTA promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 671/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO EN SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.85 METROS CON CAMINO, AHORA AVENIDA SONORA. AL SUR: 15.85 METROS CON CATALINA TELLEZ CON DOMICILIO EN CALLE SONORA SIN NÚMERO, SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN. AL ORIENTE: 8.20 METROS CON CATALINA TELLEZ, CON DOMICILIO EN CALLE SONORA SIN NÚMERO, SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN. AL PONIENTE 8.20 CON VICENTA TÉLLEZ, AHORA TEODORA ZAMORA TÉLLEZ CON DOMICILIO EN CALLE SONORA SIN NÚMERO, SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 129.970 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1849.- 26 y 29 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 763/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; AMADOR CONTRERAS TELLEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de dos predios ubicados en la Comunidad de Agua Bendita, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son, 1ra FRACCION: AL NORTE: 255.00 Mts, con OLIVA SANCHEZ VDA. DE CONTRERAS, 49.00 Mts. con ENRIQUE GONZALEZ CONTRERAS, 249.00 Mts. con ANDRES CONTRERAS RAMOS, AL SUR: 180.00 Mts, con ALFREDO CONTRERAS RAMOS, 88.00 Mts, con LINO EZQUIVEL, 237.00 Mts, con LINO EZQUIVEL, AL ORIENTE: 123.00 Mts, con 72.00 Mts, con LINO Y 64.00 CON OLIVA SANCHEZ, 93.00 Mts, con ANDRES CONTRERAS RAMOS, AL PONIENTE: 130.00 Mts, con PORFIRIO CONTRERAS, 132.00 Mts, con ALFREDO CONTRERAS y 95.00 Mts, con PORFIRIO CONTRERAS; 2da FRACCION (Fracción que se solicita inmatricular) AL NORTE: 540.00 Mts, con CALLÉ NACIONAL AL SUR: 715.00 Mts, con OLIVA SANCHEZ VDA. DE CONTRERAS, AL ORIENTE: 358.00 Mts, con EL RIO Y EJIDO DE LA CONCHITA, AL PONIENTE: 235.00 Mts, con SUCC. DE DOLORES MERCADO. Con una superficie aproximada de 24-79-68 Has. Y QUE ACTUALMENTE SON SEÑALADAS EN LA RECTIFICACION DE MEDIDAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA SIGUIENTE FORMA: 2da FRACCION AL NORTE: 544.6 Mts, en una línea consecutiva siguiendo el borde del camino Vecinal de: 13.50 Mts, en orientación noreste, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 3.50 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 31.40 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 8.9 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noroeste 18.19 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 11.97 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 38.87 Mts. siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 26.75 Mts. siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 36.83 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 22.83 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 80.40 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 47.34 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 11.88 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación norte de 11.04 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación norte de 19.99 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación norte de 14.90 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación norte de 12.41 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación norte de 8.50 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 20.22 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 100.00 Mts, todos estos puntos colindan y se encuentra perfectamente delimitado con camino vecinal. AL SUR: 690.98 Mts, en una línea consecutiva de: 216.00 Mts, con orientación noreste, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 3.0 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación noreste de 472 Mts, todos estos puntos colindan con OLIVIA SANCHEZ REYES ACTUALMENTE JUAN CONTRERAS SANCHEZ. AL ORIENTE: 329.00 Mts, en una línea consecutiva de: 129 Mts, con orientación suroeste, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación suroreste de 100 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación suroreste de 100 Mts, todos estos puntos colindan con el EJIDO DE CHILTEPEC. AL PONIENTE: 252.10 Mts, en una línea consecutiva de 12.60 Mts, con orientación suroeste, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación suroreste de 50.70 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación suroreste de 18.10 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación suroreste de 58.37 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación suroreste de 53.35 Mts, siguiendo en una línea recta con un quiebre en orientación suroreste de 58.98 Mts. Todos estos puntos colindan y se encuentra perfectamente delimitado por Camino vecinal.



Con una superficie aproximada de 151,823.68 M2.; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-79-68 Has, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-18-019-09-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveídos de fechas treinta (30) de junio y uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se admititeron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación: treinta (30) de junio y uno (01) septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAD DIAZ.-RÚBRICA.

1850.- 26 y 29 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: IGNACIO SAMANIEGO CASTAÑEDA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 253/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EUGENIA PÉREZ TERRON en contra del IGNACIO SAMANIEGO CASTAÑEDA, de quien demanda:

1).- La declaración de haberse consumado en su favor la usucapión del bien inmueble ubicado en avenida Independencia s/n Barrio de San Francisco, Estado de México, antes solo denominado Barrio de San Francisco, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 106.41 m2 (ciento seis punto cuarenta y uno metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.93 metros, con linderos de Francisco Juárez.

AL SUR: 9.96 metros, con privada de Independencia.

AL ORIENTE: 10.70 metros, con Ignacio Samaniego Castañeda.

AL PONIENTE: 10.70 metros, Ignacio Samaniego Castañeda.

Señalando la parte actora, que en fecha trece de Junio del año dos mil uno celebro contrato de compraventa con el señor IGNACIO SAMANIEGO CASTAÑEDA respecto del bien inmueble antes mencionado, que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de IGNACIO SAMANIEGO CASTAÑEDA. Por acuerdo del nueve de septiembre del año que transcurre, se ordenó emplazar a IGNACIO SAMANIEGO CASTAÑEDA, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las anteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE

C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1852.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

En el expediente número 312/2021 se encuentra radicado el Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ÁNGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS, en contra de BINYAN S.A. DE C.V., radicado mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veintiuno y admitido por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintiuno; reclamando de la demandada: A) El OTORGAMIENTO Y



FIRMA DE ESCRITURA respecto del Departamento (14) catorce ubicado en edificio sito en Parque de Cádiz número 96, Colonia Parques de la Herradura en Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786, inscrito bajo el número de folio real electrónico número 00080789, por así proceder conforme a derecho, en virtud de la transmisión de la propiedad efectuado mediante contrato privado de compraventa de fecha (27) veintisiete de septiembre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por la persona moral denominada BINYAN S.A. DE C.V., en su calidad de vendedora y quien esto promueve ÁNGEL LUIS ORTÍZ MONASTERIO CASTELLANOS en mi calidad de comprador. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de BINYAN S.A. DE C.V. y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse de su domicilio, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada BINYAN S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse, en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo; las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

1853.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En el expediente número 428/2019, relativo al juicio especial de DIVORCIO INCAUSADO en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JOSÉ RODRIGO SOLÍSD DELGADO en contra de LETICIA BENITEZ ROMERO, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dictó un auto, que a la letra dice: "... TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, al encontrarse reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble que fuera objeto del presente asunto, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble que se ubica en PRIVADA DE MORELOS, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, DELIMITADO DE LA SIGUIENTE FORMA: AL NORTE: 14.74 METROS CON AUDEGARIO MARTÍNEZ CÁRDENAS; AL SUR 14.74 METROS CON LETICIA JOSEFINA ROMERO DIAZ; AL ORIENTE 15.00 METROS CON PRIVADA DE MORELOS; AL PONIENTE 15.00 METROS CON FELIX SANCHEZ MEZA, CON CLAVE CATASTRAL 0750101444000000.

Bien que fue valuado en la cantidad de \$782,700.00 (setecientos ochenta y dos mil setecientos pesos 43/100 M. N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad...".

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1854.- 26 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente 884/2022, promovido por MARIA DEL SOCORRO RIVAS RIVAS, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LA ASCENSIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, el cual adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno que celebro con VALENTE RIVAS MARTÍNEZ cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 6.00 METROS, LINDA CON PRIVADA LA ASCENSIÓN; AL SUR: 6.00 METROS, LINDA CON LA SRA. GLORIA SEGURA DE MONTOYA ACTUALMENTE JAVIER ESCAMILLA HINOJOSA; AL ORIENTE: 7.00 METROS, LINDA CON CALLE LA ASCENSIÓN; AL PONIENTE:



7.00 METROS, LINDA CON LA SRA. GLORIA SEGURA DE MONTOYA, ACTUALMENTE CON JAVIER ESCAMILLA HINOJOSA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 42.00 CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el trece de septiembre de dos mil veintidós, en donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1856.- 26 y 29 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 37/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFREDO SANCHEZ LUNA por conducto de su apoderado legal AGUSTIN ROJO AGUILAR, en contra de MANUEL SOTO ZUÑIGA Y ALFREDO SANCHEZ AMBRIZ, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL SOTO ZUÑIGA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) El reconocimiento de que mi representado el C. Alfredo Sánchez Luna, de poseer en calidad de dueño, de manera pública, pacifica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, por haber transcurrido el tiempo que señala la ley, se ha convertido en el legítimo poseedor y propietario del bien inmueble DENOMINADO LOTE DE TERRENO, NUMERO 177, UBICADO EN EL PUEBLO DE LA LOMA, UBICADO EN LA CALLE DEL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, LOTE 177, COLONIA TLALNEMEX, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE TOLUCA, NUMERO DIEZ (10), MANZANA 11 Z Y C, LOTE 177-A, FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, C.P. 54070, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, y por ende con el paso del tiempo a operado a su favor la usucapión o prescripción adquisitiva, respecto de dicho inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: 1.- AL NORTE: 5 METROS Y COLINDA CON CALLE TOLUCA, 2.- AL SUR: 6.25 METROS Y COLINDA CON CALLE CHALCO, 3.- AL ORIENTE: 30 METROS Y COLINDA CON LOTE 167, 4.- AL PONIENTE: 30 METROS Y COLINDA CON LOTE 178, SUPERFICIE TOTAL: 170 METROS CUADRADOS. 2) Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial que se sirva dictar su señoría, en el sentido de que mi representado de ser poseedor de dicho bien y al haber reunido los requisitos y transcurrido el tiempo que exige la ley, ha operado a su favor la usucapión o prescripción adquisitiva, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede con todos y cada uno de sus frutos y accesiones que por derecho le corresponden. 3) Así mismo, derivado de lo anterior, se ordene al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, la cancelación y tildación que aparece a favor del C. MANUEL SOTO ZUÑIGA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, y se ordene la inscripción a favor de mi representado el C. ALFREDO SANCHEZ LUNA de la sentencia en donde se la declare como propietario del bien inmueble en cometo y el cual ha prescrito a su favor, asentando la inscripción correspondiente y asignándole el registro y folio real que le corresponda. 4) El pago de gastos y costas que origine por la tramitación del presente escrito y hasta su total terminación; FUNDA EL PRÉSENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) En fecha 9 de septiembre de 2009, ALFREDO SANCHEZ LUNA, adquirió de ALFREDO SANCHEZ AMBRIZ mediante contrato privado de cesión de derechos el bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO 177 A, DE LA MANZANA 11, DEL NUMERO 10, DE LA CALLE TOLUCA, EN EL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE TOLUCA NUMERO DIEZ (10), MANZANÁ 11 Z Y C, LOTE 177-A, FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, C.P. 54070, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en donde consta que le fueron cedidos y transmitidos todos y cada uno de los derechos que como PROPIETARIO Y POSEEDOR le correspondían al cedente, por lo que deberá tomarse en cuenta desde la fecha citada la causa generadora de su posesión, la cual no ha sido interrumpida hasta la fecha, se ha tenido en buena fe, continua, de manera pacífica y pública; en fecha 15 de abril de 1998 JUAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ mediante contrato de compraventa cedió los derechos de propiedad y posesión a ALFREDO SÁNCHEZ AMBRIZ, siendo que en el certificado de inscripción aparece a nombre de MANUEL SOTO ZÚÑIGA, el cual en su momento vendió dicho inmueble mediante contrato de compraventa a JUAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ; se ordena el emplazamiento de la persona física mencionada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber al codemandado MANUEL SOTO ZUÑIGA que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial.

Se expide el presente el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

1857.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.



En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de SÁNCHEZ MERA ALEJANDRA expediente número 148/2018, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: "VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL LOTE NÚMERO SESENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA" RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO". En la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores o postores exhibir el diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda, es decir, el diez por ciento de la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, por lo que se deberá convocar postores mediante dedictos, los cuales deberán ser publicados por UNA SOLA OCASIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "LA CRONICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

1858.- 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EN PRIMER ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

Agréguese al expediente número 741/2020, el escrito del apoderado de la parte actora. Con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que en auto de cinco de junio pasado, se en su parte conducente quedo asentado "en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad" debiendo ser "en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad" quedando el presente como complementario al que se aclara.- Notifíquese. Lo Proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente número 741/2020, el escrito de la mandataria judicial de la parte actora. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, de la CASA UNO, MODULO UNO, CUADRUPLEX, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL, CONSTUIDO SOBRE EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, CALLE CARLOS HANK GONZALEZ, FRACCIONAMIENTO VILLAS GIGANTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL BONITO COACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOSABAL ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos cinco días hábiles y en el periódico "EL ECONOMISTA", debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado a fin de que alcancen su objetivo. En los en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y Boletín Judicial sirviendo de base para el remate la cantidad de \$958,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$638,666.66 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$95.800.00 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que, por su conducto, ordene realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite. Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México 03 de agosto del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.-RÚBRICA.



Para su publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos cinco días hábiles y en el periódico "EL ECONOMISTA" y en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y Boletín Judicial.

1859.- 26 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

A LOS INTERESADOS: la C. HILDA TENORIO SAN AGUSTÍN en representación de ALEJANDRO HERNANDEZ RESÉNDIZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 432/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de UNA FRACCIÓN DE TERRENO URBANO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SITIO XALELO", actualmente es conocido como CALLE SAN MIGUEL NÚMERO 7 SIETE, EN LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 25.12 metros y colinda con Martha Patricia Garay Zúñiga;

AL SUROESTE: 24.29 metros y colinda con Galdino Cruz Zúñiga;

AL SURESTE: 09.00 metros y colinda con Calle San Miguel;

AL NOROESTE: 09.30 metros y colinda con Miguel Miranda Vidal;

Con una superficie aproximada de 234.00 (Doscientos treinta y cuatro metros cuadrados), (ACTUALMENTE 224.63 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS)).

Indicando la promovente en su solicitud: que desde el día VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ celebro contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con AGUSTÍN HERNÁNDEZ PONCE. Que la superficie total de inmueble materia del presente asunto en el contrato de compraventa lo era de 234.00 m2, pero posteriormente debido a afectación por parte de sus colindantes, la superficie decreció a 224.63 m2. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo el citado inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que no está sujeto al régimen ejidal en términos de la constancia del comisariado ejidal de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México. Siendo sus colindantes AL NORESTE CON MARTHA PATRICIA GARAY ZÚÑIGA; AL SUROESTE CON GALDINO CRUZ ZÚÑIGA; AL SUROESTE CON CALLE SAN MIGUEL; AL NOROESTE CON MIGUEL MIRANDA VIDAL.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMADO AL ALCANCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1860.- 26 y 29 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

YAZUEK GIOVANNY SANCHEZ CAMPOS promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1183/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 11, COLONIA BARRIO TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.03 METROS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA;

AL SUR: 10.80 METROS COLINDA CON LOTE DE LA C. ALICIA ZUÑIGA;

AL ORIENTE: 17.09 METROS COLINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE INDEPENDENCIA;

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

AL PONIENTE: 13.00 METROS COLINDA CON LOTE DE LA C. CARMEN FLORES HERNÁNDEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 161.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1861.- 26 y 29 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 680/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ALICIA TRUJILLO VALLEJO a través de sus albaceas ARNULFO TRUJILLO VALLEJO Y BLANCA TRUJILLO VALLEJO en contra de MARCO ANTONIO BALBUENA ESTRADA Y LAURA RUIZ OSEGUEDA, por auto de ocho de abril de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados Marco Antonio Balbuena Estrada y Laura Ruiz Osegueda, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A). - La declaración judicial que se ha consumado la usucapión a favor de la sucesión de bienes de Alicia Trujillo Vallejo y que por ende ha adquirido la propiedad respecto de la vivienda 3, lote siete de la casa habitación tipo dúplex, ubicado en la calle camino a San Salvador, colonia San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 36.50 m2 (treinta y seis metros cincuenta centímetro cuadrados) con rumbos, medidas y colindancias en planta baja al norte 4.65 mts, con área común al sur 3.10 mts con área común 1.55 mts, con patio de servicio; al este 7.85 mts. Colinda con casa 2; al oeste 6.30 mts, con casa 4 y 1.55 mts, con patio de servicio en planta alta, al norte 4.65 mts con área común, al sur 3.10 mts, con azotea y 1.55 mts con vacio de patio de servicio el este 2.90 mts, con casa 2 y 3.40 mts, con azotea al oeste 6.30 mts, con casa 4 patio de servicio mide y colinda al norte 1.55 mts, con la misma casa, al sur 1.55 mts con área común; al este 1.55 mts con misma casa al oeste 1.55 mts, con patio de servicio de la casa 4 cajón de estacionamiento, mide y linda al norte 5.50 mts, con estacionamiento de la casa 2; al sur 5.50 mts con área construida de 52.85 m2, y con área privativa del camino a San Salvador con indiviso del 1.85% patio de servicio superficie de 2.40 m2, cajón de estacionamiento superficie 13.20 m2, con estacionamiento de la casa 4, al este 2.40 mts, con área común y al oeste 2.40 mts con área común. Medidas y colindancias que se encuentran descritas en la escritura en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Oficina Registral de Toluca de Toluca, bajo la partida número 1209-10215, libro primero, sección primera, volumen 308, foja 136 de 9 de octubre 1991.

El inmueble de referencia se encuentra escrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, a favor de los hoy demandados C. Marco Antonio Balbuena Estrada y Laura Ruiz Osegueda, bajo el folio real electrónico 00187903. B).- La inscripción a favor de la suscrita a bienes de Alicia Trujillo Vallejo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, de la declaración Judicial por sentencia definitiva del derecho de propiedad por usucapión sobre el inmueble objeto del presente juicio, así como la anotación marginal y cancelación del antecedente registral a favor del hoy demandado, de conformidad con los datos registrales que proporciono. C).- El pago de los gastos y costas que se origine con la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión en caso de oposición temeraria o de mala fe.

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que se surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaria una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como el boletín judicial, por estar demandado en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, diecinueve de abril de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1862.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A LA MORAL: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2085/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DEL SOCORRO RAMOS ESPINOZA y LUIS MANUEL CARRERA MARIN, en contra de FERMIN GUERRA LEDEZMA y PROMOTORA HABITACIONAL



COACALCO, se dictó auto de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare mediante sentencia definitiva que ha sido procedente y a operado a nuestro favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE ALCARAVEAS SEISCIENTOS TREINTA, LOTE SESENTA Y OCHO, MANZANA CIENTO VEINTIUNO, COLONIA VILLA DE LAS FLORES EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, por haber poseído por más de cinco años en forma, Pacífica, continua, pública, quieta, de buena fe y a título de propietario, mismo inmueble que cuenta con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.75 MTS CON YOLANDA BOCANEGRA DIAZ, AL SUR 15.75 METROS CON FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ ORTIZ, AL ORIENTE 8 METROS CON CALLE ALCARAVEAS, AL PONIENTE 8 METROS CON JOSE GONZALEZ ZAMORA, B).- Como consecuencia de lo anterior se declare que nos hemos convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado en nuestro favor la prescripción adquisitiva; C.- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada bajo el folio real 00367815 inscrito a favor de la demandada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ecatepec, Estado de México. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco adquirimos mediante contrato de compraventa el inmueble ubicado en la CALLE ALCARAVEAS SEISCIENTOS TREINTA, LOTE SESENTA Y OCHO, MANZANA CIENTO VEINTIUNO, COLONIA VILLA DE LAS FLORES EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco realizamos la traslación de dominio, hemos tenido la posesión del inmueble en controversia, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en nuestro favor la prescripción, toda vez que la posesión ha sido de carácter de propietario en sentido económico, motivo por el cual hemos tenido derechos posesorios por más de cinco años y es factible que opere la usucapión del inmueble, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía se informa a la demandada que podrán designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se les notificará por lista y boletín judicial; corriéndoles traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando contesten la demanda, presenten las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Marzo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

631-A1.- 26 septiembre, 5 y 14 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 2986/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MARIA DE LA PAZ SILVA LEAL, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha diecisiete (17) de Agosto del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE NACIONAL NUMERO 23, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Fundando sustancialmente como Hechos de su solicitud: En la fecha 26 del mes de noviembre del año 2013, quien suscribe adquirió el inmueble ya mencionado. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 mts. colinda con Delfino Leal Alegría, 06.35 mts. Colinda con Luz María Josefina Silva Rodríguez al AL SUR: 16.60 mts. colinda con María del Refugio Gómez Cruz, AL ORIENTE: 09.00 mts colinda con Salvador Rodríguez actualmente Salvador Rodríguez Martínez, PONIENTE: 4.60 mts. colinda con Luz María Josefina Silva Rodríguez, 4.80 mts colinda con Luz María Josefina Silva Rodríguez. Ha ostentado la posesión desde el día 26 del mes de noviembre del año 2013, inmueble del cual desde la fecha indicada ejerce actos de pleno dominio, ostentando la posesión del mismo en calidad de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

632-A1.- 26 y 29 septiembre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 340564/36/2022, EL C. PABLO GONZALEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO JAGUEYCITO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 83.50 METROS CON FAMILIA HERNANDEZ; AL SUR: 76.90 METROS CON PEDRO MORALES DELGADILLO; AL ORIENTE: 67.50 METROS CON VENANCIO HERNANDEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 42.00 METROS CON LUCIA BAZAN REDONDA. Con una superficie aproximada de 4,390.00 M2 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de septiembre del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1730.- 21, 26 y 29 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública Número 77,780 del Volumen 1,489 de fecha 04 de agosto del 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE CADENA CASTILLO TAMBIEN CONOCIDO PUBLICAMENTE COMO JORGE CADENA, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores EMELIA PATRICIA FIGUEROA RUBIO, ROSALBA CADENA FIGUEROA, CLAUDIA PATRICIA CADENA FIGUEROA y JORGE CADENA FIGUEROA, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente; y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES ROSALBA CADENA FIGUEROA, CLAUDIA PATRICIA CADENA FIGUEROA y JORGE CADENA FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN; quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente. Todos manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un Intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

1503.- 13 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por instrumento número 137,768, de fecha 31 de agosto del año 2022, se hizo constar ante mi fe; LA RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA ESPINOSA VERA, quien falleció el 23 de noviembre del año 2018 en la Ciudad de México y los señores JESSICA HUERTA ESPINOSA, SILVIA HUERTA ESPINOSA y EDUARDO HUERTA VELÁZQUEZ, demostraron el entroncamiento con la de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1508.- 13 y 26 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número 78,112, del volumen 1,496, de fecha 31 de agosto del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN"); a bienes de la extinta señora MARIA DE LOURDES JIMENEZ BENAVIDES, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, el señor EFRAIN FERNANDO LOPEZ ANGUIANO, en su carácter de cónyuge supérstite y la señora IRIS BETZABE LOPEZ JIMENEZ, representada en este acto por su APODERADO LEGAL el señor EFRAIN FERNANDO LOPEZ ANGUIANO, en su carácter de descendiente directa de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas del acta de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de septiembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1517.- 13 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VISO NOTARIA L

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número 43,460, volumen 750, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora PORFIRIA HUAZO CEDILLO, que formaliza como presunto heredero el señor AGOSTO LEONARDO HUAZO CEDILLO, en su calidad de hijo de la autora de la presente sucesión, quien acreditó su entroncamiento con la autora de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 29 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1520.- 13 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 81,068, volumen 1968 de fecha 26 de agosto de 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS CHAVARRÍA ESQUIVIA, a solicitud de la señora YOLANDA AMADOR GARCÍA, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores EVELIN CHAVARRÍA AMADOR, LETICIA CHAVARRÍA AMADOR, JOSÉ LUIS CHAVARRÍA AMADOR y MAGALI ANAID CHAVARRÍA AMADOR, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 29 de agosto de 2022.



ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1526.- 13 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ. NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 59,994 firmada con fecha 16 de agosto del año 2022, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora SARA MARIA GOMEZ VARGAS, que otorgaron, los señores SARA MARIA, LUIS ERNESTO, ISELA, LUIS MANUEL, ULISES y LILYANA todos de apellidos GARZA GOMEZ, todos en su carácter de descendientes y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 18 de agosto del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 74 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una. Para: Gaceta.

1527.- 13 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

AGOSTO 31, 2022.

Que por escritura número TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Volumen NOVECIENTOS DIECISIETE, de fecha TREINTA Y UNO de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN MARTIN GALICIA LOPEZ, que otorgaron las señoras ANA LAURA GALICIA MAGAÑA, ELIZABETH YERANDI GALICIA MAGAÑA Y ANA ISABEL MAGAÑA CERVANTES, la primera en su carácter de albacea y todas en su carácter de Únicas y Universales Herederas, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1528.- 13 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO LERMA, MEXICO A VISO NOTARIA L

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 17,609 DEL VOLUMEN 203 ORDINARIO, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUEDÓ RADICADO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS SEÑORES AUREA CORONEL TÉLLEZ Y ÁNGEL GARCÍA ALARCÓN. A SOLICITUD DE CARLOS ANTONIO, HÉCTOR, JUAN ANGEL Y BERNABE TODOS DE APELLIDOS GARCÍA CORONEL,



EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO; TODOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LOS DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y NACIONAL, LERMA, MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1531.- 13 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante instrumento público número 35,688 de fecha 8 de septiembre del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor NATIVIDAD NAJERA GARCIA también conocido como NATIVIDAD NAJERA y JOSE NATIVIDAD NAJERA que solicita la señora Fortunata Sosa Meza en su carácter de única y universal heredera, con la comparecencia de la señora Lorena Nájera Sosa; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Lorena Nájera Sosa, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso Notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de septiembre del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1553.- 13 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,689 de fecha 8 de septiembre del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE LUIS AMARO TOLEDANO que solicita el señor Israel Aguilar Amaro en su carácter de albacea y único y universal heredero; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor Israel Aguilar Amaro, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso Notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de septiembre del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1553.- 13 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante instrumento público número **35,682** de fecha 2 de septiembre de 2022, se hizo constar ante la suscrita Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GRACIELA GARCIA ORTIZ** también conocida como GRACIELA GARCIA



ORTIZ DE FEREGRINO, a solicitud de los señores **Graciela**, **Fausto**, **Arturo**, **Elsa** y **Fernando** todos de apellidos **Feregrino García** y en su carácter de únicos y universales Herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Fausto Feregrino García**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de septiembre de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1554.- 13 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 118,374, Volumen 2844, de fecha 02 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora APOLINAR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, que otorgaron los señores ARMANDO BERLANGA VELÁZQUEZ y RAMIRO BERLANGA VELÁZQUEZ, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLICAR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1558.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 118,201, Volumen 2,841, de fecha 11 DE AGOSTO DE 2022, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora <u>ELVIRA BAUTISTA MONTOYA</u>, que otorgaron el señor JORGE GARCÍA CAMPOS, en su calidad de Cónyuge Supérstite y las señoritas XIMENA y JESSICA, ambas de apellidos GARCÍA BAUTISTA, su calidad de Descendientes en primer grado, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "<u>REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS</u>" que realizaron el señor JORGE GARCÍA CAMPOS la señorita JESSICA GARCÍA BAUTISTA, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

1572.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 34,356 del volumen 836, de fecha 05 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, así como la ACEPTACIÓN DE LEGADOS de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora DOROTEA LOPEZ FLORES, que otorgaron los señores MIGUEL FELIPE PUIG LOPEZ, ALEXANDRA PUIG CRUZ también conocida como ALEXANDRA PUIG HERNANDEZ Y ANDREA PUIG CRUZ también conocida como



ANDREA PUIG HERNANDEZ, en su carácter de Legatarios y además el primero de los nombrados, en su carácter de Albacea Sustituto; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTO de la Sucesión de referencia, que otorgó el señor MIGUEL FELIPE PUIG LOPEZ, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1573.- 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 34,236 del volumen 826, de fecha 05 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor SOCORRO FRANCO VITE, que otorgaron los señores NALLELY FRANCO MARTINEZ, GERARDO FRANCO MARTINEZ, VIANEY FRANCO MARTINEZ, ELIA FRANCO MARTINEZ, CLAUDIA FRANCO MARTINEZ, GABRIELA FRANCO MARTINEZ Y HUMBERTO FRANCO MARTINEZ, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1574.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 34,296 del volumen 836, de fecha 18 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora BEATRIZ MAYEN CONTRERAS, que otorgaron los señores MARCOS ESTRADA MAYENO, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARCOS ESTRADA MAYEN, BEATRIZ ESTRADA MAYEN, JUAN JOSE ESTRADA MAYEN, ROSENDO ALEJO ESTRADA MAYEN, JUAN DIEGO ESTRADA MAYEN Y MARIA ISABEL ESTRADA MAYEN, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1575.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 34,332 del volumen 832, de fecha 26 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor RAFAEL GALICIA MORENO, que otorgó la señora FELISA MORENO RANGEL TAMBIEN CONOCIDA COMO FELISA MORENO DE GALICIA, en su carácter de PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1576.- 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 69,804, del Volumen 1,184, de fecha veintiocho de marzo del año 2022, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BLANCA MARGARITA LEDEZMA CARRASCO**, que otorgaron los señores **KARLO ISAAC NAVA LEDEZMA**, **JONATHAN JACOB NAVA LEDEZMA E IVONNE YEDID NAVA LEDEZMA**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 28 de marzo del año 2022.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1578.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 61,630, de fecha 26 de Agosto del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar: La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Héctor Juárez Varela, que otorga su cónyuge supérstite, la señora Alejandra Nava Pérez de León.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

542-A1.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 61,437, de fecha 15 de Julio del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor Rafael Armando Moraga Murrieta, que otorga la señora María Enriqueta Murrieta Loreto, también conocida como María Enriqueta Murrieta, en su calidad de "Única y Universal Heredera", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de Agosto del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

543-A1.- 14 y 26 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 61,438, de fecha 15 de Julio del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora Liliana Moraga Murrieta, que otorgó la señora María Enriqueta Murrieta Loreto, también conocida como María Enriqueta Murrieta, en su calidad de "Única y Universal Heredera", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de Agosto del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

544-A1.- 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 61,580, fecha 24 de Agosto del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor César Tomás Torres Sánchez, que otorgó la señora Alejandra Alva Cardoso, en su carácter de "Única y Universal Heredera" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

545-A1.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 61,585, fecha 24 de Agosto del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita María Estela Maya Garduño, que otorgó el señor José Manuel Maya Garduño, en su carácter de "Único y Universal Heredero"; la Aceptación del Legado que otorgó la señorita Ade Lorena Mendoza Maya, en su carácter de "Legataria" y la Aceptación del cargo de Albacea que otorgó el señor José Manuel Maya Garduño, en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

546-A1.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:



Que por Escritura Pública No. 61,579, fecha 24 de Agosto del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar el Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Carolina Rodríguez Ramírez, que otorgó la señora Ana Gabriela Hernández Rodríguez, representada en ese acto, por la señora Martha Carolina Hernández Rodríguez; la Aceptación de Herencia que otorgaron las señoras Martha Carolina y Claudia Leticia, de apellidos Hernández Rodríguez, en su carácter de "Únicas y Universales Herederas" y la Aceptación del cargo de Albacea que otorgó la señora Martha Carolina Hernández Rodríguez, en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

547-A1.- 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 61,457, fecha 15 de Julio del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la María Eugenia Ruiz Martínez, también conocida como María Eugenia Ruiz, que otorgó el señor Héctor Augusto Arizmendi Ruiz, en su carácter de "Único y Universal Heredero" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

548-A1.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 61,456, fecha 15 de Julio del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Antonio Hernández Navarro, también conocido como Antonio Hernández, que otorgó el señor José Antonio Hernández Gallegos, en su carácter de "Único y Universal Heredero" y "Albacea Sustituto", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

549-A1.- 14 y 26 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 61,455, fecha 15 de Julio del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Gloria Gallegos Trumbull, también conocida como Gloria Gallegos Trumbull de Hernández, también conocida como Gloria Gallegos y también conocida como Gloria Gallegos de Hernández, que otorgó el señor José Antonio Hernández Gallegos, en su carácter de "Único y Universal Heredero" y "Albacea Sustituto", de dicha sucesión.



Naucalpan de Juárez, México, a 25 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

550-A1.- 14 y 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO TEXCOCO, MEXICO A VISO NOTARIA L

A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Por escritura número 26052, del volumen 437, de fecha 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR AARON SANCHEZ VIVAR**, realizada a solicitud de la señora MARIA DE LA LUZ SANCHEZ SANCHEZ; en su calidad de hija y como presunta y única hereda, quien lo radico en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

1844.- 26 septiembre y 5 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 78,367, del volumen 1,501, de fecha diecinueve de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANGEL CASTILLO JIMENEZ, que formalizaron como presuntos herederos los señores MARIA ALEJANDRA JUAREZ VALENCIA, ROSA ESTELA CASTILLO JUAREZ Y RAUL CASTILLO JUAREZ, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO Y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES ROSA ESTELA CASTILLO JUAREZ Y RAUL CASTILLO JUAREZ, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANGEL CASTILLO JIMENEZ, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de septiembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por instrumento número <u>78,348</u>, del volumen <u>1,501</u>, de fecha quince de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR MIGUEL VELAZQUEZ RAMIREZ, que formalizan como presuntos herederos, siendo los señores ROCIO, ERIKA Y WILFRIDO todos de apellidos VELAZQUEZ CARRIZOSA, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la copia



certificada de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de Septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 78.241, del volumen 1.499, de fecha ocho de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS SEÑORA FABIOLA CARRIZOSA ROJAS, que formalizan como presuntos herederos, siendo los señores ROCIO, ERIKA Y WILFRIDO todos de apellidos VELAZQUEZ CARRIZOSA, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículos setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de Septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 77,967, del volumen 1,493, de fecha 18 de agosto del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAURO GUADALUPE MARTÍNEZ VICTORIA.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijas la señoras ROCIO GUADALUPE, GABRIELA Y MARIA ESTHER, TODAS DE APELLIDOS MARTÍNEZ DIAZ, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

$\mathsf{A}\,\mathsf{T}\,\mathsf{E}\,\mathsf{N}\,\mathsf{T}\,\mathsf{A}\,\mathsf{M}\,\mathsf{E}\,\mathsf{N}\,\mathsf{T}\,\mathsf{E}$

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de agosto del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.



^{*} Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 78.166, del volumen 1.497, de fecha cinco de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO ROMERO SANTIAGO, que formalizan las presuntas herederas, siendo estas los señoras MARIA DEL CARMEN Y NANCY, AMBAS DE APELLIDOS ROMERO MARCOS, en su carácter hijas del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de septiembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

15.817

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 15,817 de fecha 01 de Septiembre del año 2022, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARMANDO EUGENIO FREYERMUTH MORENO, a solicitud de los señores ALMA ROSA ROBERTA MEJÍA CUERVO, NURIA EUGENIA Y ARMANDO AMBOS DE APELLIDOS FREYERMUTH, como presuntos herederos de la citada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx. a 01 de septiembre de 2022.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 111 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

633-A1.- 26 septiembre y 5 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de septiembre de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 39,144 del volumen 834, de fecha ocho de septiembre el año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que formalizan los señores OSCAR, DORA ALICIA, y LUIS ENRIQUE todos de apellidos HERNÁNDEZ ARROYO, en su carácter Herederos, en la sucesión a bienes del señor APOLINAR HERNÁNDEZ CECILIO. II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA a bienes del señor APOLINAR HERNÁNDEZ CECILIO, que otorgan los señores OSCAR, DORA ALICIA, y LUIS ENRIQUE todos de apellidos HERNÁNDEZ ARROYO, en su calidad de Herederos del de cujus. III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor APOLINAR HERNÁNDEZ CECILIO, que formalizan el señor OSCAR HERNÁNDEZ ARROYO, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor.



ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA. NOTARIO No. 21.

634-A1.- 26 septiembre y 5 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 81,176 del volumen número 1966, de fecha 06 de septiembre del año 2022, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GEORGINA REYES NAGORE, que otorgó la señora SUSANA ELIZABETH PÉREZ REYES, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la citada sucesión; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 13 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

635-A1.- 26 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 45,504, volumen 1,274, de fecha 05 de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, el señor JOSÉ ANTONIO MONTES GASPAR, manifestó su conformidad para que la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ GASPAR VELÁZQUEZ, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 09 de septiembre del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

636-A1.- 26 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO TULTITLAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Por escritura 31,225 de fecha 10 de agosto de 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ Y GARCÍA, que otorgan los señores JOSÉ LUIS MORALES MOSQUEDA, ROGELIO SALINAS GONZÁLEZ, IRMA LILIA CALVO RINCÓN GALLARDO, MARÍA ELENA CALVO RINCÓN GALLARDO, MARGARITA JESSICA AVELINO ANAYA y RAÚL SALINAS GONZÁLEZ, en su carácter de legatarios y este último en su carácter de albacea, como herederos en la sucesión testamentaria de la *de cujus*, todos en su carácter de herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 13 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA. NOTARIO 147 DEL ESTADO DE MEXICO.

637-A1.- 26 septiembre y 6 octubre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIAL

La suscrita, Doctora en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario número 1330, Interior A-1, Los Cedros, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,896 del volumen 546, de fecha siete de septiembre del año 2022, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES GARCIA GOMEZ, a solicitud de los señores NANCY BERNAL GARCIA Y LUIS OMAR BERNAL GARCIA, en su calidad de descendientes directos de la de cujus, lo que se pública en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Méx, a 22 de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1863-BIS.- 26 septiembre y 7 octubre.

Tomo: CCXIV No. 56

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE ALDAI ALCOCER CENTENO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18697 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1300/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 2 MANZANA 735, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 7.00 METROS CON LOTE 20.

AL SE: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO DEL CHAPULIN.

AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTES 23 Y 1.

AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de septiembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

576-A1.- 15, 21 y 26 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14. 16. 20 apartado A. 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación con los artículos 29, 30 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 229, 230, 231, 232, 233, 237, 238, 239 y 240; del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en la República Mexicana; 34 Ley General de la fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14 y 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 15 del capítulo segundo de la sección segunda del acuerdo número 22/2021 publicado el día 19 de noviembre del 2021 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; se ordena la notificación por edictos a LA PERSONA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, DETENTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES O ALGÚN INTERÉS JURÍDICO, sobre el siguiente bien: DOMICILIO CALLE NICOLAS BRAVO COLONIA SAN PEDRO LIMON C.P. 51585, LOCALIDAD TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.

Del ASEGURAMIENTO que fue realizado en fecha ocho de julio de dos mil veintidós por el Lic. Fernando Aguilar Jiménez, siendo puestos a disposición derivado del cateo número 000002/2022 y número auxiliar: 00020/2018 de fechas siete de julio del dos mil veintidós, donde se ordenó el aseguramiento de los bienes previamente mencionado, dentro de la carpeta de investigación NUC: TOL/FAE/FAE/107/200646/22/07, por el delito en flagrancia en contra la salud en su modalidad de narco menudeo, hipótesis de posesión con fines de suministro y por la existencia de posibles hechos delictuosos.------

Así mismo infórmese a los interesados que cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación por edictos, para manifestar lo que su interés convenga respecto del bien inmueble, en las oficinas en la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en calle avenida Hidalgo, número 1302, colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50090, con número telefónico 72221599514, ya que de no hacerlo el bien inmueble causaran abandono a favor del Estado, por medio de edictos que se publicaran el día 12 de septiembre de 2022, con un intervalo de 10 días hábiles, entre cada publicación, en la en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal y otro de circulación nacional.

EXPEDIENTE	POSIBLE PROPIETARIO O POSEEDOR	HECHO ILÍCITO	TIEMPO PARA COMPARECER	LUGAR
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: NUC: TOL/FAE/FAE/107 /200646/22/07.	PERSONA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES O ALGÚN INTERÉS JURÍDICO	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NAOMENUDEO.	TRES MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU ULTIMA PUBLICACIÓN	En las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en AV. HIDALGO #1302, COLONIA SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50090, 01 (722) 2 14 15 86 y 2 14 15 89, ya que de no hacerlo el bien inmueble causaran abandono a favor del Estado, por medio de edictos que se publicaran en dos ocasiones en un plazo de un mes, en la en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal y otro de circulación nacional.

LIC. FERNANDO AGUILAR JIMENEZ.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCASLIA DE ASUNTOS ESPECIALES.-RÚBRICA.

1498-BIS.-12 y 26 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ALEJANDRA GARCIA SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1309 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 1338/2022.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.-OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO. AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 2, MANZANA 47, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.50 MTS. CON LOTE 1.

AL SUR: 7.50 MTS. CON CALLE VALLE DE GUARDIANA. AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON CALLE VALLE DEL TARIM.

AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 150.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de agosto de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

1751.- 21, 26 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO. EL C. CARLOS CALDERÓN ESPEJEL, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 CON NÚMERO DE FOLIADOR **4917**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 5 DEL LIBRO VII SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE FECHA 11 DE ENERO DE 1957, CORRESPONDIENTE A LA ACTA NÚMERO 1,106, VOLUMEN XXV, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 1956, ANTE LA FE LICENCIADO ALFONSO GONZALEZ BLANCO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR VALERIO MARQUEZ MORENO COMO VENDEDOR Y POR LA OTRA EL SEÑOR MIGUEL DEMETRIO BERLETZIS BARNAVA QUIEN COMPRA Y ADQUIERE EXCLUSIVAMENTE PARA SU MENOR HIJA EVANGELINA BERLETZIS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, TEMPORAL SALITROSO, DENOMINADO "EL SITIO". UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MARTÍN TEPETLIXPAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE DISTRITO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTISÉIS METROS CON ESTEBAN BARRIENTOS; AL SUR: EN VEINTISÉIS METROS CON JUAN ZARCO; AL ORIENTE: EN IGUAL MEDIDA DE VEINTISÉIS METROS CON SOTERO FLORES: AL PONIENTE: TAMBIÉN EN VEINTISÉIS METROS CON HERMENEGILDO RODRÍGUEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 676 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

605-A1.- 21, 26 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública número IMIFE-790-FAM-A2019.

Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)

Contratista: COYEM Construcción y Estructuras Metálicas, S. de R.L. de C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto y con fundamento en los artículos 25 fracción II y III, y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 12.49 fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 207 de su Reglamento; se le notifica al C. CARLOS ARTURO ROJAS SÁNCHEZ y/o demás representantes legales de COYEM Construcción y Estructuras Metálicas, S. de R.L. de C.V., el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número IMIFE-790-FAM-A2019, el cual tuvo por objeto la Sustitución de 3 aulas, dirección y sanitarios, en el Jardín de niños "Bertha Von Glumer", ubicada en Villa de Carbón, municipio de Villa del Carbón, México; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiguense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO y CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN; del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la Resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio en el territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones del asunto que nos ocupa se realizarán por medio de los estrados ubicados a sitio abierto en las instalaciones del Instituto. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición la copia del oficio No. 210C1501030000S/685/2022, mismo que contiene el aviso del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-790-FAM-A2019, el cual obra agregado en el expediente IMIFE/UAJeIG/RC/017/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, ubicado en Colonia Barrio San Jerónimo Zacapexco, Villa del Carbón, municipio de Villa del Carbón, Estado de México, a las 13:00 horas del día 04 de octubre de 2022, a fin de instrumentar el acta circunstanciada del estado en que se encuentra el inmueble, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su presencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de su publicación; notificación que se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones por la empresa, no se ubica con los datos proporcionados, resultando incierto e imposibilitando la notificación personal respectiva.

A T E N T A M E N T E.- LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (RÚBRICA).

1863.- 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

EDICTO 08/2022

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como Autoridad Resolutora, ejecuto la sanción impuesta a MARÍA DEL CARMEN ORTEGA INTERINO, mediante la Resolución del once de agosto del dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria el catorce de septiembre del dos mil veintidós, en la cual se impuso como sanción, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa no grave, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo 34, fracción I inciso a) de la citada Ley, su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Iniciales.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).

1864.- 26 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN CARLOS MATEOS CELIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 96 Volumen 96 Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de marzo de 1968, mediante folio de presentación No. 1278/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,361 DEL VOLUMEN NÚMERO 168 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. EN EL QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LOS NUEVOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VENTA DE CARPIO" CON LA RECTIFICACION Y ACLARACION DE LOS MISMOS Y SU DIVISION EN SECCIONES, LOTES Y MANZANAS, ASI COMO LA LISTA QUE LOS INTEGRAN, SOLICITADA POR CORPORACIÓN DE INVERSIONES, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 38, MANZANA V, SECCION "A" DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINANCIAS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 37. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 39.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTES 26 Y 25.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON ANDADOR TIZAYUCA.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de julio de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

1846.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. CARLOS MOEDANO GUTIERREZ, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1354/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA LISTA DE LOTES Υ MANZANAS QUE SE LA COMPONEN OTORGADA FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".-POR: EL SENOR NORBERTO **KANNER TEICHMAR** ΕN SU **CALIDAD** DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 48, MANZANA 526, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 47. AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 49.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CHICHIMECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de septiembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

1851.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 218538/238/2022. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA **C. BEATRIZ MORENO ARELLANO,** PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO "TEXOPA ZENCALTITLA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 25 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTÓ ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO. PARA ESTE EFECTO. LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); RESPECTO A LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS A LAS COLINDANCIAS SUR: TREINTA Y CINCO METROS CON DIEZ CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE MATEO SÁNCHEZ, TODA VEZ QUE LA PERSONA CON QUE SE EFECTUÓ LA DILIGENCIA A ESTE VIENTO. MANIFESTÓ QUE ESTA PERSONA ERA SU SUEGRO Y FALLECIÓ, COMENTANDO QUE EL ACTUAL POSEEDOR ES SU ESPOSO, SE DESCONOCE SI EL COLINDANTE DEJO ALBACEA O REPRESENTANTE LEGAL Y EN EL CASO DEL ESPOSO DE LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA SE DESCONOCE NOMBRE, PARADERO Y UBICACIÓN DEL MISMO: RESPECTO AL VIENTO ORIENTE: CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO Y MARCOS QUIROZ, TODA VEZ QUE LOS INMUEBLES ESTÁN DESHABITADOS SE DESCONOCE EL NOMBRE, PARADERO, UBICACIÓN Y DOMICILIO DEL ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O LEGÍTIMO DE DICHOS COLINDANTES.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LOS COLINDANTES ENUNCIADOS, ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O LEGITIMO Y A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DEL 2022.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1855.- 26 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Agosto de 2022.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

638-A1.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, EL C. CARLOS HERNÁN TRINIDAD ANAYA, EN SU CARÁCTER APODERADO DE HERNÁN TRINIDAD LÓPEZ, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 297, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 11 DE LA MANZANA DIEZ ROMANO (X), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO SANTA MÓNICA, UBICADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE-PONIENTE, EN DIECIOCHO METROS, CON LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ; AL SUR-ORIENTE, EN DIECIOCHO METROS, CON LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE; AL SUR-PONIENTE, EN SIETE METROS, CON LA CALLE OCOTE, QUE ES SU UBICACIÓN; Y AL NORTE-ORIENTE, EN IGUAL EXTENSIÓN CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HERNAN TRINIDAD LOPEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.-EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA. LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

639-A1.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

Se notifica a los propietarios o interesados, cuyos vehículos se encuentren en resguardo en los diferentes depósitos del Estado de México, respecto a la declaratoria de abandono para los efectos de enajenación de los bienes en favor del Estado, al tenor siguiente:

MIGUEL ÁNGEL URTAZA ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVI, 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PUBLICADO EL 18 DE FEBRERO DE 2022, A TRAVÉS DE LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. De igual forma con lo que se advierte en la publicación de fecha 8 de julio de 2022, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, dentro del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, mismo que en su fracción VII numeral 22000008010000S, se advierten tanto el OBJETIVO como las FUNCIONES de la DIRECCIÓN DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS.

CONSIDERANDO

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El artículo 22 de la Constitución General de la República, establece como derechos fundamentales la seguridad jurídica y prohíbe entre otras penas, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; señalando que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; dicho precepto constitucional, precisa que no se considerará confiscación entre otras hipótesis normativas, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

Son de utilidad pública, las acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de las personas; así como prevenir daños ecológicos, entre otros, del suelo.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que han sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos que regula el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, siempre que no sean recuperados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos previstos por el referido Libro.



Mediante diversos escritos recibidos por esta Secretaría, suscritos por los representantes legales de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, se informó a ésta dependencia del Ejecutivo del Estado, sobre la actualización

de las causales de inicio del procedimiento de declaración de abandono, en virtud del cumplimiento del plazo señalado por la ley y se remitió el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en

abandono y por ende enajenados.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7.76 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, se dio a conocer a los propietarios o interesados, el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante EDICTO No. 30 publicado el 14 de septiembre del 2022, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el diario de circulación "EL UNIVERSAL".

En mérito de lo anterior:

SE EMITE DECLARATORIA DE ABANDONO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO

PRIMERO. Habiendo transcurrido el plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del Edicto No. 30 y en observancia al artículo 7.76 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, se emite la Declaratoria de Abandono de los Bienes en favor del Estado y su Enajenación, cuya lista podrá ser consultada en el Link: http://smovilidad.edomex.gob.mx/chatarrizacion; así como en las oficinas de la Secretaría de Movilidad, ubicadas en Av. Paseo Tollocan No. 307, Col. Altamirano, Toluca, Estado de México, en la Dirección de Reciclaje de Vehículos.

SEGUNDO. El producto de la venta de los vehículos enajenados se aplicará para la reparación del daño cuando lo hubiere, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del presente Edicto, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, en su caso, pasará a favor del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO. El presente Edicto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Notificación realizada por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 7.76 fracciones III y IV del Código Administrativo del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Dado en la Secretaría de Movilidad, en Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del 2022.

MIGUEL ÁNGEL URTAZA ÁLVAREZ.- DIRECTOR DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

1864-BIS.- 26 septiembre.

Tomo: CCXIV No. 56

